

PROSPECTO

Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables PyME CNV por un valor nominal de hasta \$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas).



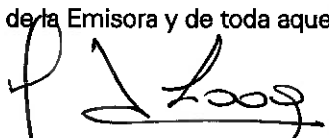
SAN BAUTISTA DEL SUR S.A.

EMISORA

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al programa global de emisión de obligaciones negociables PyME CNV por un valor nominal de hasta \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) que se describe en el presente (el "Programa"), en virtud del cual San Bautista del Sur S.A. (la "Emisora" o la "Sociedad", indistintamente) podrá emitir, periódicamente, en una o más clases y/o series (una "Clase" o "Serie", respectivamente) obligaciones negociables simples no convertibles en acciones (las "Obligaciones Negociables") bajo el Régimen PyME de las normas de la Comisión Nacional de Valores según el texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias (la "CNV" y las "Normas de la CNV", respectivamente). El valor nominal total máximo de todas las Obligaciones Negociables que periódicamente se encuentren en circulación en el marco del Programa no excederá, en ningún momento, la suma de \$500.000.000 (pesos quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas calculado conforme se describe en el presente).

El valor nominal, denominación, moneda de pago, precio de emisión, vencimiento e intereses, garantías y los demás términos y condiciones de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables estarán detallados en un suplemento de precio separado relacionado con cada una de dichas Clases y/o Series de Obligaciones Negociables (cada uno de ellos denominado, un "Suplemento de Precio").

La creación del Programa y la oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93 y 1.023/13 (la "Ley de Mercado de Capitales") y Normas de la CNV, registrada bajo Resolución N° RESFC-2020-20866-APN-DIR#CNV del 12 de noviembre de 2020 de la CNV, y su actualización ha sido autorizada por la Subgerencia de Emisoras de la CNV en fecha 5 de mayo de 2021, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de


Valeria Lagos
Subdelegada
DNI 29.219.420

conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables autorizadas a oferta pública solo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados del país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Normas de la CNV en su Sección I del Capítulo VI del Título II.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones emitidas conforme a la Ley Nº 23.576, según fuera modificada y/o complementada (la "Ley de Obligaciones Negociables"), gozarán de los beneficios establecidos en dicha ley, se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en dichas normas. La creación del Programa ha sido aprobada mediante resolución de la asamblea de accionistas de la Emisora de fecha 10 de marzo de 2020, en la cual se delegó en el directorio de la Emisora la definición de los términos y condiciones del Programa. Asimismo, por reunión de directorio de la Emisora de fecha 7 de agosto de 2020 se resolvió subdelegar en funcionarios de la Sociedad las facultades delegadas en el directorio, de forma individual e indistinta. Dicha subdelegación fue renovada a partir de reunión de directorio de la Emisora de fecha 3 de febrero de 2021. Finalmente, por reunión de directorio de fecha 14 de abril de 2021 se autorizó la actualización del Prospecto y se ratificaron sus términos y condiciones.

Véase en el capítulo "*II. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA – g) Factores de Riesgo*" del presente Prospecto un análisis de ciertos factores a ser considerados por los potenciales inversores en relación con la realización de una inversión en las Obligaciones Negociables.

Oportunamente, podrá solicitarse el listado y negociación de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y/o en cualquier mercado de valores autorizado por la CNV en la República Argentina ("Argentina"), según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

A la fecha de este Prospecto, ni la Emisora, ni sus beneficiarios finales, ni las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme lo exigido por el artículo 12, sección IV, título XI de las Normas de la CNV.

SAN BAUTISTA DEL SUR S.A. INSCRIPTA EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA EL 22 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 12069 DEL LIBRO 84 DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON SEDE SOCIAL SITA EN AV. CORRIENTES 1174, PISO 6, CABA – NÚMERO DE TELÉFONO (011) 4340-3613 – CORREO ELECTRÓNICO: info@eiporsa.com.

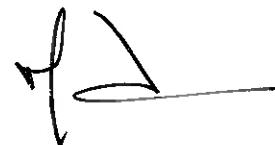
CONFORME LO AUTORIZA LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS CALIFICACIONES PODRÁN SER SOLICITADAS AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE CADA SERIE O CLASE, SEGÚN SE DETERMINE EN EL SUPLEMENTO DE PRECIO CORRESPONDIENTE. VÉASE "*II. CONDICIONES DE EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA*", EN EL PRESENTE PROSPECTO.

La fecha de este Prospecto es 5 de mayo de 2021

ÍNDICE

Contenido

I) AVISO A INVERSORES	4
II) OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO	5
III) DEFINICIONES	6
IV) INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE PROSPECTO	7
V) INFORMACIÓN RELATIVA A HECHOS FUTUROS	8
VI) DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA.....	9
VII) COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL	21
VIII) INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SOBRE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	22
IX) CONDICIONES DE EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA.....	24
X) FACTORES DE RIESGO	29
XI) INFORMACIÓN CONTABLE	73
XII) CARGA TRIBUTARIA	75
XIII) AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	81



I) AVISO A INVERSORES

Los inversores deberán basarse únicamente en la información incluida en este Prospecto. La Emisora no ha autorizado a ninguna persona a entregar información diferente o adicional de la incluida en este Prospecto. Si reciben de terceros información distinta de ésta o que no coincida con ésta, no deben basarse en ella. La información contenida en este Prospecto es adecuada únicamente a la fecha indicada en la portada del presente, con independencia de la fecha de entrega del presente. Los negocios, situación patrimonial, resultados de las operaciones y perspectivas de la Emisora podrían cambiar después de la fecha que figura en la portada de este Prospecto.

El inversor debe cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes aplicables en la República Argentina en relación a la emisión de las Obligaciones Negociables.

La Emisora no ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a cualquier colocador que pueda designar la Emisora) a dar información y/o efectuar declaración alguna que no sean las contenidas y/o incorporadas por referencia en el presente Prospecto y/o en cualquier suplemento de prospecto y/o Suplemento de Precio y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dicha información y/o declaración no podrá ser considerada como autorizada por la Emisora ni por cualquier colocador que pueda designar la Emisora.

Ni la entrega del presente Prospecto y/o de cualquier Suplemento de Precio ni cualquier venta efectuada en virtud de tales documentos implicará, bajo ninguna circunstancia, que no se ha producido cambio alguno en los negocios de la Emisora con posterioridad a la fecha de tales documentos, o que la información contenida en los mismos es verdadera y correcta con posterioridad a su fecha.



II) OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los colocadores y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación y distribución de éstas por cuenta propia o por cuenta de la Emisora, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso.

Al respecto, se deberán seguir las siguientes condiciones:

- a) El Prospecto deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 (treinta días) corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el mercado.
- d) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de subasta o licitación pública.
- e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f) Los mercados autorizados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



III) DEFINICIONES

- (i) En el presente Prospecto, las referencias al término "Argentina" hace referencia a la República Argentina y el término "Gobierno Nacional" se refiere al Gobierno de la Nación Argentina.
- (ii) En este Prospecto, las referencias a "Peso", "Pesos" o "\$" corresponden a pesos argentinos, la moneda de curso legal de Argentina y las referencias a "Dólares Estadounidenses", "Dólares" o "US\$" corresponden a dólares estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- (iii) Las referencias al ejercicio económico del 2017 corresponden al ejercicio contable iniciado el 6 de junio de 2017 y finalizado el 30 de junio de 2018.
- (iv) Las referencias al ejercicio económico del 2018 corresponden al ejercicio contable comprendido entre el primero de julio de 2018 y finalizado el 31 de diciembre de dicho año.
- (v) Las referencias al ejercicio económico del 2019 corresponden al ejercicio contable iniciado el primero de enero de 2019 y finalizado el 31 de diciembre de dicho año.
- (vi) Las referencias al ejercicio económico del 2020 corresponden al ejercicio contable iniciado el primero de enero de 2020 y finalizado el 31 de diciembre de dicho año.
- (vii) "Redondeo": ciertos montos que aparecen en este Prospecto (incluyendo los montos en porcentajes) han estado sujetos a ajustes de redondeo. En consecuencia, las cifras que se exponen para la misma categoría presentada en cuadros distintos o partes distintas del presente podrían variar levemente y las cifras que figuran como totales en ciertos cuadros podrían no constituir la suma aritmética de las cifras que las preceden.
- (viii) Las palabras "considera", "puede", "hará", "estima", "continúa", "prevé", "se propone", "espera", "estima", "proyecta" y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros incluyen información con respecto a resultados de las operaciones, negocios, estrategias, planes financieros, posición competitiva, entorno del sector, oportunidades de crecimiento potencial, los efectos de futuras reglamentaciones y los efectos de la competencia en el futuro. Estas declaraciones –las cuales incluyen las previstas en la sección "V) Información relativa a hechos futuros"- sólo se refieren a la fecha en la que fueron realizadas y la Emisora no tiene obligación alguna de actualizar públicamente ni revisar las declaraciones sobre hechos futuros una vez distribuido el presente Prospecto debido a la existencia de nueva información o de otros acontecimientos o hechos futuros. Más aún, La Sociedad ha basado estas declaraciones sobre acontecimientos futuros fundamentalmente en expectativas y proyecciones actuales acerca de hechos y tendencias futuras que afectan su negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a riesgos e incertidumbres sustanciales y podrían ser inexactas o cambiar significativamente. En consideración de estos riesgos e incertidumbres descritos precedentemente, los hechos y circunstancias futuras analizadas en este Prospecto no garantizan el rendimiento futuro de los negocios de la Sociedad.



IV) INFORMACIÓN RELATIVA A ESTE PROSPECTO

Información de mercado y otros datos estadísticos

Este Prospecto está basado en la información suministrada por la Emisora y otras fuentes que la misma considera confiables. La Sociedad ha incluido sus propias estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios al preparar cierta información de mercado, que no ha sido verificada por terceros. Si bien la Emisora considera que sus estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios son razonables y que la información de mercado preparada por ésta refleja adecuadamente la industria y los mercados en los que opera, la misma no puede asegurar que las estimaciones, apreciaciones, ajustes y juicios propios sean los más apropiados para efectuar determinaciones relativas a la información de mercado ni que la información de mercado preparada por otras fuentes no sea diferente en forma sustancial de la información de mercado contenida en el presente Prospecto.

La información de mercado y datos estadísticos utilizados en este Prospecto, incluyendo, aunque sin limitarse a las secciones "*Descripción de la Emisora*" e "*Información contable*", han sido extraídos de información que se encuentra disponible al público en general, incluyendo publicaciones de la industria, investigaciones de mercado, anuncios a los medios de comunicación y datos oficiales publicados por ciertos organismos gubernamentales e internacionales. Entre estas fuentes se encuentran el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos ("INDEC") y el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA").

La Emisora se ha basado en la exactitud de dicha información sin llevar a cabo ninguna verificación independiente de esta. Por lo tanto, la Sociedad asume responsabilidad sólo por haber reproducido con exactitud dicha información y no resultará responsable por cualquier inexactitud y/o errores en que la información pudiera incurrir. Según el conocimiento de la Emisora y lo que pudiera determinarse de la información publicada por las fuentes mencionadas, la misma no ha omitido ningún hecho que pudiera hacer que la información, datos y estadísticas reproducidos fueran incorrectos o conducentes a error.



V) INFORMACIÓN RELATIVA A HECHOS FUTUROS

Este Prospecto incluye estimaciones y declaraciones sobre hechos futuros, en particular en las secciones "*Descripción de la Emisora*", "*Factores de Riesgo*" e "*Información Contable*".

La Emisora ha basado estas declaraciones sobre hechos futuros fundamentalmente en suposiciones, expectativas y proyecciones actuales acerca de hechos y tendencias operativas y financieras futuras que afectarán sus negocios. Muchos acontecimientos, además de los que se analizan en otra parte de este Prospecto, podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de los resultados previstos en estas declaraciones sobre hechos futuros, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- cambios en las condiciones generales económicas, financieras, comerciales, políticas, legales, sociales u otras condiciones en general en Argentina o en cualquier otra parte de América Latina o cambios en los mercados desarrollados o emergentes;
- cambios en el mercado de capitales en general que puedan afectar políticas o tendencias hacia los préstamos o inversiones en Argentina o a empresas argentinas, incluyendo volatilidad esperada o inesperada, o volatilidad en los mercados financieros nacionales e internacionales;
- cambios en las condiciones de negocios y las condiciones económicas regionales, nacionales e internacionales, incluyendo la inflación;
- las fluctuaciones en las tasas de interés de Argentina;
- las fluctuaciones en los tipos de cambio del Peso;
- los cambios en las leyes y reglamentaciones aplicables al sector o a la actividad de la Emisora, así como nuevas leyes y/o reglamentaciones relacionadas con el sector agropecuario, impuestos y retenciones;
- la capacidad de la Sociedad de implementar su estrategia operativa y plan de negocios;
- el aumento en los costos y gastos de la Emisora;
- la capacidad de la Emisora de financiar necesidades de capital de trabajo y la disponibilidad de financiamiento en condiciones comercialmente aceptables para sus operaciones;
- el éxito de sus esfuerzos de comercialización y ventas y la posibilidad de implementar su estrategia de crecimiento con éxito;
- los cambios en los precios del mercado pecuario, en la demanda y preferencias de los clientes, y la situación patrimonial y financiera de sus clientes y su capacidad para obtener financiamiento;
- la capacidad de la Emisora para obtener financiamiento para sus operaciones;
- la capacidad de la Emisora de obtener mano de obra, materia prima y materiales a precios razonables;
- la capacidad de la Emisora para encontrar terrenos adecuados para desarrollar sus actividades de acuerdo a su plan de negocios; y
- los factores de riesgo descriptos en la sección "*Factores de Riesgo*".

Este Prospecto contiene información relevante respecto de las operaciones y rendimiento financiero de la Emisora. Al revisar esta información, se advierte al inversor que los resultados anteriores no garantizan ni son indicativos de los resultados futuros, y la Emisora no puede asegurar la obtención de resultados comparables en el futuro. En general, las proyecciones de la Emisora se basan en las opiniones de su directorio. Estas proyecciones solamente son estimaciones de resultados futuros que fueron realizadas en base a conclusiones que existían en la fecha en que fueron formuladas. La Emisora no puede garantizar que se alcanzarán los resultados proyectados o que no cambiarán significativamente. Por otra parte, las condiciones futuras podrán requerir la consideración de factores diferentes que los considerados originalmente al desarrollar la información incluida en este Prospecto y, por lo tanto, no es posible para la Emisora garantizar que se obtendrán los resultados previstos. Las proyecciones y resultados reales podrían diferir si los hechos y circunstancias no se desarrollan según lo previsto, y estas diferencias podrían ser significativas y tener un efecto negativo en las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora. Asimismo, las condiciones económicas en general, que no pueden preverse, podrán también tener un efecto negativo en las proyecciones realizadas. El inversor no debería basar su decisión de invertir en las Obligaciones Negociables en cualquier información incluida en este Prospecto respecto de resultados futuros.

VI) DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA

La Emisora tiene su sede social en Av. Corrientes 1174, Piso 6, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sociedad se constituyó el 6 de junio de 2017. La misma se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia el 22 de junio de 2017 bajo el número 12069 del libro 84 de Sociedades Anónimas. La fecha de vencimiento social es el 5 de junio de 2116. A la fecha, la Sociedad no tiene modificaciones de su estatuto social pendientes de inscripción.

La Emisora es una empresa que se dedica a la actividad ganadera (cría e internada) y agrícola que inició sus actividades el 6 de junio de 2017. Los establecimientos donde opera se encuentran ubicados en las localidades de García del Río y Tres Picos, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, ubicados próximos a la Sierra de La Ventana y a una distancia de 52 kms. y 45 kms. de la ciudad de Bahía Blanca, respectivamente.

En materia ganadera, la empresa opera con vacunos de la raza *Aberdeen Angus*. Las vaquillonas y vacas son Madres Angus Seleccionadas y Puras Controladas. Se hace foco en la selección y calificación de los proveedores de hacienda, que tiene por objeto mantener un alto nivel de calidad en las compras.

En la actualidad, la Emisora opera en 4 establecimientos que suman 2022 hectáreas. En lo que respecta a los Recursos Humanos, contamos con un equipo de profesionales en agronomía y producción animal, que nos permite establecer y llevar a cabo buenas prácticas de manejo y de mejora continua. Todo esto apoyado tecnológicamente con los recursos necesarios, una mejora permanente de las instalaciones y su mantenimiento.

La Emisora apunta a dar previsibilidad a la actividad ganadera y agrícola, estableciendo un planteo técnico y económico de la actividad, y la planificación de los recursos necesarios para cumplir con las metas de crecimiento establecidas. El objetivo de la Emisora consiste en conseguir, mediante la implementación de tecnologías de producción innovadoras, el aumento de la carga animal destinada a la cría y, a través de un proceso de integración vertical, obtener novillos terminados para el mercado.

Durante el último ejercicio económico de la Sociedad, finalizado el 31 de diciembre de 2019, esta registró un patrimonio neto equivalente a la suma de \$17.647.087,27. Sin embargo, el resultado del ejercicio en consideración arrojó una pérdida que asciende a la suma de \$5.648.185,46. Este monto se sumó al quebranto del ejercicio anterior de la Sociedad, quedando registrada una pérdida total por la suma de \$21.984.920,5 (contemplando el ajuste por inflación efectuado sobre el ejercicio finalizado el 31/12/2018). En tal sentido, al tratarse de los primeros años de la Sociedad, los resultados de su ejercicio se debe a que se trata de un momento en que la misma se encuentra en un proceso de inversión, puesta en marcha y desarrollo de su operatoria, lo cual provocará que en los próximos años la Emisora obtenga ganancias que le permitirán absorber los resultados negativos antes detallados.

1. Modelo de negocio

Tal como se mencionó en el apartado anterior, la Emisora es una empresa de producción ganadera situada en el partido de Tornquist, región sudoeste de la provincia de Buenos Aires. Cuenta con 2022 hectáreas (has.) en cuatro (4) unidades productivas distantes a un promedio de 12 km. entre sí. La actividad principal es la cría de ganado bovino de la raza *Aberdeen Angus*, produciendo terneros de primera calidad para la venta mayormente a *feedlots* zonales.

El enfoque del sistema productivo actual, así como también el proyectado, están puestos en la relación con el medio ambiente. El uso de energías renovables, como la fotovoltaica, se utiliza en gran parte de las aguadas para consumo animal. Por su parte, conceptos como el de ganadería regenerativa se aplican para lograr la mejora continua de los suelos fijando carbono y mejorando, a su vez, la productividad futura.

La gestión operativa se realiza con tres encargados de campo: un ingeniero agrónomo, un administrador y asesores externos en nutrición. Todos se encuentran en constante comunicación generando un ambiente de trabajo en equipo adecuado para el plan de mejora continua que mueve a la Sociedad.

El objetivo de la Emisora se centra en la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y su comercialización en el exterior con el propósito de satisfacer las necesidades de los clientes de la misma y superar siempre sus expectativas. Se trata de un modelo de negocio conservador y de bajo riesgo, con un horizonte de mediano y largo plazo, mediante un proceso de integración vertical y de implementación tecnología de producción adecuada, duplicar en el corto plazo la cantidad de madres en producción y aumentar el peso de los terneros para las ventas.

La ganadería, dentro de las actividades agropecuarias, es una de las actividades más estables y de bajo riesgo. Su comportamiento a lo largo del tiempo, respecto de los valores de otros indicadores económicos, demuestra que permite realizar inversiones a mediano y largo plazo, sin excesivos requerimientos de liquidez. Asimismo, es una alternativa atractiva, típicamente orientada a inversores con perfiles conservadores y moderados. Si bien está expuesta a riesgos climáticos, existen herramientas que mitigan su impacto, logrando que su actividad sea considerada como de bajo riesgo.

Diversos organismos, tales como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca u otros organismos nacionales y provinciales, coinciden en asignar a los partidos del sudoeste bonaerense características diferenciales respecto del resto de la provincias pertenecientes a la región semiárida, árida y subhúmeda-seca de la Argentina, dado que poseen características edáficas y climáticas que provocan un aumento del riesgo agrícola creciente de norte a sur. Sin embargo, albergan el 15% del rodeo bovino de la provincia, siendo su principal actividad la agropecuaria.

La región donde se ubican los establecimientos de la Emisora tiene precipitaciones promedio mensuales de 650 mm, siendo recurrentes los períodos sin lluvias de dos o tres meses. Existe un mayor riesgo de heladas tardías (hasta principios de noviembre) lo que limita ciertas producciones más sensibles y otorgan más participación a la producción forrajera.

Asimismo, pueden existir variaciones que generen déficits hídricos prolongados con disminuciones importantes en la productividad de pasto. Si bien en la zona es habitual la producción de forraje de reserva, estas pueden verse sobrepasadas generando la necesidad de achicar parte del rodeo o reubicarlos.

En cuanto al mercado de carnes se puede afirmar que, al analizarlo históricamente, es un mercado maduro y tiene menores fluctuaciones que el resto de los *commodities* agropecuarios. La tendencia hacia futuro puede ser de mayor variabilidad por la fuerte proporción de las compras chinas sobre el total argentino.

Con 52 kilos de carne bovina consumidas por habitante promedio en la Argentina, el mercado local es, sin dudas, el principal destino. Si bien no se ven mayores signos de intervención del Estado en el mercado de carnes, su participación en la fijación de precios es una posibilidad latente que podría cambiar el margen del negocio.

En los últimos años, el mercado internacional de carnes bovinas se vio afectado por el ingreso de China como un gran país demandante de este tipo de producto. Esta situación se dio básicamente por dos factores: por un lado, por el aumento de la calidad de vida de sus habitantes; y, por otro lado, por situaciones sanitarias que limitaron muy fuertemente la producción porcina, generando la necesidad de proteína animal sustituta.

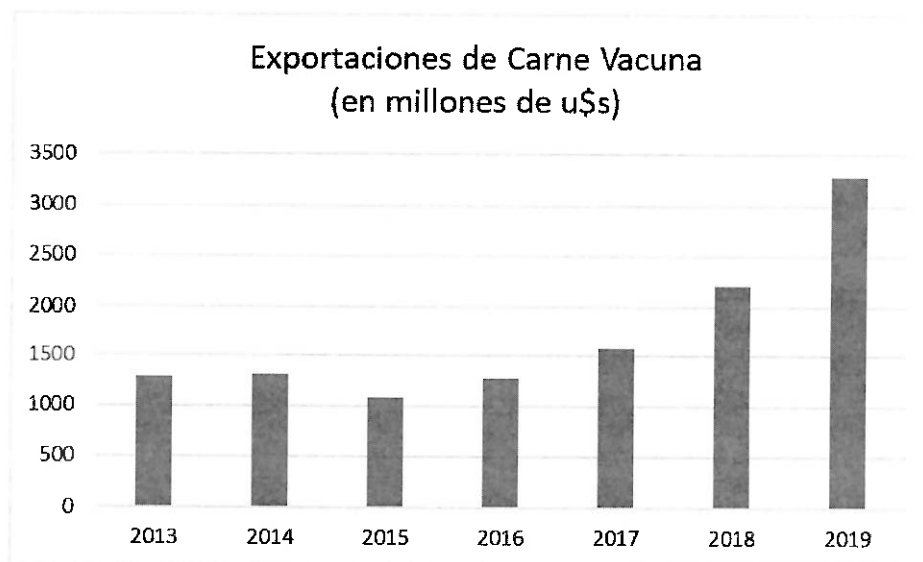
Esta situación, lejos de ser coyuntural e independientemente de la futura recomposición de la capacidad de producción porcina, ha generado un cambio cultural en el hábito de consumo de la población que seguirá impulsando importaciones cárnicas desde los países exportadores. En Argentina varios



frigoríficos han logrado la habilitación y están exportando diversos cortes a este país lo que permitió alcanzar un récord de exportaciones en 2019 en el que el 75% de estas fueron al mercado chino.

El INDEC ha emitido el informe de exportaciones argentinas del primer trimestre 2020 en el que se indica que las exportaciones de carne bovina tuvieron un aumento del 12% según la variación interanual. Los principales destinos fueron China (con una participación del 55% del mercado y una variación anual del 19%) seguido por la Unión Europea (con un 8% de participación en el mercado y una variación anual de -11%).

La coyuntura provocada por el COVID-19 no afectó en mayor medida a la comercialización de carne. Si bien disminuyó la confirmación de embarques de enero a marzo, se recuperó el nivel de confirmaciones para nuevos embarques en el mes de abril y en adelante. Por otro lado, mientras que la economía argentina se encuentra atravesando una disminución considerable en sus niveles de actividades, la actividad agropecuaria, al ser considerada como esencial, no se vio afectada y continúa operando en forma normal y habitual. Ante este escenario, los inversores conservadores y moderados tienden a posicionarse en aquellos sectores que son menos proclives a las variaciones de los ciclos económicos.



2. Sistema de producción

El sistema de producción actual es fuertemente pastoril, orientado al manejo sustentable de los suelos con un enfoque holístico, en el que se busca maximizar el rendimiento económico, pero teniendo en cuenta el recurso suelo como un factor productivo determinante que, año tras año, debe tener mejores condiciones (como materia orgánica, minerales, entre otros). En cuanto a uso productivo, se diferencian de la siguiente manera:

	SBS 1	SBS 2	SBS 3-E	SBS 3-O	SBS 4	Total
Superficie (has.) total	311	427	200	400	668	2006
Agrícolas	20	24	43	226	148	461
En recuperación	-	50	-	-	-	50
Ganaderas	291	353	157	174	520	1495

Utilización	Hectáreas
Avena para reserva	100
Avena para pastoreo	273
Sorgo para pastoreo	237
Sorgo diferido	29,5

PA

Agricultura	461
Pastizal natural	370
Loma natural	420
Pasto llorón	110

Los lotes agrícolas se usan, prioritariamente, para verdeos de invierno destinados casi en su totalidad a avena, ya sea para pastoreo directo como para rollo o grano (diferido).

A partir del pastoreo intensivo se busca maximizar su eficiencia. De esta manera, año tras año se aumenta la superficie con parcelas con eléctricos fijos en donde se pueden realizar pastoreos diarios e incluso de pocas horas por día. Así se evitan pérdidas de pasto por pisoteo, se respetan los tiempos de regeneración y se controla el pasto remanente luego de cada comida, logrando entre tres y cuatro cortes anuales dependiendo de las precipitaciones.

Los responsables de cada unidad realizan recorridas con dos cuatriciclos y dos camionetas, y un ingeniero agrónomo realiza una recorrida semanal para seguir el estado sanitario y programar trabajos.

El proceso productivo comienza con la compra de vaquillonas preñadas, puras controladas o madres Angus seleccionadas, y toros puros controlados provenientes de cabañas y establecimientos de reconocida trayectoria en el mercado y en la zona. Luego de la primera parición, las vacas tienen los siguientes servicios con los toros del plantel. Los animales son alimentados a campo con pasturas naturales y verdeos. Los terneros son criados al pie de las madres, y vendidos al momento del destete. El período de cría es de 6 meses. Los clientes de la Emisora son mayormente *feedlots* y recriadores para exportación.

La Emisora proyecta modificar este esquema, reteniendo los terneros destetados a fin de hacer su engorde a campo y la terminación en corrales (*feedlot*). El objetivo es obtener un producto *premium* tanto para el consumo local como para los mercados internacionales.

La genética merece un ítem especial ya que es un atributo distintivo de la zona por su alta calidad. El rodeo de la Emisora es, en su gran mayoría, *Aberdeen Angus* Negro, los toros son todos negros y el 95% de las vacas son negras. Este atributo permite obtener índices productivos de alto nivel (porcentaje de destete, porcentaje de preñez, entre otros) optimizando el margen económico de la Emisora, pero también obteniendo un precio diferencial (5%) al momento de la comercialización de terneros por su alta tasa de engorde y calidad carnicera.

En cada unidad productiva se encuentra un encargado quien recorre diariamente el rodeo y monitorea la evolución de las pasturas, estado de aguadas y realiza rotaciones de alta frecuencia.

Genética

Tal como se mencionó en el apartado anterior, el plantel de animales de la Emisora pertenece a la raza *Aberdeen Angus*. Esta se trata de una raza productora de carne reconocida por su precocidad reproductiva, facilidad de parto, aptitud materna y longevidad. Las vacas poseen buenas masas musculares y producen carne de buena calidad (veteada, tierna, jugosa, sabrosa, entre otros atributos).

Sus formas son suaves, de contornos redondeados, con facilidad de terminación y sin acumulaciones excesivas de grasa. El temperamento es activo, pero no agresivo, y ágil en sus desplazamientos, demostrando aplomos correctos y articulaciones fuertes. La piel es medianamente fina, elástica, cubierta por un pelaje suave, corto y tupido de color negro o colorado. El peleche temprano es indicativo de una buena funcionalidad hormonal y, por lo tanto, de alta fertilidad.

Su tamaño intermedio (alejado de los extremos) le da equilibrio, funcionalidad y facilidad de terminación a pasto, así como también le permite ser muy eficiente en su engorde a corral.

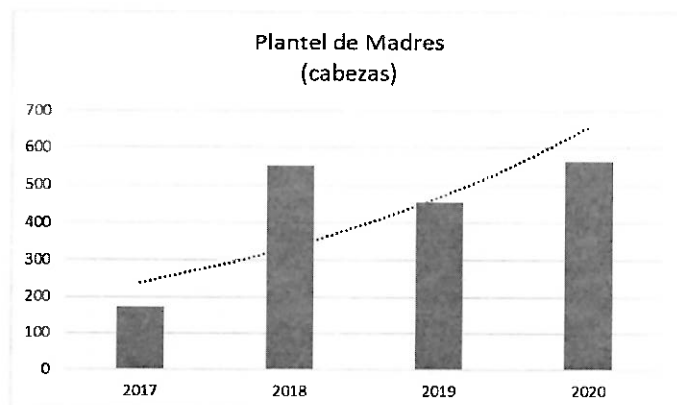
Rodeo

A continuación, se detalla el rodeo al 1º de octubre de 2020:

<u>Categoría</u>	<u>Cabezas</u>
Toros	17
Vacas	446
Vaquillonas preñadas	120
Terneros al pie	203
Terneras al pie	226
Terneros en recría	1
Terneras en recría	70
Total de cabezas	1083
Hectáreas	2022

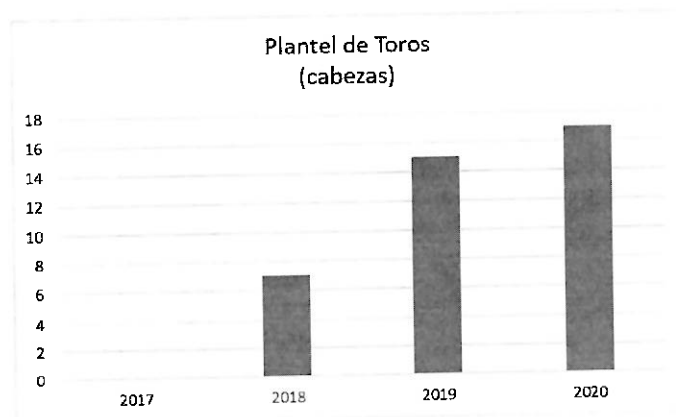
El plantel actual de madres se compone de 566 *Aberdeen Angus* puras controladas (esto significa que reúnen todas las características de tipo racial y calidad que establece el patrón de la raza) provenientes de vientres puros controlados, con servicio natural y por inseminación artificial de toros *Angus* de *pedigree*, y madres *Angus* seleccionadas, de alta eficiencia productiva (programa de mejoramiento genético de los vientres de rodeo general con características de conformación propias de la raza *Angus* definida, para que tengan el valor agregado propio del mejor *Angus*).

Actualmente, la Emisora se encuentra criando 70 terneras de 14 meses de edad, las cuales se incorporarán al plantel y entrarán a servicio en 2021. El objetivo es tener un plantel de 1200 madres para 2022 y de 5000 cabezas en total, con terminación a corral.



Además, la Emisora posee 17 toros *Aberdeen Angus* negros, provenientes de la cabaña "Comercial y Ganadera del Niriuhau S.A." (ubicada en Los Toldos, provincia de Buenos Aires), cabaña "Las Lilas S.A." (Establecimiento La Josefina, Saavedra, provincia de Buenos Aires), cabaña "Los Nietos" (Villa Iris, provincia de Buenos Aires), y cabaña "La Helvecia" (Napostá, provincia de Buenos Aires). La relación "toros/vacas" es superior al 3% indicado como recomendable para obtener buenos resultados en los servicios.

Las características generales de los toros son las siguientes: puros controlados, bajo peso al nacer, con facilidad de parto. Además, poseen gran genealogía y gran corrección estructural. Cuentan con un fenotipo atractivo y definición racial. Su tamaño es moderado con características bien carniceras, manifestándose en la anchura de culata, largo de cuadriles, limpio en su frente y cuarto anterior y profundidad.

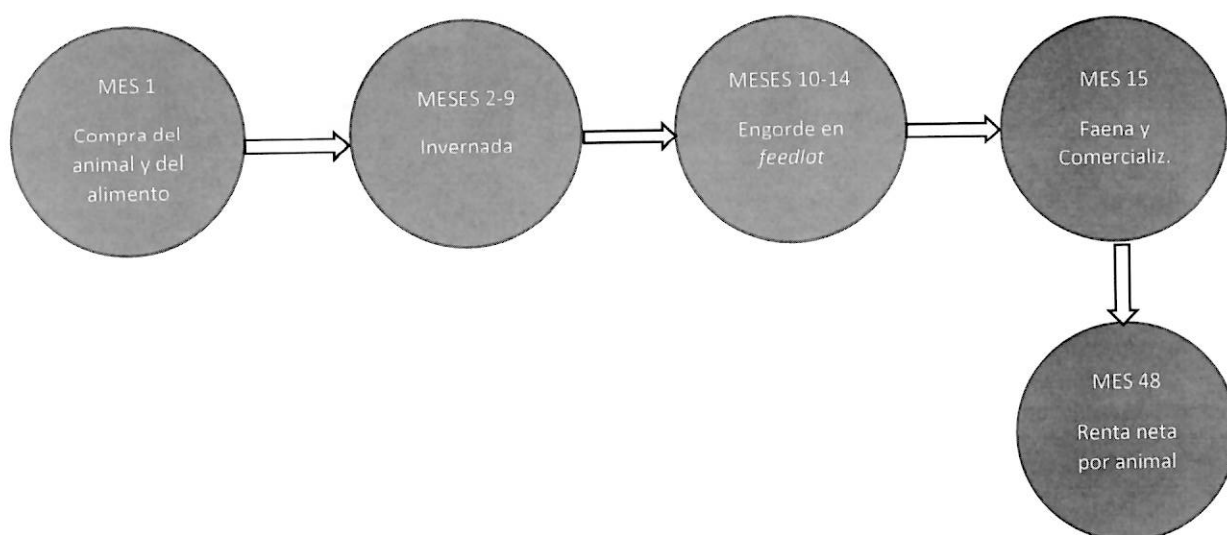


La renta que se plantea obtener una vez que la Emisora alcance su meta para el 2022 permite obtener retornos estimados medidos en una variable de la economía real que históricamente tuvo un comportamiento correlativo con la inflación de la moneda argentina.

El negocio de la recría, en condiciones normales, destina el 75% de la inversión a la compra de cabezas de ganado (terneros), los que ingresan para un engorde aproximado de 500 gramos por día. La recría o invernada tiene un periodo de duración de aproximadamente 9 meses. El 25% restante corresponde al costo de las pasturas/verdeos, alquiler del campo, mano de obra, sanidad y administración general.

En el engorde a corral (*feedlot*) el animal es ingresado para generar un aumento aproximado de 1 kilogramo por día. El engorde en *feedlot* tiene un período de duración aproximado de 4 meses. Se destina aproximadamente el 70% de la inversión a la compra de cabezas de invernada, 25% a la alimentación de los animales y 5% a costos de sanidad y hospedaje. Se buscan obtener 130 kilogramos de peso por ternero en este período. El precio de compra de la invernada por kilogramo es similar al del novillo gordo para faena.

Ciclo del negocio



El ciclo del negocio consta de cinco etapas.

La primera de ellas consiste en la adquisición de los bovinos y disposición del alimento necesario para generar el aumento de peso a lo largo del tiempo (incremento de kilogramos de carne vacuna de la inversión).

Handwritten signature

La segunda etapa corresponde al período de invernada y consiste en el pastoreo a campo abierto. Durante los siguientes 9 meses el objetivo es que los terneros ganen peso de forma eficiente y alcancen las condiciones óptimas para su faena.

La tercera etapa consiste en acelerar el engorde, aumentando aún más su peso. Para esto, el ganado ingresará durante 4 meses a un *feedlot* para que se desarrolle completamente y llegue en condiciones óptimas para la venta.

La cuarta etapa comienza en el mes 15 con la faena y comercialización de los animales a *feedlots* locales.

Finalmente, el ciclo se completa a los 48 meses, habiéndose obtenido el retorno final por la venta del animal en la industria local y la diferencia entre la obtención del ternero, ya sea desde la cría o desde la compra en aproximadamente 180 kilogramos, hasta llevarlo a su peso final de venta (430 a 440 kilogramos), obteniendo un diferencial positivo en términos de producción de kilogramos de carne luego de deducidos todos los gastos y costos.

Índices reproductivos

Luego de finalizado el período de servicios que inició el 15 de octubre de 2019 y finalizó el 15 de enero de 2020, la Emisora obtuvo un 97,8% de preñez. Cabe aclarar que el porcentaje objetivo considerado para la raza es del 90%.

El nivel de preñez obtenido indica que se están aprovechando al máximo las raciones disponibles y la influencia positiva que tiene el mantenimiento de una condición corporal adecuada del plantel de madres en los ciclos ováricos.

Mensualmente se efectúa una calificación de condición corporal del plantel. Esta es una herramienta de gran importancia que permite anticipar el comportamiento reproductivo (porcentaje de preñez) de los diferentes rodeos. A partir de esto, se definen acciones a fin de corregir la condición corporal de las vacas y optimizar los resultados. La buena condición corporal de las madres también trae consigo una lactancia alta con altos pesos al destete de sus crías.

El porcentaje de mortandad posnatal es del 2,6% (muertes producidas entre el parto y el destete de los terneros). Este valor está muy por debajo del límite aceptado como normal, lo cual redundará en mejores resultados económicos. La tasa de referencia indica que, en rodeos bien manejados, el porcentaje de mortalidad no debe superar el 5%.

Producción de terneros

Los terneros son vendidos al destete a establecimientos de *feedlot* ubicados en la zona núcleo de la provincia de Buenos Aires con un peso promedio de 180 kg.

Los clientes de la Emisora valoran la calidad genética, la buena conformación y el potencial de engorde de los terneros pagando entre un 2% un 5% adicional a los valores promedio de mercado. La producción actual es de 540 terneros por año. Una vez alcanzado el plantel de 1.200 madres, el objetivo de la Emisora es la producción de 1.150 terneros por año.

Competencia y formación de precios

El stock vacuno de la provincia de Buenos Aires, a mediados de 2019, totalizaba 19.128.665 animales de acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria ("SENASA") y significaba el 35% del rodeo nacional.



Este stock se encontraba en 48.909 explotaciones ganaderas de las cuales el 59,5% tenían menos de 250 animales (15,3%) del stock total. Sólo en la región sudoeste de la provincia de Buenos Aires, en marzo de 2019 se contaban 412.782 terneros machos en su gran mayoría destinados al engorde.

En cuanto a establecimientos para engorde a corral, Buenos Aires es la provincia con mayor cantidad a nivel nacional. En el mismo año, el SENASA registro un total de 390 establecimientos con un promedio de 1690 animales.

Esta atomización y gran cantidad de actores le dan al mercado de carnes transparencia en los precios los cuales son reflejados diariamente en sitios especializados o por mercados concentradores como Liniers. Sobre estos precios promedio se pagan premios por calidad superior.

El rol del consignatario de hacienda sigue siendo fuerte como intermediario entre partes asegurando la calidad y los pagos, sobre todo en productores medianos y chicos. Los remates abiertos de hacienda son muy frecuentes y generan grandes oferentes con muchos compradores

Por estas características del mercado ganadero actualmente no existe hoy un competidor o grupo de competidores específicos de la Emisora, que puedan ocasionarle pérdidas de mercado o impactar negativamente en los precios de los productos comercializados.

Por otro lado, al consolidarse el *feedlot*, la provincia de Buenos Aires –y zonas aledañas- se convertiría en el único lugar con capacidad de compra directa de animales para engorde.

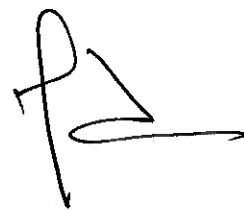
En el caso de la Emisora, las ventas se han realizado siempre en forma directa a establecimientos de engorde conocedores de la calidad entregada. Sin embargo, el proyecto apunta a la integración de la cadena logrando animales terminados para venta directa a frigoríficos.

Fuentes y volatilidad de los precios

En la actualidad, los componentes del costo de producción son 3: materias prima, mano de obra y costos indirectos. El producto final de la Emisora son terneros destetados y, en el futuro, serán novillos terminados de 430 kg.

La materia prima incluye los distintos elementos necesarios a fin de transformar el alimento en carne. En este sentido, la materia prima es el alimento como la pastura, verdeos, granos, rollos, entre otros. El tratamiento de esta materia prima incluye al laboreo cuyos costos no tienen una variabilidad que pueda impactar en el costo final, porque están generalmente asociados a litros de gas oil por hectárea. Ejemplos: labranzas, siembras, conserva de pasturas, entre otras.

Los agroquímicos y semillas utilizadas en el mantenimiento de pasturas e implantación de verdeos, son productos altamente difundidos en todo el país. Los precios de las semillas son determinados por los proveedores de la Emisora entre los que podemos mencionar a los siguientes:



PROVEEDOR	CATEGORIA	LOCALIDAD
CODIMAT SA	ARTICULOS RURALES Y CONSTRUCCION	BAHIA BLANCA
RACIONES ARGENTINAS S.A	SUPLEMENTOS Y BALANCEADOS	TRENQUE LAUQUEN
ACOPIO Y SERVICIOS VITTORI S.A	SEMILLAS	TORNQUIST
ALEA Y CIA S.A.	SEMILLAS Y AGROQUIMICOS	BAHIA BLANCA
AGROAUSTRAL S.A.	SEMILLAS Y AGROQUIMICOS	TORNQUIST
HIJOS DE FELICE Y MAGNO S A	MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	PIGÜE
TRANSPORTES CIARLANTINI S.H	FLETES	TORNQUIST
MACCARI WALTER RUBEN	SERVICIOS Y ARTICULOS RURALES	TORNQUIST
GRASSI MAURICIO JORGE	SERVICIOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS	TORNQUIST
WRIGHT FERNANDEZ URSINI	ARTICULOS RURALES	TRENQUE LAUQUEN
NAVARRO MAQUINARIAS	JOHN DEERE	CNEL PRINGLES
YPF AGRO	COMBUSTIBLES	PIGÜE

Los proveedores determinan el precio de las semillas en base a valores orientativos que surgen diariamente por reglas de oferta y demanda en las bolsas de cereales zonales (en el caso concreto de la Emisora es la Bolsa de Cereales de Bahía Blanca). A su vez, estas bolsas zonales están influenciadas por cotizaciones de mercados internacionales como, por ejemplo, la Bolsa de Chicago.

Otro valor que incide en el precio de la materia prima es la cotización del dólar en tanto todos los insumos agroquímicos se cotizan en esta moneda.

En el caso del *feedlot*, el costo principal se reparte en un 45% para terneros y en un 45% alimento. En tal sentido, la Emisora celebra contratos directos con productores para asegurar la provisión de maíz de zonas productoras que se encuentran más próximas al campo evitando intermediaciones y sobre costos logísticos. Consecuentemente, el costo de la materia prima está atado a la cotización del maíz en tanto componente principal del alimento a corral.

La materia prima del *feedlot* son los terneros los cuales se compran seleccionando los más adecuados en las zonas aledañas que son fuertemente productora de terneros. En este sentido, sólo el municipio de Tornquist tiene una producción de 60.000 terneros anuales lo que asegura la disponibilidad con mínimos costos de fletes.

Recursos humanos

Para la atención de los cuatro establecimientos, la Emisora cuenta con un capataz general y tres encargados quienes organizan su trabajo en conjunto con un administrador general. A su vez, un ingeniero agrónomo con experiencia productiva en la zona monitorea semanalmente todos los lotes y coordina el esquema de rotaciones y las labores necesarias en cada campaña. Asimismo, evalúa el estado sanitario de los verdeos e indica el tratamiento que corresponda.

Mensualmente se realizan reuniones con una especialista en nutrición animal que tiene a cargo el diseño productivo general y coordina el trabajo planificado. Todos los integrantes del equipo están continuamente comunicados y comparten una fuerte vocación de perseguir los objetivos de la Emisora dando aviso inmediato en situaciones imprevistas o manifestando sugerencias de mejora.

El número de empleados de la Emisora correspondiente a los últimos tres ejercicios económicos es el siguiente:

Ejercicio económico Nº 1	Ejercicio económico Nº 2	Ejercicio económico Nº 3	Ejercicio económico Nº 4
06/06/2017 – 30/06/2018	01/07/2018 - 31/12/2018	01/01/2019 - 31/12/2019	01/01/2020- 31/12/2020
3 empleados	4 empleados	5 empleados	6 empleados

2 empleados rurales radicados en Tornquist y 1 empleado administrativo	1 empleado administrativo y 3 empleados rurales radicados en Tornquist	1 empleado administrativo, 3 empleados rurales radicados en Tornquist y 1 director con tareas técnico-administrativas(*)	1 empleado administrativo, 4 empleados rurales radicados en Tornquist y 1 director con tareas técnico-administrativas(*)
--	--	--	--

(*) En este caso concreto se mantiene un contrato de trabajo que se rige por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Alianzas estratégicas

Los establecimientos en los que opera la Emisora son propiedad de Eipor S.A., una empresa asociada con la que se tiene un contrato de arrendamiento. Los trabajos de mejora de la infraestructura se coordinan entre la Emisora y Eipor S.A., quien no sólo pone a disposición la superficie en la que opera la Emisora, sino que también aporta movilidad, maquinaria para labores como fertilización y movimientos de hacienda, equipo técnico, administrativo y contable.

3) Líneas de desarrollo/plan de inversión

Desde el inicio de la empresa en 2017, el trabajo en mejoras de las instalaciones del campo fue sistemático y constante. Se cambiaron más de 20 km. de alambrados perimetrales, se pusieron en marcha 7 molinos e instalaron 2 bombas solares. Además, se instalaron mangas y casillas y se acondicionaron todos los corrales. Asimismo, se pusieron en valor las casas de los encargados con instalaciones eléctricas y sanitarias nuevas a fin de asegurar un mayor confort para los colaboradores y familias de la Emisora. Por otro lado, se instaló un silo nuevo con capacidad para almacenar 60 toneladas de granos. En la actualidad, se están instalando acueductos y tanques para proveer de agua a todos los lotes.

La visión de producir terneros basados en la calidad es amplia: se busca calidad de animales en sistemas productivos eficientes y bajo procesos sustentables.

Las líneas proyectadas de desarrollo del negocio de la Sociedad se dividen en niveles en función de la inversión y tiempos de desarrollo:

(A) Potenciar el recurso forrajero asegurando la sustentabilidad y el aumento de carga

Se busca aumentar la participación de pasturas perennes que permitan estabilizar la producción produciendo alimentos en los momentos en que los verdeos aún no están disponibles. La implementación de pasturas tiene un costo superior al verdeo pero su durabilidad es de cuatro a cinco años. El objetivo es alcanzar 400 hectáreas de pasturas.

(B) Generación de alimento propio mediante riego suplementario para reservas y cría

La instalación de un equipo de riego por pivot resulta un recurso estratégico que apunta a multiplicar la producción de la Emisora, pasando de 3.500 kg. de materia seca por hectárea a 15.000 kg. de materia seca por hectárea.

Este recurso permitiría destinar 40 hectáreas a la producción de reservas (rollos) para los baches de producción de pasturas y, el excedente, para producir alimentos para realizar la cría de terneros en el mismo establecimiento permitiendo pasar de 180 kg. a 300 kg. al momento de la venta.

Se encuentran en análisis distintos proyectos de la firma Valley Pro Irrigation. En este sentido, se han realizado pozos de prueba donde se encontraron caudales de 90 metros cúbicos por hora. Además,

están en proceso los estudios de suelo y agua. El establecimiento indicado para esto por su mayor disponibilidad de agua es SBS2.

Los cultivos a desarrollar bajo riego son cebada, avena, sorgo y vicia.

(C) Feedlot

La Emisora se encuentra en un proyecto para la construcción de un *feedlot* con capacidad para 5.000 cabezas en uno de sus establecimientos (SBS3). Este se encuentra ubicado sobre la Ruta Provincial N° 33, distante a 45 km. de la ciudad de Bahía Blanca, a 98 km. de la ciudad de Pigué y a 12 km. de la estación de ferrocarril de Tres Picos (Partido de Tornquist).

Por las características climáticas, la localización de la Emisora es ideal para la instalación del *feedlot*. Desde el punto de vista sanitario, presenta ventajas significativas al no tener problemas con barros por excesos de lluvias. El aprovechamiento de lomas duras con pendientes naturales facilita la limpieza del estiércol y drenaje de los potreros. No contar con barro en los corrales y calles mejora la sanidad y eficiencia operativa del sistema de engorde en un 5%.

El diseño del *feedlot* consta de 14 corrales por módulo (2 en total) y un patio de comidas central, capacidad de almacenaje para 320 toneladas de alimento y 300 metros cúbicos de agua. El acceso directo de la Ruta Provincial N° 33 (autovía en construcción) facilita el acceso con animales y alimentos sin presentar ninguna restricción por eventuales lluvias.

El feedlot contará con una planta de producción de biogás y se maximizará la utilización de energías renovables.

4) Riesgos

El partido de Tornquist está ubicado en el límite de la región árida, con 650 mm de precipitaciones promedio histórico anual. Puede tener variaciones que generen déficits hídricos prolongados con disminuciones importantes en la productividad de pasto. Si bien en la zona es habitual la producción de forraje de reserva, estas pueden verse sobrepasadas generando la necesidad de achicar parte del rodeo o reubicarlos.

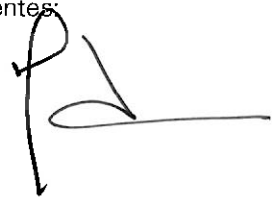
En cuanto al mercado de carnes, analizándolo históricamente, es un mercado maduro y tiene menores fluctuaciones que las *commodities* agropecuarias. La tendencia hacia futuro puede ser de mayor variabilidad en cuanto al destino de exportación por la fuerte proporción de las compras chinas en el total argentino (75% en el 2019).

Con 52 kilos de carne bovina consumidas por habitante promedio en la argentina, el mercado local sin dudas es el principal destino. Si bien no se ven signos de intervención del estado en el mercado de carnes, su participación en la fijación de precios es una posibilidad latente que podría cambiar el margen del negocio.

5) Cuestiones ambientales

A la fecha del presente Prospecto, la Emisora dispone de los permisos y autorizaciones ambientales exigidas por la normativa ambiental aplicable y cuenta con una planificación ambiental, conforme los requerimientos de la autoridad regulatoria. En este sentido, a fin de mantener bajo control permanente las variables ambientales, la Sociedad realiza controles periódicos cuyos resultados son informados a los organismos de control.

Por otra parte, los principales organismos reguladores de la actividad de la Emisora son los siguientes:



(i) SENASA: organismo del Estado Nacional, que ejecuta y controla todas aquellas políticas relativas a las actividades de agricultura y ganadería. También se encarga del control de importaciones y exportaciones productos de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, agroquímicos, fertilizantes entre otros.

(ii) Secretaría de Agroindustria: dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, es el órgano encargado de diseñar políticas de producción y comercialización de todos aquellos productos obtenidos en el desarrollo de las actividades agroindustriales.

Además, resulta de aplicación para la Emisora la Ley 14.867 de regulación para los establecimientos destinados al engorde intensivo de bovinos, bubalinos a corral, instalados o a instalarse en la Provincia de Buenos Aires y la normativa del SENASA la cual podrá ser consultada en la página web de dicho organismo <https://www.argentina.gob.ar/senasa/normativa>.



VII) COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

A continuación, se detallan los accionistas poseedores del 100% del capital social y votos de la Sociedad. La accionista mayoritaria, Josefina Holdings S.A., se encuentra inscrita como PyME bajo el número de registro 736958196.

Cantidad de acciones	Accionista	Porcentaje sobre el capital social
4.475.000	Josefina Holdings S.A.	89,5%
25.000	Néstor Manuel Salomón	0,5%
500.000	Andrés Pedro Peralta	10%

El 100% del capital social de la Sociedad se encuentra suscrito e integrado.

Asimismo, la Sociedad no tiene participación ni ejerce control sobre ninguna otra compañía. Tanto el presidente como la vicepresidenta de la Emisora, Andrés Pedro Peralta y Agustina Paula Peralta, respectivamente, son también directores titulares de Josefina Holding S.A.



VIII) INFORMACIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SOBRE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Composición del Directorio:

El cuadro a continuación detalla la actual composición del Directorio de la Sociedad, el año en que fueron designados y el cargo que cada uno de ellos ocupa a la fecha del presente, de conformidad con las designaciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 6 celebrada el 27 de diciembre de 2019.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación	Vencimiento del Mandato	CUIT
Andrés Pedro Peralta	Presidente	27.12.2019	27.12.2022	20-13.978.986-6
Agustina Paula Peralta	Vicepresidente	27.12.2019	27.12.2022	27-32.919.471-5
Néstor Manuel Salomón	Director Titular	27.12.2019	27.12.2022	20-13.501.431-2
Gloria Evangelina Rojas	Director Titular	27.12.2019	27.12.2022	27-22.239.785-0
Valeria Lagos	Director Suplente	27.12.2019	27.12.2022	27-29.219.420-5

Antecedentes profesionales y laborales:

Andrés Pedro Peralta es empresario con amplia trayectoria en la industria de banca de inversión. Es experto en negociación, planificación comercial, gestión de riesgos, finanzas corporativas y gestión de activos. Fue Presidente de Energética Argentina S.A. así como también Director de Crown Point Energy Inc. En la actualidad, es socio de FPNC-FUNDECE-IPACE (Excelencia Competitiva) y del IAEF (Argentina Institute of Financial Executives). Desde el año 2007 se desempeña como socio-Vicepresidente de CMS de Argentina S.A. y también como Presidente de compañías tales como Eipor S.A., la Emisora, Josefina Holdings S.A. y Quinquela Fondos de Inversión S.A. También ejerce como administrador de FlexFly S.A.S., director ejecutivo de Orígenes Seguros S.A. y Director Titular de ForteCar S.A., Orient Cars S.A., Granville S.A., Open Cars S.A. y Automotores Pampeanos S.A.

Agustina Peralta es ingeniera industrial egresada de la Universidad de Buenos Aires y máster en energías renovables de la Escuela de Organización Industrial de Madrid (España). Durante su carrera lideró proyectos de inversión en energía con una fuerte visión del negocio. Actualmente es Vicepresidente de Eipor S.A.

Néstor Manuel Salomón es licenciado en administración egresado de la Universidad de Buenos Aires, Posgrado en estrategia empresarial de la Universidad de Belgrano y finalizó la carrera de abogacía en la Universidad Católica de La Plata. Además, es auditor de sistemas de gestión ISO 9001:2000 certificado por el Bureau Veritas. Ejerció la docencia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires siendo auxiliar docente en el curso "Dirección General" (Licenciatura en Administración) y profesor adjunto en el curso "Organizaciones" (Licenciatura en Sistemas). Fue gerente general en Frigorífico FRIDEVI S.A., gerente de administración y control de Gestión en Tía S.A. y gerente de operaciones y mejora continua en SAF Logística S.A. En 2018 participó de un viaje de capacitación sobre ganadería regenerativa en Estados Unidos, visitando establecimientos modelos en los estados de South Dakota, Nebraska, Colorado y Utah, asistiendo además a jornadas de capacitación en la South Dakota State University (Brookings) y University of Nebraska (Scottsbluff).



Gloria Evangelina Rojas es periodista y productora audiovisual, egresada del Taller Escuela Agencia (TEA). Se desempeñó como productora periodística de programas de televisión producidos por las principales productoras audiovisuales independientes. En el área de comunicación trabajó en instituciones legislativas y en empresas privadas. En Orígenes Seguros de Retiro S.A. fue Coordinadora de Marketing y Comunicación. Actualmente, es Directora Titular de la Sociedad y se encuentra cursando la Tecnicatura en Producción y Administración Rural en el ISEA, Instituto dependiente de la Sociedad Rural Argentina.

Valeria Lagos es contadora pública, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Durante su carrera desempeño funciones de auditor externo en estudio contable Cincota y Asesores y auditor interno en Papel Prensa S.A. Actualmente es gerente administrativa en Eipor S.A. y posee cargo de Directora Suplente en Eipor S.A., la Sociedad y administradora suplente en Flexfly S.A.S.

Comisión Fiscalizadora:

A continuación, se detalla la composición de la comisión fiscalizadora de la Emisora, de conformidad con las designaciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7 celebrada el 10 de marzo de 2020.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación	Vencimiento del Mandato	CUIT
Marcos Mazzinghi	Síndico Titular	10.03.2020	10.03.2023	20-25.983.480-6
Josefina Barilatti	Síndico Suplente	10.03.2020	10.03.2023	27-36.512.206-2

Antecedentes profesionales y laborales:

Marcos Mazzinghi es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires con diploma de honor (2000), Magíster en Derecho Empresarial por la Universidad Austral (2003) y especialista en Derecho Tributario por la misma Universidad (2009). Actualmente es socio a cargo del Departamento de Derecho Comercial, Bancario y Tributario del Estudio Mazzinghi. Es Director Titular de varias empresas, entre las que se destacan Hojalmar S.A. y Finca Luracatao S.A., así como también es síndico de Eipor S.A. y Josefina Holdings S.A., y asesor de otras varias empresas y entidades financieras. Es autor de numerosos artículos de doctrina en el ámbito de su especialidad.

Josefina Barilatti es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, (2015). Finalizó la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad Austral (2019). Actualmente se desempeña como abogada Semi Sr. del Departamento de Derecho Comercial, Bancario y Tributario del Estudio Mazzinghi.

Audidores de los estados contables de la Sociedad, matrícula profesional y C.U.I.T.:

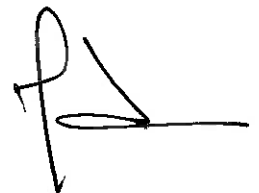
Los auditores de la Emisora son actualmente Adrián Fabio Peris (Auditor Titular), matrícula: T 228, F 136 CPCECF, C.U.I.T.: 23-18.138.826-9 y Norberto José Tomé (Auditor Suplente), matrícula: T 248, F 199 CPCECF, C.U.I.T.: 20-21464876-9.



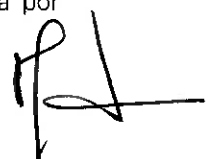
IX) CONDICIONES DE EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA

Esta sección destaca información significativa respecto de este Programa. Se recomienda leer este Prospecto en su totalidad. Para mayor información sobre los términos y condiciones particulares de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, todo interesado deberá leer atentamente las disposiciones de este Prospecto y del correspondiente Suplemento de Precio antes de realizar su inversión.

Emisora	San Bautista del Sur S.A.
Monto del Programa	Las Obligaciones Negociables de todas las Clases y/o Series en todo momento en circulación en virtud de este Programa están limitadas a un monto de capital total de hasta \$500.000.000 (o su equivalente en pesos u otras monedas). Sujeto a la previa aprobación de la CNV, y sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables, la Emisora podrá modificar en cualquier momento el monto del Programa para aumentar el capital total de Obligaciones Negociables que pueden ser emitidas en el marco del mismo.
Vigencia del Programa	5 (cinco) años contados desde la autorización de este por la CNV, o el plazo máximo que pueda ser fijado por las futuras regulaciones que resulten aplicables.
Forma y Denominación	Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo la forma de títulos globales nominativos, títulos escriturales, títulos cartulares nominativos con o sin cupones de intereses, u otra forma que eventualmente autoricen las normas aplicables. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N 24.587 y el Decreto N° 259/1996, las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores al portador o en forma nominativa endosable. Conforme a ello, y en la medida en que dicha legislación esté vigente, la Emisora sólo emitirá Obligaciones Negociables nominativas no endosables. De tal manera, podrá emitir Obligaciones Negociables representadas en certificados globales o parciales inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales, como ser Caja de Valores S.A., entre otros. Las liquidaciones, negociaciones y transferencias dentro de aquellas entidades se realizarán de acuerdo con las normas y procedimientos operativos habituales del sistema pertinente. La forma en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, así como también las denominaciones mínimas, entre otras características, se especificarán en el Suplemento de Precio correspondiente, sujeto a la legislación aplicable.
Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento o con una prima sobre su valor nominal, o estar sujetas a cualquier otra condición y modalidad, de acuerdo se establezca en el Suplemento de Precio aplicable a su Clase y/o Serie.
Amortización	La forma de pago del capital bajo las Obligaciones Negociables se realizará de acuerdo con lo que se especifique en cada Suplemento de Precio y sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables.



Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán intereses sobre la base de una tasa fija o variable, o bien serán emitidas sobre una base totalmente descontada, en cuyo caso no devengarán intereses, conforme se lo determine para cada Clase y/o Serie en el correspondiente Suplemento de Precio. Cuando fuere a devengar intereses, cada Obligación Negociable podrá hacerlo a una tasa fija o a una tasa determinada por referencia a una tasa de interés u otra fórmula de tasas de interés, la cual podrá ser ajustada agregando o restando un margen, o cualquier combinación de ellas. Cuando se utilice una tasa de interés variable, también podrá existir una limitación numérica máxima o mínima a la tasa de interés.
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a corto, mediano o largo plazo. Se emitirán con vencimientos con los plazos mínimos y máximos que puedan ser fijados por las reglamentaciones aplicables, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio.
Moneda de Emisión y Pago	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en cualquier moneda, según se lo especifique en el respectivo Suplemento de Precio. Conforme se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con su capital e intereses pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominen, con el alcance permitido por la legislación aplicable.
Método de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas periódicamente en una o más Clases o Series. Las Obligaciones Negociables de una determinada Clase podrán agruparse en distintos tramos. Periódicamente la Emisora podrá crear y emitir, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación de aquella Serie, Obligaciones Negociables adicionales a aquella Serie con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de esa misma Serie en todo aspecto (salvo la fecha de emisión, el precio de emisión, las leyendas aplicables y, de corresponder, el primer pago de intereses). Las Obligaciones Negociables adicionales formarán en última instancia una única Clase o Serie con las Obligaciones Negociables de la Clase o Serie respectiva que anteriormente se encontraba en circulación. La Emisora establecerá los términos específicos de cada Clase o Serie de Obligaciones Negociables en el respectivo Suplemento de Precio.
Rango	Salvo indicación en contrario en el Suplemento de Precio aplicable, las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, incondicionales y no subordinadas, con garantía común, y tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por la legislación aplicable, incluyendo, entre otras, las acreencias por impuestos y de índole laboral). De así establecerlo el Suplemento de Precio pertinente, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables garantizadas, con garantía por un convenio de cesión, privilegio y toda otra garantía real o personal, las que tendrán prioridad de pago, con el alcance de dicha garantía, sobre toda otra deuda no garantizada, presente y futura de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por legislación aplicable).



Si así lo especificara el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables subordinadas, que estarán en todo momento en inferior prioridad de pago al de su deuda garantizada y no subordinada (así como las obligaciones que gocen de preferencia por la legislación aplicable).

Rescate Optativo	La Emisora podrá reservarse el derecho de rescatar y pagar antes del vencimiento la totalidad o cualquier parte de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie al precio y conforme lo indicado en el Suplemento de Precio correspondiente, asegurándose el trato igualitario a todos los tenedores de una misma Serie.
Rescate Optativo por Razones Impositivas	La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables de cualquier Clase o Serie en su totalidad (y no parcialmente) en caso de ocurrir ciertos supuestos fiscales en la Argentina que específicamente se prevean en el Suplemento de Precio correspondiente.
Retención Impositiva; Montos Adicionales	Todos los pagos de o respecto del capital, intereses y prima, si hubiera, sobre cada Obligación Negociable serán efectuados libres y netos y sin deducción o retención por o a cuenta de impuestos, presentes o futuros, aplicables en la Argentina o cualquier provincia o municipio de dicho país, a menos que tal retención o deducción sea exigida por la legislación. En ese caso, la Emisora, sujeto a determinadas excepciones, pagará aquellos montos adicionales que puedan ser necesarios para asegurar que los montos recibidos por el tenedor después de tal retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital, intereses y prima, si hubiera, que se habrían cobrado respecto de tal Obligación Negociable en ausencia de tal retención o deducción. Entre esas excepciones, y las que se detallen oportunamente en el Suplemento de Precio aplicable, la Emisora no pagará montos adicionales a un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable, o en su representación, que sea responsable de los impuestos que resulten aplicables respecto de dicha Obligación Negociable con motivo de tener una vinculación actual o anterior con la Argentina que no sea exclusivamente la tenencia o titularidad de dicha obligación negociable o la ejecución de derechos exclusivamente respecto de dicha obligación negociable o la percepción de ingresos o pagos al respecto.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables podrán encontrarse listadas o ser negociadas en uno o varios mercados de valores autorizados del país. Sin embargo, la Emisora no puede asegurar que las solicitudes correspondientes sean aceptadas. La Emisora determinará en el Suplemento de Precio aplicable a cada una de las Clases o Series si las Obligaciones Negociables se encontrarán listadas y/o se negociarán y, en todo caso, en qué mercado de valores lo harán. Las Obligaciones Negociables solo podrán listarse y/o negociarse públicamente en mercados autorizados del país para ser adquiridas por los inversores calificados que indican las Normas de la CNV en su Sección I del Capítulo VI del Título II.
Calificación de Riesgo	El presente Programa no cuenta con calificación de riesgo. Según la Emisora establezca en el correspondiente Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrán o no estar calificadas. Si una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en el marco de este Programa recibiera calificación, la Emisora proporcionará la calificación de riesgo y la información relativa a ella en el Suplemento de Precio correspondiente.



**Legislación
Aplicable**

En el Suplemento de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se establecerá la legislación aplicable a dichas Obligaciones Negociables. En este sentido, si así se estableciera en el Suplemento de Precio aplicable de la serie respectiva, las Obligaciones Negociables se podrán regir y deberán ser interpretadas de acuerdo con una legislación distinta a la legislación argentina.

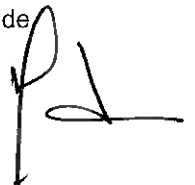
Sin embargo, todas las cuestiones relativas a la debida autorización y emisión de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales conforme a la legislación argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley General de Sociedades N 19.550 y sus modificaciones y complementarias (la "Ley General de Sociedades") y otras normas argentinas aplicables.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores en Obligaciones Negociables, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en cualquiera de las clases y/o series que se emitan bajo el Programa y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Prospecto y/o cualquier Suplemento de Precio aplicable, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el "Tribunal"), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, salvo lo dispuesto, en caso de resultar aplicable, en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales relativo al derecho de los inversores en Obligaciones Negociables de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, acudiendo a los tribunales judiciales competentes, y/o de la forma que se establezca en el Suplemento de Precio aplicable. La sentencia que dicte el Tribunal será apelable y se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal. Asimismo, un Suplemento de Precio podrá establecer, alternativa o conjuntamente, la jurisdicción de tribunales o árbitros extranjeros con relación a una clase o serie particular de Obligaciones Negociables que se emita bajo el Programa.

Acción Ejecutiva

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo una Obligación Negociable, el tenedor de dicha Obligación Negociable tendrá derecho a accionar por vía ejecutiva para obtener su cobro. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las Obligaciones Negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.



- Colocación** La colocación por oferta pública y la distribución de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de este Programa será de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Los Suplementos de Precio correspondientes detallarán los mecanismos y esfuerzos de colocación que se realizarán en virtud de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.
- Adjudicación** El proceso de adjudicación de las Obligaciones Negociables será el establecido en el Suplemento de Precio respectivo. Sin perjuicio de ello, cada Suplemento de Precio podrá prever fórmulas de ponderación para la asignación de las Obligaciones Negociables, en la medida en que no se excluya ninguna oferta por igual precio.
- Colocadores** La Emisora podrá ofrecer y vender Obligaciones Negociables periódicamente en forma directa o a través de uno o más colocadores que se designen oportunamente para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio aplicable.
- Agente de Garantía y Agente de Pago** Según se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente, la Emisora podrá designar para cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables una o más personas para que actúen como Agente de Garantía, Agente de Pago y/o cualquier otro rol.
- Gastos de Emisión** Los gastos y costos relacionados con la creación del Programa y la emisión de cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables estarán a cargo de la Emisora salvo que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable.



X) FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de invertir, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente y, en particular, las consideraciones para la inversión que se exponen a continuación. Asimismo, la Sociedad podría enfrentar otros riesgos e incertidumbres adicionales que a la fecha desconocemos o bien consideramos poco significativos, que podrían afectar el negocio de esta. Se debe comprender que una inversión en las Obligaciones Negociables involucra un alto nivel de riesgo.

Factores de riesgo relacionados con regiones en donde opera la Emisora

Las operaciones y bienes de la Emisora están ubicados en Argentina. La concertación de estas operaciones depende de las condiciones macroeconómicas, regulatorias y políticas de esa región, incluyendo los índices de inflación, desempleo, tipos de cambio, modificaciones en la tasa de interés, cambios en la política de gobierno, entre otros. Las medidas tomadas por los gobiernos de las regiones en donde opera la Emisora y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que afecten de alguna manera sobre la economía y los sectores productivos, podrían tener un efecto sustancial sobre las entidades del sector privado y, por consiguiente, en la capacidad de repago de la Emisora.

Las condiciones económicas para Latinoamérica respecto al mundo han sido positivas en los últimos años, debido principalmente al crecimiento de los precios de los productos primarios argentinos producidos en la región (los "*commodities*") y las bajas tasas de interés internacionales. Si bien esto ha evidenciado un cierto nivel de crecimiento en los países latinoamericanos, actualmente dicho crecimiento se ha mostrado más moderado lo cual podría implicar una perspectiva menos auspiciosa para los próximos años.

Factores de riesgo relacionados con el contexto regional e internacional

La economía argentina y sus mercados de bienes, servicios financieros y valores podrían verse adversamente afectados por acontecimientos económicos en otros mercados globales, lo cual podría, a su vez, tener un efecto material adverso en los negocios de la Emisora.

Esto, toda vez que los mercados financieros y de valores en la Argentina están influenciados, en diferentes grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros mercados globales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital y los precios de negociación de valores de emisores en otros países, incluyendo la Argentina. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad (*flight to quality*) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir en un futuro, un impacto negativo en la economía argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Una crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Emisora. A su vez, esta situación podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad de la Emisora de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Factores económicos y gubernamentales de Argentina

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. Los resultados de las operaciones de la Emisora, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la habilidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a éstas, pueden verse afectados por ciertos factores, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la capacidad del país de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de *commodities*, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de la Emisora

En 2015 se observó cierta recuperación de la economía en términos generales respecto al año anterior impulsada por el buen desempeño de la cosecha agrícola y por las expectativas positivas generadas en torno al cambio de gobierno.

Sin embargo, durante el 2016 el Producto Bruto Interno (el “PBI”) sufrió una caída del 2,3% anual, acentuando la irregularidad de la actividad económica argentina. El comienzo del camino de la normalización económica en 2016 tuvo como contrapartida la caída de la actividad, con un fuerte deterioro del consumo privado y la inversión, aunque exhibiendo un mejor desempeño hacia el final del año.

Los datos oficiales del INDEC muestran un leve crecimiento del PBI durante el año 2017. La evolución macroeconómica del primer trimestre de 2017 determinó una variación en la oferta global, medida a precios del año 2004, de 1,2% con respecto al mismo período del año anterior, debido a la suba de 0,3% del PBI y al aumento de 4,3% de las importaciones de bienes y servicios reales. Asimismo, la evolución macroeconómica correspondiente al segundo trimestre de 2017 demostró una expansión del PBI de un 2,7% interanual. Con esta suba el PBI acumulaba en el primer semestre un avance de 1,6% mostrando alzas del 2,9% en el consumo público y 3,8% en el consumo privado en comparación al segundo trimestre del 2016.

Los datos macroeconómicos correspondientes al tercer trimestre, continuaron en la misma tendencia. Así, el PBI creció un 4,2% con respecto al mismo período del año 2016 y se registró un aumento del 18,7% de las importaciones de bienes y servicios. Con respecto al cuarto trimestre de 2017, se observó un incremento en el PBI de 3,9% con relación al mismo período del año anterior, mientras que el PBI desestacionalizado arrojó una variación de 1% con respecto al trimestre anterior.

En cuanto al año 2018, las variaciones con relación al mismo período del año anterior del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre fueron de 3,6%, -4,2%, -3,5 y -6,2%, respectivamente.

Por otro lado, la estimación provisoria del PBI en el primer trimestre de 2019, muestra una caída de 5,8% con relación al mismo período del año anterior. El nivel del PBI en el primer trimestre es un 2,0% más bajo que en el cuarto trimestre de 2018.

En el segundo trimestre del 2019, el PBI cerró con un aumento del 0,6% en relación con igual período del 2018 y recortó la baja del primer semestre a 2,5%. Para el 2020, el INDEC señaló que el PBI de ese año registró una disminución del 10%. El gobierno de Alberto Fernández contempló en el presupuesto 2021 un déficit primario del 4,5%, una recuperación robusta de los ingresos



públicos, y un crecimiento estimado del 5,5%. Asimismo, en un contexto inflacionario anual en el 2020 de 36,1%, el peso argentino se depreció más del 28% durante el 2020.

El sector agropecuario, sobre todo la producción agrícola que tuvo una cosecha récord luego de la sequía del 2018, fue de los pocos rubros que cerraron en alza.

Además, el PBI desestacionalizado del tercer trimestre de 2019 estuvo 0,4% por debajo del segundo trimestre, y de esta manera acumuló una disminución del 2,5% en los primeros nueve meses del año.

Finalmente, en el último trimestre de 2019 el PBI cayó 1,7%. Esta cifra surge al comparar los meses de octubre, noviembre y diciembre con el mismo período de 2018.

Por otro lado, el INDEC informó que en 2020 el PBI cayó un 9,9%. Así, en un año marcado por la pandemia del COVID, la economía nacional marcó su tercer año consecutivo con caída de la producción, tras la caída de 2018 del 2% y la de 2019 del 2,1%.

La caída del 9,9% interanual del PBI en el acumulado de 2020 se relacionó con la disminución de todos sus componentes: el consumo privado se contrajo un 13% interanual, la inversión cayó un 13% y las exportaciones disminuyeron casi un 18%.

De los 17 sectores analizados por el INDEC para medir el producto, solo dos crecieron en 2020: "Electricidad, gas y agua" (0,9%) e "Intermediación financiera" (2,1%). De los demás sectores que bajaron su producción, las mayores caídas se dieron en "Hoteles y restaurantes" (49%), "Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales" (39%) y "Construcción" (23%).

En el futuro, la profundidad de los desequilibrios acumulados hace que los costos de la estabilización no sean menores y los riesgos de fracaso del proceso de normalización no puedan descartarse. En consecuencia, podría producirse un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora, lo que podría afectar eventualmente su capacidad de repago de sus obligaciones incluyendo, pero no limitado, a las Obligaciones Negociables.

La economía argentina está sujeta a ciertos riesgos, como una delicada situación fiscal, altas tasas de inflación, interés y de crecimiento del gasto público, volatilidad y caída en los precios de los *commodities*, entre otros. Adicionalmente, el contexto internacional es actualmente menos favorable que años atrás para los países emergentes en general, teniendo en cuenta que la normalización de la economía de Estados Unidos provocó, entre otros factores, la depreciación de las monedas frente al dólar, la trayectoria descendente de los precios de los *commodities* y la reversión del flujo de capitales que implica una salida neta de economías emergentes hacia economías desarrolladas.

La Emisora no puede asegurar que una nueva desaceleración del crecimiento económico o cierta inestabilidad política y/o económica no produzcan un efecto significativo adverso sobre los negocios, situación patrimonial o resultados de sus operaciones, como también sobre su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

De mantenerse los niveles de inflación actuales podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora

Las políticas fiscales y monetarias expansivas determinaron que desde 2007 la economía argentina conviva con una inflación elevada. La precisión del cálculo del Índice de Precios al Consumidor (el "IPC") del INDEC, en base al cual se calculaba la inflación, fue puesta en duda, por lo que los

índices de precios al consumidor y de precios mayoristas efectivos serían mayores a aquellos indicados por el INDEC.

Tras la asunción de Mauricio Macri como presidente, se declaró en estado de emergencia administrativa al Sistema Estadístico Nacional y al INDEC a través del Decreto N° 55/2016, delegando en el Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación las facultades necesarias para proceder a su normalización. El 15 de junio de 2016 el INDEC reanudó la publicación de sus principales estadísticas. En dicha fecha, el organismo reveló que la inflación del mes de mayo de 2016 fue de 4,2% y que el IPC alternativo mostró un aumento del 3,5% para dicho mes. Tras el reordenamiento del INDEC, se estableció un nuevo índice oficial de inflación, el cual muestra el impacto de la devaluación de fines de 2015 y del incremento de tarifas en la evolución de precios durante 2016. En este contexto de normalización de las estadísticas nacionales, durante el 2017 se dio a conocer el IPC nacional, el cual resultó en una inflación de 24,8%, mientras que el aumento del Índice de Precios Internos al Por Mayor fue del 18,8%.

Asimismo, el IPC acumulado durante el año 2018 fue de 47,6% de acuerdo con lo informado por el INDEC, mientras que con la información del año 2019, la suba de precios anual fue del 53,8%, una cifra récord desde 1991, durante la salida de la hiperinflación. Además, el IPC acumulado del 2020 fue del 36,1%. A la fecha de este Prospecto, la inflación acumulada durante los meses de enero y febrero de 2021 es del 7,8%.

Por otro lado, la tasa de variación anual del IPC en Argentina en enero de 2020 ha sido del 52,9%, 9 décimas inferior a la de diciembre de 2019. La variación mensual del IPC ha sido del 2,3%, de forma que la inflación acumulada en 2020 es del 2,3%.

Asimismo, la inflación en precios al consumidor de los meses de 2020 fue del 2,3% en enero, 2,0% en febrero, 3,3% en marzo, 1,5% en abril, 1,5% en mayo, 2,2% en junio, 1,9% en julio, 2,7% en agosto, 2,8% en septiembre, 3,8% en octubre, 3,2% en noviembre y 4,0% en diciembre. Según datos publicados por el INDEC en marzo de 2020, el PBI del año 2019 disminuyó un 2,2%. La evolución del PBI en Argentina depende, en gran medida, de los precios de los *commodities* que son volátiles y están ajenos al control del gobierno argentino y del sector privado.

No existe certeza respecto de las futuras medidas que el INDEC podría adoptar y el grado en que éstas podrían influenciar en las actividades de la Emisora. Adicionalmente, la designación de nuevas autoridades en el INDEC, los ajustes en los indicadores de datos estadísticos y la declaración de emergencia estadística podrían afectar adversamente en las tasas de inflación futuras, afectando el ritmo de crecimiento de inversión en la economía argentina. De registrarse tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo y, por lo tanto, en la situación económica y capacidad de repago de la Emisora.

La emergencia decretada por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública y las nuevas medidas que implemente el nuevo gobierno podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Emisora

El 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.541 denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública, a través de la cual se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar las sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras. Adicionalmente, dicha ley, impulsada por el gobierno de Alberto Fernández, modifica el impuesto sobre los bienes



personales, aumentando su alícuota, y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores para activos financieros situados en el exterior.

Asimismo, se crea un nuevo impuesto a la compra de divisas del 30%. Dicho impuesto alcanza a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico.

Como parte del paquete de medidas tendientes a reducir el déficit fiscal, dicha ley suspendió el sistema de ajuste jubilatorio por 180 días. No es posible prever el impacto de esta ley ni las medidas que podrían ser adoptadas por la nueva administración a nivel nacional o provincial y el efecto que dichas medidas podrían tener en la economía argentina y en la capacidad de Argentina para cumplir con sus obligaciones financieras, lo que podría afectar negativamente los negocios, la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. La Emisora no puede asegurar que los acontecimientos económicos, regulatorios, sociales y políticos en Argentina no afectarán nuestros negocios, nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones.

La renegociación de la deuda con el Fondo Monetario Internacional, podría afectar la capacidad del gobierno argentino de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, obtener financiación de los mercados internacionales

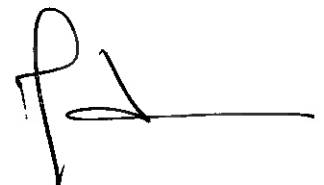
En junio de 2018, el gobierno argentino y el Fondo Monetario Internacional (el "FMI") anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo *standby* a la Argentina por un monto inicial de hasta US\$50.000 millones por un plazo de hasta tres años (el "Acuerdo Standby"). Este acuerdo fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del Acuerdo Standby, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Standby de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Standby que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018 hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones. En virtud de tales desembolsos las reservas brutas del tesoro Argentino se incrementaron hasta contabilizar US\$68.732,2 millones. A principios de septiembre de 2018, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas alineadas con el Acuerdo Standby renegociado con el FMI, que tiene como ejes, cambios en la política fiscal, a través de la reducción del gasto público y el aumento de la recaudación para lograr "equilibrio fiscal" en 2019. El gobierno argentino también implementó cambios en la política monetaria y cambiaria, restringiendo la emisión de pesos, disminuyendo así la presión sobre la moneda extranjera. Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas, como consecuencia de la situación económica, el FMI no desembolsó el monto previsto para septiembre de 2019. Sumado a ello, luego del resultado de las elecciones primarias de 2019, el mercado internacional ha empezado a dudar de la sustentabilidad de la deuda argentina. Por tal motivo, los indicadores de riesgo país se alzaron a 2.200 puntos, causando una depreciación de los bonos nacionales. En forma adicional, la deuda externa argentina pasó a representar de 13,9% del PBI a fines de 2015 a 40,1 % del PBI en el segundo trimestre de 2019. Como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2019 mediante el Decreto N° 596/2019 el gobierno argentino anunció el denominado reperfilamiento, el cual consiste en: (i) la extensión del plazo de pago para los bonos nacionales de corto vencimiento, solo válido para personas jurídicas, quienes recibirán el pago total en un plazo de 3 y 6 meses (15% en el plazo original de vencimiento, 25% y 60% en el tercer y

sexto mes desde el día de vencimiento original respectivamente), y no para personas humanas que hayan adquirido los títulos previo al 31 de julio de 2019, los cuales recibirán su pago total en el plazo original de vencimiento; (ii) el envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional de extender el plazo de vencimiento de otros bonos nacionales, sin quita alguna en el capital o interés; (iii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento en bonos extranjeros; y (iv) una vez alcanzadas las metas fiscales, empezar conversaciones con el FMI en orden a reperfilar la fecha límite de pago, para evitar así el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023. Por último, se definió que las personas humanas que invirtieron en fondos comunes de inversión cuyas carteras tenían títulos públicos de corto plazo alcanzados por la medida, tendrían el mismo derecho que se otorga a las personas humanas que invirtieron directamente en estos activos. Con el cambio de gobierno y la llegada de Martín Guzmán al Ministerio de Hacienda, se puso en marcha una serie de comisiones de asesoramiento para elaborar propuestas para el pago de la deuda. Para ello, se abrió un canal institucional para que inversores o interesados puedan enviar propuestas de canje de deuda antes del inicio formal de las conversaciones que, de acuerdo con fuentes oficiales, aún no tiene fecha. Se recuerda que la Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la Argentina. El 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 (BP21), al 10,875% con vencimiento en 2021, y emplazó a los tenedores de dicho bono a aceptar un aplazamiento hasta mayo. Sin perjuicio de ello, al no obtener los consentimientos requeridos, la Provincia de Buenos Aires realizó el pago correspondiente dentro de los plazos previstos contractualmente.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el gobierno argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo con los términos y condiciones originales.

En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Las potenciales consecuencias de la falta de éxito son poco claras, pero podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales, e inclusive podría decretarse el default de la deuda y, en consecuencia, la capacidad de la Emisora de acceder a estos mercados también podría ser limitada.

El 5 de abril de 2020, el Gobierno argentino emitió el Decreto 346/2020, en virtud del cual el pago de principal e intereses por las deudas contraídas y pendientes de pago, por bonos del tesoro denominados en dólares conforme a la ley argentina se defirieron hasta el 31 de diciembre de 2020 o la fecha que determine la Secretaría de Economía argentina tomando en consideración el estatus y el resultado del proceso de reestructura anunciado por el Gobierno argentino para reestablecer la sostenibilidad de la deuda pública. La decisión del Gobierno argentino excluyó ciertos instrumentos del diferimiento, tales como (i) los bonos del tesoro emitidos al BCRA y en su posesión, (ii) los bonos del tesoro emitidos de conformidad con el Decreto N° 668/2019, (iii) los Bonos Programa Gas Natural, y (iv) los bonos de garantía emitidos de conformidad con la Resolución N° 147/17, entre otros. Adicionalmente, el 17 de abril de 2020, en medio del agravamiento de la situación financiera de Argentina debido a la insostenibilidad de la deuda externa de Argentina y la imposibilidad de cumplir con los próximos servicios de deuda conforme a los bonos extranjeros, el gobierno argentino presentó una oferta de canje ante la Comisión de Valores de Estados Unidos con el objetivo de reestructurar los términos y condiciones de dichos bonos originalmente emitidos por Argentina de fechas 2005 y 2016.



Finalmente, con fecha 4 de agosto de 2020 a través de un comunicado emitido por el Ministerio de Economía, se dio a conocer que el Gobierno Argentino, junto con los representantes del “Grupo Ad Hoc de Bonistas Argentinos”, el Comité de Acreedores de Argentina y el Grupo de Bonistas del Canje y otros tenedores (en conjunto, los “Acreedores que brindan Respaldo”) llegaron a un acuerdo (el “Acuerdo”).

De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Economía, de conformidad con el Acuerdo Argentina ajustará algunas de las fechas de pago contempladas para los Nuevos Bonos establecidas en su invitación de fecha 6 de julio (la “Invitación”), sin aumentar el monto total de los pagos de capital o los pagos de interés que Argentina se compromete a realizar y mejorando al mismo tiempo el valor de la propuesta para la comunidad acreedora.

Con el objetivo de poder efectivizar el Acuerdo y por medio del comunicado del Ministerio de Economía se extendió la fecha de vencimiento de la Invitación desde las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el 4 de agosto de 2020, hasta las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el 24 de agosto de 2020 (el “Vencimiento”), salvo que se extienda por un período adicional o que se finalice en forma anticipada.

Sin perjuicio de ello, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Si la Argentina siguiese deteriorando su capacidad para acceder en forma fluida al mercado de capitales internacional, atraer inversiones extranjeras directas u obtener financiamiento externo, existe el riesgo de que el país no pueda reiniciar el ciclo de inversión y lograr tasas de crecimiento económico. La condición fiscal del país podría sufrir un mayor impacto, generando aún más inflación, y socavando aún más la capacidad del Gobierno Nacional de implementar políticas económicas diseñadas para promover el crecimiento.

Un descenso en los precios internacionales de los *commodities* exportados por Argentina y una apreciación real adicional del peso respecto del dólar podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de la Emisora

La dependencia generada por la Argentina con respecto a la exportación de determinados *commodities*, tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de estos. Una significativa apreciación real del peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio. Más importante, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir significativamente los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales, dada la fuerte dependencia de los ingresos tributarios de los impuestos a las exportaciones (retenciones).

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía del país en general, y en la posición financiera de la Emisora en particular

Potenciales pujas distributivas sectoriales y/o la judicialización podrían inhibir la implementación por parte del Gobierno de políticas diseñadas para generar crecimiento y alentar la confianza del consumidor y los inversores. No puede asegurarse que las normas que eventualmente se dicten en el futuro por las autoridades argentinas, no afecten de forma adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías del sector privado, incluyendo a la Emisora, los derechos de los tenedores de títulos valores emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos títulos valores, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculada a la misma, una eventual devaluación adicional del peso podría dificultar o llegar a impedir honrar tales obligaciones de la Sociedad

Si el peso continuara perdiendo su valor frente al dólar, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en, o vinculadas a, la moneda extranjera y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno. Tal devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para los negocios de la Emisora.

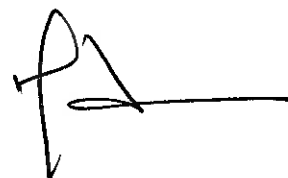
Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las empresas de conservar divisas o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se dictaron nuevas reglamentaciones que limitaron significativamente el acceso al mercado cambiario por parte de personas humanas y entidades del sector privado. Desde su asunción, la administración de Macri eliminó, de forma gradual, todas las restricciones cambiarias que se implementaron bajo la administración hasta su levantamiento total a mediados de 2017. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019, en virtud de la inestabilidad económica y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en el mes agosto de 2019 con posterioridad a las elecciones primarias, el gobierno nacional reinstauró controles cambiarios. Los nuevos controles aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al Mercado Libre de Cambios para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

Por otra parte, en 2005 el gobierno dictó varias normas y reglamentaciones que establecieron pautas al ingreso de capitales, con el objetivo de desincentivar el ingreso de capitales especulativos para poner límite al impacto de esos flujos sobre el tipo de cambio.

En octubre de 2011, se implementaron nuevas medidas cambiarias que establecieron nuevas restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. En el 2012, 2013 y 2014 se impusieron restricciones adicionales tanto a las compras de moneda extranjera como a las transferencias de divisas al exterior.

En diciembre de 2015, a través de una serie de comunicaciones del BCRA y resoluciones de la AFIP y del Ministerio de Hacienda, el Gobierno Argentino flexibilizó sustancialmente las restricciones cambiarias impuestas durante la anterior administración. Adicionalmente el 8 de agosto de 2016, el BCRA eliminó otras restricciones todavía en vigencia y el 19 de mayo de 2017, modificó y flexibilizó significativamente todas las normas que reglamentaban la operatoria en el mercado de cambios mediante la Comunicación "A" 6244, según fuera modificada.



No obstante ello, en septiembre de 2019 y como consecuencia de los acontecimientos económico-financieros desencadenados luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias de agosto del mismo año, el Poder Ejecutivo Nacional estableció, por medio del Decreto 609/19 y modificatorios, ciertas reglas extraordinarias y transitorias relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado cambiario. A raíz de ello, el BCRA dictó una serie de comunicaciones tendientes a regular el mercado cambiario, con carácter transitorio.

A pesar de lo anterior, no puede asegurarse que las normas que actualmente regulan el mercado de cambios sean modificadas nuevamente tornándolas más restrictivas o que su plazo no será extendido, lo cual podría afectar negativamente la competitividad internacional de Argentina, desalentando inversiones extranjeras y la financiación de parte de inversores extranjeros, o aumentando la salida de capitales, lo que podría tener un efecto adverso en la actividad económica del país, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio y los resultados de las operaciones de la Emisora y su capacidad de efectuar pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

En línea con lo anterior, la Resolución General N° 841/2020 de la CNV publicada en el Boletín Oficial el 26 de mayo de 2020, dispuso un plazo mínimo de tenencia de 5 días hábiles, contados a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables, como requisito para dar curso a operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, y para efectuar sus transferencias a entidades depositarias del exterior. Sin embargo, esta medida no será aplicable en caso de (i) compra de valores negociables se efectúe en moneda extranjera y su venta en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra; o (ii) compra de valores negociables en jurisdicción extranjera y venta en moneda extranjera contra jurisdicción local, excepto en los supuestos establecidos por la Resolución General N° 810/2019 de la CNV. Mediante un comunicado publicado en su sitio web, la CNV explicó que la nueva medida se fundamenta en la necesidad de favorecer especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales y a la inclusión financiera.

Por otro lado, a través de la Resolución General N° 843/2020 de la CNV se han completado las disposiciones incorporadas por la Resolución General N° 841/2020 de la CNV conforme lo indicado a continuación: (i) las operaciones que se concreten y liquiden en moneda local de valores negociables emitidos en la República Argentina, realizada por sujetos bajo fiscalización de la CNV, solo podrán llevarse a cabo en mercados regulados por la CNV; (ii) los agentes inscriptos ante la CNV, en sus operaciones para cartera propia, deberán netear diariamente sus compras y ventas en el mercado local con liquidación en cable, con aquellas compras y ventas de valores negociables en mercados del exterior. Si alguna posición diaria quedara desbalanceada, ese desfase se podrá compensar en fechas posteriores debiendo llegar al final del período semanal con una posición nula o compradora neta; y (iii) se establece un plazo mínimo de tenencia de 5 días hábiles para los valores negociables provenientes de depositarias del exterior y acreditados en el custodio local, para que puedan ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera.

Mediante la Resolución General N° 856/2020, la CNV modificó las excepciones previstas, reduciéndolas a la compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera como único caso de no aplicación del plazo de 5 días hábiles. Asimismo, dicha resolución establece que para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de 15 días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional.



A través de la Resolución General Nº 862/2020, la CNV redujo el plazo mínimo de permanencia de los valores negociables de 5 a 3 días para (i) dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, para transferir valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior y para utilizar en la liquidación de operaciones en el mercado local los valores negociables transferidos desde depositarias del exterior a depositarias del país, y (ii) aplicar a la liquidación de operaciones en el mercado local los valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables provenientes de entidades depositarias del exterior.

Por medio de la Resolución General Nº 871/2020, la CNV estableció que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de 3 días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. En el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de 2 días hábiles a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de 3 días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

A su vez, por medio de la Resolución General Nº 878/2020 y en línea con la resolución anterior, la CNV dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de 3 días hábiles contados a partir de su acreditación en el agente depositario. En el caso de operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local el plazo mínimo de permanencia en cartera a observarse será de 1 día hábil a computarse de igual forma. Estos plazos mínimos de tenencia no serán de aplicación cuando se trate de compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Para dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de 3 días hábiles, contados a partir su acreditación en el agente depositario, salvo en aquellos casos en que la acreditación en dicho agente depositario sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el tesoro nacional o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

En caso de que se emitan Obligaciones Negociables sometidas a jurisdicción de tribunales extranjeros, puede suceder que no se puedan ejecutar con normalidad en Argentina los reclamos iniciados en el extranjero

Bajo la legislación argentina, se admitirá la ejecución de sentencias extranjeras siempre que se satisfagan los recaudos de los artículos 517 a 519 inclusive del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o, por ser unos de los poderes reservados a las provincias, de los códigos de procedimientos locales, que las mismas no violen principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales competentes de Argentina. La Emisora no puede garantizar que un tribunal argentino pueda considerar que la ejecución de sentencias extranjeras por las que se lo condene a hacer pagos en virtud de títulos, incluyendo las Obligaciones Negociables, en moneda extranjera fuera de Argentina resulta contraria a las normas de orden público del derecho argentino, por ejemplo, si en ese momento existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir al exterior moneda extranjera para cancelar deudas.



Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el gobierno, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de la Sociedad

En el pasado, el gobierno argentino ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores, tanto del sector público como del sector privado, se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios en virtud de los altos índices de inflación. No es posible asegurar que en el futuro el gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluida la Emisora.

El peso como moneda hiperinflacionaria conforme a la NIC 29

La Norma Internacional de Contabilidad 29 (la “NIC 29”) requiere que los estados financieros de cualquier entidad cuya divisa sea calificada como de una economía hiperinflacionaria sea reexpresada en términos de unidad de medida corriente al final del período de referencia. Sin perjuicio de que la NIC 29 no establece un valor absoluto desde el cual se califica como economía hiperinflacionaria, es práctica habitual considerar hiperinflacionario a cambios en el nivel de precios que excedan o estén cerca de 100% en una base acumulativa por los últimos tres años consecutivos, junto con otra información macroeconómica.

Adicionalmente, la CNV, mediante Resolución General Nº 777, dictó la reglamentación pertinente para la confección de los estados financieros en moneda constante, estableciendo, entre otras cuestiones, que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme lo establecido por la NIC 29.

Los riesgos relacionados con los resultados de las elecciones celebradas en octubre de 2019

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo elecciones primarias obligatorias en Argentina. Los resultados de estas elecciones primarias, en las que el candidato presidencial de la oposición Alberto Fernández obtuvo un liderazgo significativo. Luego de la publicación de resultados, el entorno económico y político argentino pasó a estar regido por la incertidumbre. Entre el 12 de agosto y 30 de agosto de 2019, el peso perdió aproximadamente el 31% de su valor con respecto al dólar y las reservas internacionales del BCRA cayeron en aproximadamente US\$ 11.600 millones. Durante el mismo período, el Merval cayó aproximadamente un 10,6%.

En respuesta a esta caída rápida en el valor del peso argentino y la continua incertidumbre de mercado luego de los resultados de las elecciones primarias, el BCRA anunció diversas medidas de gestión de riesgo cambiario y monetario para contener la volatilidad del mercado de cambios. El 28 de agosto de 2019, el gobierno de Macri emitió un decreto por el que difirió la fecha de pago programada del 85% de los montos debidos en bonos a corto plazo con vencimiento en el cuarto trimestre de 2019. Además, el gobierno de Macri indicó su intención de realizar un re-perfilamiento voluntario de la deuda a mediano y largo plazo de Argentina. El 1 de septiembre de 2019, el BCRA impuso restricciones a las operaciones de divisas con validez hasta el 31 de diciembre de 2019, exigiendo que todas las personas jurídicas de Argentina obtengan la previa autorización del BCRA para poder acceder al mercado de cambios a fin de realizar una amplia gama de inversiones en moneda extranjera, incluidas, entre otras, depósitos en moneda extranjera, títulos de deuda

denominados en moneda extranjera, derivados, el otorgamiento de préstamos a no residentes y la compra de bienes en el exterior.

Las elecciones nacionales para presidente y vicepresidente se llevaron a cabo el 27 de octubre de 2019, resultando electa la fórmula Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner como Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Además, no es posible predecir si el gobierno actual o cualquier otro gobierno presidencial futuro modificarán aún más la política monetaria y, en tal caso, qué impactos podrían tener estos cambios en la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los riesgos vinculados con la creciente expansión del COVID

La pandemia de COVID –conforme es definido más adelante- se extendió y continúa extendiéndose rápidamente a través de diversas zonas geográficas causando trágicas consecuencias para muchas personas. Los esfuerzos mundiales para detener el virus también están teniendo importantes consecuencias económicas.

A la fecha del presente Prospecto, es difícil estimar el impacto negativo que tendrá en la economía mundial y los mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en la condición financiera y/o en los resultados de las operaciones de la Emisora. Es probable que la demanda de nuestros productos y servicios se vea negativamente afectada por las nuevas condiciones macroeconómicas debido a la "pandemia", y las medidas que el Gobierno argentino adoptó y podría adoptar en el futuro para proteger a la población en general y combatir la enfermedad. Hasta ahora, estas medidas incluyen controles de precios, prohibición de despidos sin causa justificada por razones de reducción de personal o fuerza mayor por un período de 60 días, restricción –con ciertos condicionamientos- del desplazamiento en ciertos territorios de Argentina, restricciones de viajes, suspensión de visas, cierres de fronteras, cierre de instituciones públicas y privadas, suspensión de eventos deportivos, restricciones a la operación de museos y atracciones turísticas y extensión de licencias, entre muchas otras más. Todas estas medidas probablemente afectarán negativamente la demanda general de bienes y servicios en el territorio argentino, incluyendo la actividad de la Emisora. Cualquier medida restrictiva prolongada que se aplique para controlar un brote de una enfermedad contagiosa u otro desarrollo adverso de salud pública en cualquiera mercado puede tener un efecto material y adverso en el negocio de la Emisora.

En línea con lo mencionado en el párrafo anterior, las operaciones de la Sociedad están sujetas a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas como es el caso del COVID. Este virus causa infecciones respiratorias potencialmente mortales y ya ha causado y continuará causando efectos negativos en los mercados de productos de commodities y en los mercados financieros, y la disminución de la demanda productos a nivel local y regional lo cual afecta las operaciones de la Sociedad y las operaciones de sus clientes, proveedores y otras partes interesadas. Las medidas que el Gobierno argentino adoptó y podría adoptar en el futuro para proteger a la población en general y combatir la enfermedad también podría afectar negativamente la demanda de productos de la Emisora. Además, la suspensión general de actividades en la economía también podría afectar las condiciones financieras de algunos de los clientes de la Emisora, lo que afectaría negativamente su capacidad de pagar los saldos de sus cuentas con la misma y, en consecuencia, afectaría su condición financiera. La gravedad del brote del COVID es incierta en este momento y, por lo tanto, la Emisora no puede predecir el impacto que puede tener en el mundo, la economía argentina, los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, producción, ventas, márgenes y flujo de efectivo de operaciones, acceso a mercados de deuda, cumplimiento de cláusulas de deuda, deterioro de activos, entre otros, de la Emisora.



Recientemente, el FMI advirtió que, como consecuencia del COVID, el crecimiento previsto en la economía mundial para 2020 se verá rebajado a comparación del crecimiento en la economía mundial en 2019 (opinión que también expresara la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico "OCDE"), aunque advirtió que la magnitud de la rebaja será difícil de predecir debido a la incertidumbre que rodea a la propagación del virus. Adicionalmente, el FMI publicó que el impacto del COVID en la economía mundial, afecta tanto en el lado de la oferta como en la demanda. Del lado de la oferta, debido a que este virus aumenta no sólo a la morbilidad y mortalidad, sino también a los esfuerzos y las medidas tomadas por los gobiernos y las empresas, que implican la restricción de la libertad ambulatoria, mayores costos operativos debido a la reducción en la cadena de suministros y el estrechamiento del crédito. Del lado de la demanda, debido a la incertidumbre que genera el virus, las conductas precautorias, los esfuerzos de cuarentena y los altos costos de financiación todas las cuales reducen la posibilidad de gastar dinero.

En su actualización de enero de 2021, el FMI ha manifestado que el crecimiento económico mundial tuvo un ligero aumento (del 0,3% hasta el 5,5%) y mantiene sin cambios en el 4,2% su estimación de crecimiento para el 2022. Las mejores perspectivas para este año descansan en los efectos positivos de las campañas de vacunación iniciadas ya en algunos países, que permitirán una gradual vuelta a la normalidad sobre todo en la segunda mitad del año. El FMI considera dos escenarios alternativos. Por un lado, se encuentra el escenario pesimista en el cual el crecimiento mundial sería del 0,75% inferior en 2021 y en 2022 que en el escenario base. Las economías desarrolladas se verían mucho más afectadas (-1,0% de desviación en 2021 y -0,75% en 2022), mientras que en las economías emergentes el impacto sería de un -0,5% menos que en el escenario central, tanto en 2021 como en 2022. Por otro lado, en el escenario optimista el crecimiento del PBI mundial sería del 0.7% mayor en 2021 que en el escenario base, y casi un 1,0% superior en 2022. Este incremento sería mucho más acusado en las economías desarrolladas ya en 2021 (más de 1,2%), mientras que las emergentes la mayor desviación respecto al escenario central sería en 2022 (1,0%).

La aparición del COVID como una pandemia a nivel global podría afectar la actividad de la Emisora e influir en el resultado de sus operaciones

A fines de 2019, la Organización Mundial de la Salud ("OMS") tomó conocimiento del surgimiento de una enfermedad originada en Wuhan, China, luego expandida hacia otras provincias chinas y mundialmente. A la fecha del presente Prospecto, el virus ha afectado a más de 150 países, incluyendo, entre otros, a la Argentina. Tanto el Gobierno Argentino como otros gobiernos adoptaron diversas medidas a fin de combatir la propagación del virus, incluyendo el establecimiento de cuarentenas, aislamientos, controles y testeos en aeropuertos y otros centros de transporte, cierre de fronteras, suspensión de otorgamiento de visados, suspensión de eventos deportivos, cierre de instituciones tanto públicas como privadas, restricciones de acceso a museos y atracciones turísticas, y limitaciones al contacto entre las personas y la circulación, entre muchas otras.

Siguiendo esta línea de recaudos, el 12 de marzo de 2020, el Gobierno Argentino emitió el decreto de necesidad y urgencia 260/2020, en virtud del cual se establecieron, entre otras medidas, la emergencia sanitaria por el período de un año a partir de la entrada en vigencia del decreto, y el aislamiento obligatorio por un período de 14 días para aquellas personas que (i) revistan el carácter de "caso sospechoso" según se define en ese decreto; (ii) posean confirmación médica de haber contraído COVID; (iii) sean consideradas "contactos estrechos" de los casos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores; (iv) hayan arribado al país habiendo transitado por "zonas afectadas" en los 14 días anteriores a la publicación del decreto; y (v) arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas" a partir de la entrada en vigencia del decreto. Además, el 19 de marzo del 2020, el Gobierno Argentino, a través del decreto de necesidad y urgencia 297/2020, estableció que todas las personas que habitan en el país (o se encuentren en él en forma temporaria) deberán

cumplir con un "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (el "ASPO") desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, a excepción de aquellas personas exceptuadas en virtud de su carácter de prestadores de servicios considerados "esenciales", entre las cuales se incluyen al personal de la salud, personal de supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, y personal de farmacias.

Durante el ASPO, los individuos debían permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encontraban a las 00 horas del 20 de marzo de 2020. Debían abstenerse de acudir a sus lugares de trabajo y no podían circular por rutas, carreteras o espacios públicos, todo ello con el fin de evitar la circulación y propagación del COVID y, en consecuencia, su efecto sobre la salud pública y otros derechos subjetivos derivados, como la vida y la integridad física de las personas. Quienes cumplan con el aislamiento ordenado por el decreto de necesidad y urgencia 297/2020 sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para abastecerse de productos de limpieza, medicamentos y alimentos. Tampoco se podía realizar ningún evento cultural, recreativo, deportivo, religioso o de cualquier otro tipo que implique la participación de las personas. También se suspendió la apertura de locales comerciales, centros comerciales, establecimientos de venta al por mayor y al por menor, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Los efectos del COVID traspasan el ámbito social y sanitario y han sido uno de los catalizadores de los mercados en todo el mundo, dado que la producción de muchas empresas y el consumo se han visto reducidos, provocando que las principales bolsas se contagien de la inquietud y se mantengan en negativo. El 16 de marzo del 2020, las caídas en el New York Stock Exchange ("NYSE") fueron cercanas al 10% y en otros mercados las pérdidas alcanzaron el 35%. Los efectos a largo plazo del COVID sobre la economía global, de Argentina, y de la Sociedad, son difíciles de predecir, y podrían incluir mayores caídas en el valor de mercado de las acciones existentes y de las Obligaciones Negociables de la Emisora, riesgos sanitarios y de seguridad para sus empleados, y bajas en las ventas de la Emisora. Cualquier prolongación de otras medidas restrictivas tomadas con la finalidad de combatir la pandemia, o cualquier desarrollo adverso para la salud pública, podrían tener un efecto material adverso sobre las operaciones y los negocios de la Emisora.

Adicionalmente, la Sociedad podría verse afectada por la necesidad de implementar cualquier medida o política que limite o restrinja la efectividad y eficiencia de sus operaciones. No existen certezas acerca de si estos desafíos e incertidumbres podrán ser resueltos o reducidos, y sobre los efectos que éstos puedan tener sobre las condiciones políticas y económicas a escala global en el largo plazo. Adicionalmente, la Emisora no puede predecir cuál será la evolución (y potencial diseminación) del virus en Argentina, ni anticipar qué tipo de o cuáles medidas serán implementadas por el Gobierno Argentino.

De acuerdo con estimaciones del FMI publicadas el 14 de abril de 2020, como resultado de la pandemia del COVID, se espera que la economía mundial se contraiga bruscamente en un 3% en 2020, en una reducción drástica de su pronóstico de crecimiento del 6,3% en enero de 2020, peor aún que el declive económico en 2008. Asimismo, el FMI cambió su perspectiva de crecimiento para América Latina, pasando de una contracción estimada de 1,6% según estimaciones publicadas en enero, a una contracción de la economía de la región de un 5,2% en 2020, con el pronóstico de crecimiento de Brasil en -5,3%. Con respecto a Argentina, según las estimaciones del FMI, se espera que su economía se contraiga un 5,7% en 2020.

El 15 de marzo de 2020, el presidente Fernández cerró las fronteras del país y declaró el cierre de las escuelas, con el objetivo de reducir la propagación del virus, y el 19 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 se declaró la cuarentena nacional (aislamiento social preventivo y obligatorio) hasta el 31 de marzo de 2020, luego extendida hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, luego extendida hasta el 26 de abril de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/2020,

nuevamente hasta el 10 de mayo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, nuevamente extendida hasta el 7 de junio de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020, luego con fecha 7 de junio de 2020, extendida hasta el 28 de junio de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, luego extendida hasta el 17 de julio de 2020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, luego extendida hasta el 16 de agosto de 2020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, nuevamente extendida hasta el 30 de agosto de 2020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, luego extendida hasta el 20 de septiembre de 2020 por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020, luego extendida hasta el 11 de octubre inclusive por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020y, finalmente, extendida hasta el 25 de octubre por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/2020, pudiendo continuar extendiéndose en virtud de la situación epidemiológica. Estas medidas han resultado, entre otras cosas, en rupturas de la infraestructura privada y pública, cierres de negocios, nuestros clientes siendo obligados a cerrar o limitar significativamente sus operaciones y la adopción de medidas para realizar trabajo a distancia, todas medidas que tienen un impacto adverso en nuestros negocios.

Posteriormente a las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino, mediante el decreto de necesidad y urgencia 875/20 y debido a la disparidad en la propagación y concentración del virus en las distintas áreas geográficas del país, el Gobierno Nacional dispuso para ciertas áreas, incluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, el cambio del ASPO a una medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio (el "DISPO") con vigencia inicialmente desde el 9 hasta el 29 de noviembre de 2020. Dicho período fue prorrogado en sucesivas oportunidades.

Durante la vigencia del DISPO, los ciudadanos podrán circular, trabajar y realizar sus actividades siempre que se guarde una distancia mínima de dos metros. De este modo, se han ido autorizando, gradual y paulatinamente, ciertas actividades económicas, industriales, comerciales, deportivas, artísticas o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento, como así también el progresivo regreso a las clases de todos los niveles, la apertura de locales, centros comerciales y lugares gastronómicos, la realización de eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de hasta 20 personas en espacios cerrados o en espacios privados al aire libre y de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos de hasta 100 personas en espacios públicos al aire libre.

A su vez, si bien mediante el dictado del decreto de necesidad y urgencia 814/2020, publicado en el Boletín Oficial el 26 de octubre de 2020, se había habilitado el ingreso por turismo de nativos y extranjeros radicados en los países limítrofes, por la Decisión Administrativa N° 2252 del 24 de diciembre de 2020, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 2194 del 12 de marzo de 2021 hasta el 9 de abril de 2021 inclusive, se suspendieron autorizaciones que se otorgaron sobre ciertas rutas aéreas y autorizaciones que se otorgaron para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, salvo para el ingreso de residentes y ciudadanos argentinos, personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres, los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves y las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios. Quedan exceptuados de dicha suspensión dos pasos fronterizos: la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El 8 de enero de 2021, mediante el decreto de necesidad y urgencia 4/2021, y en atención al incremento de contagios, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adoptar medidas de limitación de circulación cuando se cumplan ciertos parámetros sanitarios y deberán priorizar la limitación de circulación en el horario nocturno a fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus.

Asimismo, se ha dado inicio a la campaña de vacunación contra el COVID, la cual ha sido diseñada por el Ministerio de Salud de la Nación y la cual ha sido aprobada por la Ley N° 27573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19, que luego el Poder Ejecutivo de la Nación promulgó mediante el decreto de necesidad y urgencia 872/2020.

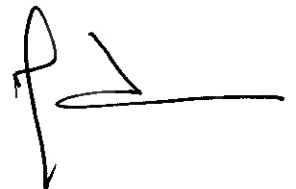
La última prórroga del DISPO fue aprobada por el decreto de necesidad y urgencia 235/21 hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, a partir del cual se dio marcha atrás a ciertas medidas dispuestas con anterioridad, tales como la presencialidad de las clases en los colegios en determinadas aglomeraciones como el Área Metropolitana de Buenos Aires. Asimismo, como medidas específicas de prevención el Gobierno Nacional decidió suspender determinadas actividades cuyo funcionamiento se habían visto reincorporados: centros comerciales y shoppings; todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados; locales comerciales (salvo ciertas excepciones); locales gastronómicos entre las 20 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía.

La propagación continua del virus ha llevado a la ruptura y volatilidad en los mercados de capitales globales, lo cual incrementa el costo de, y afecta adversamente el acceso a financiación, aumentando la incertidumbre económica. Es probable que la pandemia cause una crisis económica con una duración potencialmente extensa.

La propagación del COVID, y las acciones tomadas para mitigar dicha propagación, podrían tener efectos materialmente adversos en nuestra habilidad para operar de manera efectiva, incluyendo como resultado el cierre completo o parcial de instalaciones o falta de trabajo. Las rupturas en la infraestructura pública y privada, incluyendo las comunicaciones, servicios financieros y cadenas de producción, podrían interrumpir material y adversamente la operación de negocios normal de la Emisora. La propagación del COVID también causó que la Emisora modificara sus prácticas de negocio (incluyendo viajes de empleados, lugares de trabajo de los empleados, y cancelación de participación física en reuniones, eventos y conferencias). La Sociedad ha trasladado una parte significativa de sus empleados a un ambiente de trabajo virtual, en un esfuerzo para evitar la propagación del COVID, así como también lo han hecho una serie de terceros proveedores de servicios, lo cual podría exacerbar ciertos riesgos en su negocio, incluyendo una mayor demanda en recursos tecnológicos, y podría tomar acciones adicionales de acuerdo con lo que pueda ser requerido por autoridades gubernamentales o que la Sociedad determine sea mejor para los intereses de nuestros empleados y socios en el negocio.

El veloz desarrollo de esta situación imposibilita cualquier predicción con respecto al impacto adverso final del COVID en la Emisora, quien continúa monitoreando la propagación del COVID y sus riesgos relacionados. La magnitud y duración de la pandemia, así como su impacto en los negocios de la Emisora, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo es incierta y continúa evolucionando. Sin embargo, si la propagación continúa su trayectoria actual, dicho impacto podría incrementarse y los negocios, resultados de operaciones, posición financiera y flujos de efectivo de la Emisora podrían verse material y adversamente afectados. En la medida en que la pandemia de COVID afecte adversamente los negocios y resultados financieros de la Sociedad, también es posible que tenga el efecto de aumentar muchos de los otros riesgos descriptos en la presente sección, como, por ejemplo, aquellos relacionados con el nivel de endeudamiento de la Sociedad, su necesidad de generar suficientes flujos de efectivo para repagar su endeudamiento, y su habilidad de cumplir con los compromisos contenidos en los acuerdos que componen dicho endeudamiento.

La Emisora no puede asegurar que el brote actual de COVID, así como de la segunda ola que está avanzando en la Argentina, no provocará un efecto adverso sustancial en su situación patrimonial y en los resultados de sus operaciones, así como provocar una baja en el valor de las Obligaciones Negociables.



La economía argentina podría verse afectada negativamente por el avance global del COVID y consecuente implementación de medidas destinadas a lidiar con la pandemia, con impacto económico a nivel local y mundial.

La economía argentina es vulnerable a los factores externos que podrían ser causados por eventos adversos que afecten al mundo. La propagación del virus del virus SARS-CoV2 ("COVID") el cual ha sido declarado como "pandemia" por la OMS, ha llevado a la adopción de medidas con severo impacto económico.

El avance del COVID podría implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) como consecuencia de la adopción de medidas para lidiar con la pandemia similares a las implementadas en Argentina. De manera indirecta, la contracción en las economías de los socios comerciales de la Argentina podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina vía menor demanda de las exportaciones o a través de una caída de los precios de los commodities agrícolas, afectando negativamente a la economía de Argentina.

Por otro lado, el incremento en la incertidumbre asociado al avance de una pandemia global implica un fortalecimiento del dólar y la devaluación de las monedas de países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina. Esto podría incrementar la presión sobre el peso y dar lugar a una devaluación del tipo de cambio local, o generar la pérdida de competitividad contra los principales socios comerciales de la Argentina.

El crecimiento y la estabilidad de la economía argentina se ven desafiados por la pandemia del COVID.

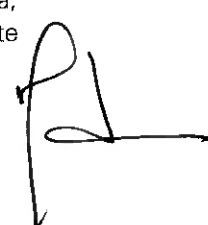
De acuerdo con el informe publicado por el INDEC el 29 de junio de 2020, el nivel de actividad económica de Argentina retrocedió 26,4% a nivel interanual durante abril de 2020, primer mes en que se aplicaron las medidas de aislamiento en virtud de la pandemia del COVID. Por otro lado, el Estimador Mensual de la Actividad Económica (EMAE) registró en el mismo período una baja del 17,5% respecto a marzo y acumuló un retroceso del 11 % en el primer cuatrimestre del año 2020, y la recaudación impositiva se contrajo un 22,5% en términos reales en el mes de mayo.

Al estancamiento de la economía argentina se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del COVID. En este escenario se espera una fuerte caída de exportaciones y menos ingreso de divisas, lo que complejiza aún más la posibilidad de que el Gobierno Nacional logre reactivar la economía durante el año en curso. En este sentido, en el marco de la actual pandemia del COVID, el Relevamiento sobre Expectativas de Mercado (REM) elaborado por el BCRA en junio de 2020, estima que la inflación minorista para diciembre de 2020 se ubicará en 40,7% y una contracción del PBI real para 2020 de 12%. A su vez, prevén para el tercer trimestre una expansión de 6,9%.

Por su parte, el FMI, en su informe sobre las Perspectivas Económicas Mundiales de junio de 2020, proyectó una contracción de la economía argentina de 9,9% en 2020 y un crecimiento de 3,9% en 2021. En caso que la Argentina logre un resultado favorable y acuerde la reestructuración de su deuda con el FMI, esto podría impactar favorablemente en la economía argentina, en el mediano y largo plazo.

Novedades normativas en relación con el COVID

En línea con los objetivos anunciados de mitigar el impacto del brote del COVID en Argentina, frenar su propagación y preservar la salud pública de Argentina, la administración del presidente Alberto Fernández tomó las siguientes medidas:

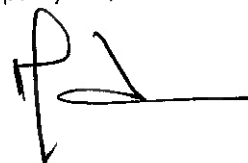


- ✓ Cuarentena nacional. A través del Decreto 297/2020 del 19 de marzo de 2020, la administración Fernández estableció la cuarentena nacional (aislamiento social preventivo y obligatorio) hasta el 31 de marzo de 2020, con el objetivo de evitar un brote mayor del COVID en Argentina y aplanar la curva de contagio del virus. La cuarentena nacional fue extendida hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020, luego extendida hasta el 26 de abril de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020, luego extendida hasta el 10 de mayo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020, nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020, nuevamente extendida hasta el 7 de junio de 2020 a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020, luego con fecha 7 de junio de 2020, extendida hasta el 28 de junio de 2020 a través del Decreto 520/2020, y recientemente, extendida hasta el 17 de julio de 2020 por medio del Decreto 576/2020, pudiendo continuar extendiéndose en virtud de la situación epidemiológica.
- ✓ Entidades financieras públicas y privadas. Las entidades financieras deben abrir para la atención al público en general, excepto para la atención por ventanilla, según un cronograma que depende de la terminación del DNI o dígito verificador del CUIT y con turno acordado previamente con el banco a través de los canales electrónicos que estos habiliten.
- ✓ Prohibición de cierre de cuentas bancarias. A través del Decreto 312/2020 del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández prohibió el cierre y/o inhabilitación de las cuentas bancarias, así como la imposición de multas hasta el 30 de abril de 2020. Sin perjuicio de ello, con fecha 30 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió la prórroga de la suspensión del pago de multas y el cierre y/o inhabilitación de cuentas bancarias hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Decreto N° 425/2020.
- ✓ Ingreso Familiar de Emergencia y subsidio extraordinario. A través de los Decretos 309/2020 y 310/2020, ambos del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández dispuso: (i) una prestación monetaria no remunerativa de \$10.000, para desempleados, trabajadores informales, monotributistas inscriptos en las categorías 'A' y 'B', monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso; y (ii) un subsidio extraordinario de \$3.000 a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más, y demás pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES. Con fecha 4 de junio de 2020, a través del Decreto 511/2020, la administración Fernández dispuso un nuevo pago el Ingreso Familiar de Emergencia mencionado en el punto (i) anterior, a ser liquidado durante el mes de junio de 2020, por el mismo monto y extendido a las mismas personas descriptas anteriormente.
- ✓ Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias. A través del Decreto 319/2020 del 30 de marzo de 2020, la administración Fernández (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA).
- ✓ Prohibición de despidos y suspensiones. A través del Decreto 329/2020 del 1 de abril de 2020, la administración Fernández prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto 487/2020 de fecha 18 de mayo de 2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto 329/2020.



- ✓ Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. A través del Decreto 332/2020 del 2 de abril de 2020, la administración Fernández creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA; (ii) una Asignación Compensatoria al Salario; y (iii) un Sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020, destacándose: (i) la inclusión de un crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos, con subsidio del 100% del costo financiero total; (ii) la ampliación el rango de beneficiarios de la Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado Nacional a todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (iii) la creación del Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) para garantizar los créditos mencionados en (i); y (iv) la creación de un seguro de desempleo entre \$6.000 y \$10.000.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 346/2020: con fecha 6 de abril de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 346/2020 de diferimiento de los pagos de intereses y amortizaciones de capital en virtud de que, la crisis sanitaria mundial generada por la pandemia del COVID ha alterado los plazos previstos oportunamente en el "Cronograma de acciones para la gestión del Proceso de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa". En este sentido, el Gobierno Nacional establece: (i) el diferimiento, hasta el 31 de diciembre de 2020, de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitida bajo ley argentina, exceptuando a los siguientes instrumentos (a) letras intransferibles denominadas en Dólares Estadounidenses en poder del BCRA, incluidas aquellas emitidas en el marco de la Ley N° 27.541, y Letras suscriptas en forma directa por el FGS de la ANSES, (b) Letras emitidas en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 668/19, (c) Letras del Tesoro emitidas mediante la Resolución Conjunta N° 57/19 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, (d) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses emitidas mediante la Resolución Conjunta N° 17/18 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, (e) Bonos Programas Gas Natural, emitidos mediante la Resolución Conjunta N° 21/19 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, (f) Letras del Tesoro en Garantía emitidas mediante la Resolución N° 147-E/17 del ex Ministerio de Finanzas y la Resolución Conjunta N° 32/18 de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda; y (ii) prorrogar, con el fin de ejecutar las acciones secuenciales que permitan alcanzar la sostenibilidad de la deuda pública de manera integral, hasta el 31 de diciembre de 2020 el Decreto N° 668/19, mediante el cual se dispuso que todos los organismos y entidades del Estado (excepto la banca pública) deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Letras del Tesoro Nacional (Letes) con plazos inferiores a los 180 días.
- ✓ Resolución General N° 830/2020 de la CNV: con fecha 5 de abril de 2020, se publicó la Resolución General N° 830 de la CNV, mediante la cual se dispone que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el período de aislamiento para minimizar la propagación del COVID, siempre que se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros requisitos.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 542/2020: se prorroga la suspensión de la ley de movilidad jubilatoria hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir la suspensión de la aplicación del artículo 32 de la Ley 24.241, la cual ya había sido dispuesta inicialmente por la Ley N° 27.541. mientras dure dicha suspensión, el Poder Ejecutivo Nacional

- determinará el incremento de los haberes previsionales correspondiente al régimen general de la Ley N° 24.241 con el fin de preservar el poder adquisitivo de los mismos, atendiendo prioritariamente a los beneficiarios y las beneficiarias de menores ingresos.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020: se prorroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el ASPO, prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2 del presente decreto. Aquellas actividades y servicios que estuvieron suspendidos hasta el día 17 de julio de 2020 en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 576/2020 en los lugares ASPO, recuperan su vigencia a partir del día 18 de julio de 2020. En el resto del país continúa DISPO, donde rigen las nuevas condiciones de circulación para esta nueva etapa.
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020: mediante el cual se prorroga hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, que establece el ASPO exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos. Asimismo, se prohíben los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020: mediante el cual el Gobierno declaró a la telefonía celular y fija, a los servicios de internet y a la televisión paga como un servicio público y esencial, congelando las tarifas de servicios y cable hasta el 31 de diciembre del 2020. El Poder Ejecutivo destacó el congelamiento de tarifas con el objetivo de garantizar a todos los usuarios, dada la pandemia, el acceso al mismo sin tener que afrontar aumentos en los precios de tales servicios. La medida adoptada por el este decreto apunta a modificar el Decreto N° 267/2015, firmado por el expresidente Mauricio Macri, con el que se procedió a la creación del Ente Nacional de Comunicaciones y que modificó artículos centrales de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el que decidió dar de baja el poder regulatorio del Estado en esta materia dispuestas en 2014, a través de las leyes audiovisual y de telecomunicaciones. Asimismo, Además, este decreto pasó a incluir a la telefonía celular entre los servicios públicos, esenciales y estratégicos.
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020: por el que se habilita una nueva etapa de ASPO, hasta el 20 de septiembre. La novedad de este decreto es que el Poder Ejecutivo permite reuniones sociales de hasta diez personas al aire libre. El texto del decreto aclara que las reuniones sociales deben cumplir "los protocolos de actividades y las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales". Mientras tanto, establece que, para tal fin, no se podrá utilizar el servicio público de pasajeros de autobuses, trenes o subterráneos. La autorización deja en manos de cada jurisdicción la decisión sobre la forma en que se llevarán a cabo las reuniones familiares. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, el Vicejefe de Gobierno, Diego Santilli, declaró que no podrán reunirse en patios o terrazas, sino sólo en parques y plazas. Por otra parte, el mismo decreto autoriza el acompañamiento de los pacientes hospitalizados, "en sus últimos días de vida". En estos casos, las normas provinciales y las de la Ciudad de Buenos Aires deben prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de los pacientes que proteja la salud de la persona que los acompaña y que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud. A su vez, a fin de aliviar la crisis generada por esta pandemia, el gobierno argentino adoptó una serie de medidas económicas destinadas a atenuar la recesión ocasionada como consecuencia del impacto de la pandemia de COVID sobre la salud de la población y el nivel de actividad económica. Las medidas más relevantes consistieron en: (i) la eximición del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (cines, teatros, restaurantes, transporte de pasajeros,



hoteles, etc.); (ii) el refuerzo del seguro de desempleo; (iii) la ampliación del Programa de Recuperación Productiva; (iv) el aumento de \$100.000 millones para el presupuesto para obra pública; (v) la creación de una línea de créditos blandos por unos \$350.000 millones para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos, impulsar la actividad y financiar el funcionamiento de la economía en esta coyuntura; (vi) la aplicación de \$25.000 millones en créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; (vii) la aplicación de \$8.000 millones en financiamiento para la producción de equipamiento tecnológico para garantizar la modalidad de teletrabajo y otros \$2.800 millones estarán destinados para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales, con recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo; (viii) la renovación y prórroga del programa Ahora 12 hasta el 31 de diciembre de 2020 con expansión hacia compra online de productos nacionales, con énfasis en PyMEs; (ix) la exigencia de autorización previa para la exportación de insumos y equipamiento médico que el país necesita para afrontar la pandemia; (x) la creación de un programa de desarrollo y crecimiento de equipamiento médico, kits, insumos, para estimular la innovación y el crecimiento de la producción; (xi) la aceleración en el pago de reintegros a la exportación para las firmas industriales; (xii) la liberación de encajes del Banco Central para destinarlos a préstamos a tasas moderadas para PyMEs; (xiii) el establecimiento de nuevos toques a la posición de Letras de Liquidez (Leliq) de las entidades financieras, a fin de que se liberen \$350.000 millones para que sean utilizados en créditos blandos a empresas y familias; (xiv) la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020 de la posibilidad de que las entidades financieras distribuyan utilidades; (xv) el cierre de las sucursales bancarias y cambiarias para la atención al público; (xvi) la postergación de los pagos de vencimientos de préstamos bancarios de todo tipo que caigan durante el período de aislamiento obligatorio; (xvii) la postergación de los vencimientos de financiaciones de entidades financieras que se registren durante la cuarentena; (xviii) el adelanto por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del pago de jubilaciones, pensiones, Asignación Universal por Hijo (AUH) y otros beneficios; (xix) el otorgamiento de un bono de \$3.000 para jubilados que cobran la jubilación mínima, un bono de \$3.100 para quienes cobran asignaciones, y un bono de \$3.100 para perceptores de planes sociales; (xx) el otorgamiento de un refuerzo presupuestario a comedores escolares y comunitarios para migrar a un esquema de viandas; (xxi) la prohibición del aumento de precios y obligación de producción hasta el máximo de la capacidad instalada aplicable a todos los almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados así como los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo; y (xxii) la prohibición por 180 días de suspender o cortar los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable a ciertos usuarios (sectores vulnerables). Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

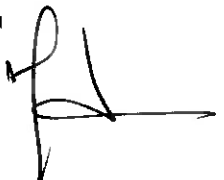
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020: prorroga el ASPO hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive para determinados sectores específicos que no cumplan con los requisitos que se mencionan a continuación y, por otro lado, establece la medida del DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: (i) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. (ii) El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" sostenida del virus SARS-CoV-2. (3) El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID no debe ser inferior a 15 días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las

provincias que no cumplan positivamente los 3 parámetros anteriores, se definirá si se les aplican las normas de este decreto, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario. La medida del DISPO regirá desde el día 21 de septiembre hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 756/2020: por medio del cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión del corte de los servicios de electricidad, gas, agua, telefonía fija o móvil, internet y TV por cable para sectores vulnerables. De acuerdo con las disposiciones de este decreto, quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso. Si un usuario accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones que establezca la reglamentación, se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 761/2020: a partir del cual se prorroga la prohibición de despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de fuerza mayor o disminución de la demanda de trabajo por el plazo de sesenta días. El alcance de las medidas previstas por este decreto tendrán el mismo alcance que las dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 624/2020.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 767/2020: se prorroga el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios en virtud de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. A partir de la vigencia del decreto y hasta el 31 de julio de 2022, las entidades financieras deberán habilitar una instancia para considerar la situación de aquellos clientes comprendidos en el presente decreto que acrediten que el importe de la cuota a abonar supera el 35% de sus ingresos actuales -considerando el/los deudor/es/codeudor/es y computados en igual forma a lo previsto al momento del otorgamiento de la financiación- debiendo contemplar situaciones especiales debidamente acreditadas que deriven en una variación de los deudores/codeudores considerados en su origen. Las entidades financieras que adopten este tratamiento especial deberán informarlo a sus clientes y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Las deudas que pudieren generarse desde el 1 de octubre de 2020 y hasta el 31 de enero del año 2021, originadas en la falta de pago o por pagos realizados fuera de los plazos contractuales pactados, o por pagos parciales, podrán ser convertidas a Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) y refinanciadas a pagar a partir de la finalización del cronograma vigente del préstamo, en cuotas que no podrán superar la cuota original del préstamo. Podrán aplicarse intereses compensatorios, los que no podrán exceder la tasa de interés del préstamo original. Este procedimiento para la refinanciación de las deudas será de aplicación aun cuando hubiere operado el vencimiento del contrato. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más gravosa para la parte deudora.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 792/2020: a partir del cual se prorroga el ASPO desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive y establece nuevas disposiciones aplicables al DISPO. Se establece la medida del DISPO para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: (1) El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. (2) El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus SARS-CoV-2. (3) La razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas 2 semanas epidemiológicas cerradas, y el total de casos confirmados correspondientes a las 2 semanas previas, deberá ser inferior a 0,8. Este indicador permite observar el aumento o descenso de casos de las últimas 2 semanas en relación a las semanas anteriores. Si el indicador se encuentra entre 0,8 y

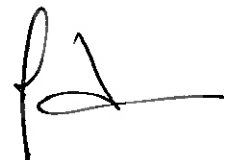
1,2 se considera una evolución estable, si es mayor a 1,2 se considera evolución en aumento y si es menor a 0,8 se considera en descenso. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. En aquellos aglomerados urbanos, partidos o departamentos de las provincias que no cumplan positivamente los 3 parámetros anteriores, se definirá si se les aplican estas normas o no, en una evaluación y decisión conjunta entre las autoridades sanitarias nacional y provincial, en el marco de un análisis de riesgo integral epidemiológico y sanitario. La medida del DISPO regirá desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 814/2020: se prorroga el ASPO desde el día 26 de octubre hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive y establece nuevas disposiciones aplicables al DISPO. En los lugares previstos en el decreto quedan prohibidas las siguientes actividades: (1) Realización de eventos culturales, recreativos o religiosos en espacios públicos o privados con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas. Éstos deberán realizarse, preferentemente, en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente el protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a 2 metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control del cumplimiento de estas normas. (2) Quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. (3) Práctica de cualquier deporte donde participen más de 10 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los y las participantes. Éstos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a 2 metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento. (4) Cines, teatros, clubes y centros culturales. (5) Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados. (6) Turismo. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar. Las excepciones podrán ser requeridas por los gobernadores y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo. Se podrá encontrar mayor información sobre estas medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 833/2020: a partir del cual se prorroga el plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización de Deudas hasta el 30 de noviembre de 2020, inclusive.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 840/2020: el cual se modifica el Régimen de Asignaciones Familiares. El decreto establece que la Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada niña, niño y/o adolescente menor de 18 años que se encuentre a su cargo, o sin límite de edad cuando se trate de una persona con discapacidad; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado o empleada, emancipado o emancipada o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la



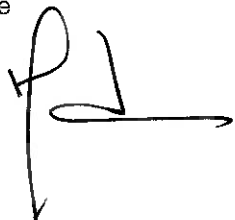
presente Ley". Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá: (a) Que la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad sea argentino nativo, naturalizado o por opción. Cuando la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad y sus progenitores o las personas que los tengan a cargo sean extranjeros, deberán acreditar tanto la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad como el titular que percibirá la Asignación, 2 años de residencia legal en el país. (b) Acreditar la identidad del titular del beneficio y de la niña, del niño, adolescente y/o persona con discapacidad, mediante Documento Nacional de Identidad. (c) Acreditar que la persona que percibirá el beneficio tiene a su cargo a la niña, al niño, adolescente y/o persona con discapacidad, en función de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la documentación que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) disponga a estos fines. (d) La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 22.431, certificada por autoridad competente. (e) Hasta los 4 años de edad inclusive, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio. Desde los 5 años de edad y hasta los 18 años, deberá acreditarse además la concurrencia de las niñas, los niños y adolescentes obligatoriamente a establecimientos educativos públicos. (f) Acreditar que el titular del beneficio y la niña, el niño, adolescente y/o persona con discapacidad residen en el país.

- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 875/2020: en el que se establecen nuevas disposiciones sobre el ASPO y el DISPO que regirán hasta el 29 de noviembre. Entre otras medidas, el decreto prevé que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del 50% de su capacidad. El Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación podrá modificar dicha restricción en atención a la situación epidemiológica y sanitaria de cada lugar. En el aglomerado del AMBA el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del 30% del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo con las exigencias previstas en el correspondiente protocolo. Las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de 2 metros entre los concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido. Se podrá encontrar mayor información sobre estas medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 891/2020: por medio del cual se prorroga la prohibición de despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de sesenta días.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 945/2020: en el cual se establecen nuevas disposiciones que regulan las condiciones de ingreso al país de las personas sean estas nacionales, residentes o extranjeras no residentes por parte de las autoridades sanitaria y migratoria. Por medio de este decreto, se prevé que deberán permanecer aisladas durante 14 días quienes arriben al país habiendo transitado por "zonas afectadas", salvo

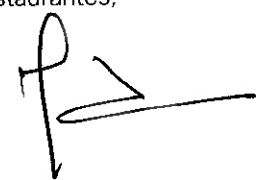


excepciones dispuestas por las autoridades sanitaria o migratoria y siempre que den cumplimiento a las condiciones que estas establezcan. En todos los casos las personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo las excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

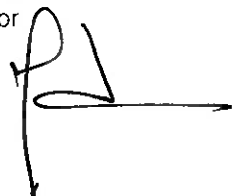
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 956/2020: se establecen nuevas disposiciones sobre el ASPO y sobre el DISPO que regirán hasta el 20 de diciembre inclusive. En otras medidas, el decreto establece que en determinados lugares (las cuales son definidas en el decreto al que se hace referencia) quedan prohibidas las siguientes actividades: (1) Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de 20 personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente. La infracción a esta norma deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación. (2) Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a 100 personas. (3) Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los y las participantes. En el aglomerado del AMBA no podrán realizarse prácticas deportivas en espacios cerrados, cualquiera sea el número de concurrentes. (4) Cines, teatros, clubes y centros culturales. (5) Servicio público de transporte urbano de pasajeros en el Aglomerado del AMBA. En dicho aglomerado, el servicio público de transporte urbano de pasajeros solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones comprendidos como actividades esenciales o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. En este caso, las personas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin. Los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados por las respectivas autoridades. Quienes estén dispensados de concurrir, realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente. El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo en atención a la situación epidemiológica y sanitaria del lugar. Las excepciones podrán ser requeridas por los gobernadores y las gobernadoras y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo. Se podrá encontrar mayor información sobre estas medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 961/2020: el cual amplía hasta el 25 de enero de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional y la doble indemnización en caso de despido sin justa causa.



- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 966/2020: por medio del cual se prorroga el plazo para acogerse al Régimen de Regularización de Deudas hasta el 15 de Diciembre de 2020 inclusive.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020/2020: se establece la renegociación de la revisión tarifaria integral de las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural y se prorroga por 90 días corridos el congelamiento de las tarifas.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1033/2020: se establecen nuevas disposiciones sobre el ASPO y sobre el DISPO que regirán hasta el 31 de enero de 2021 inclusive. A los fines del presente decreto las actividades, servicios y situaciones que se declaran esenciales y las personas afectadas a ellos son las que quedan exceptuadas de cumplir el ASPO y de la prohibición de circular: (1) Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. (2) Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; trabajadores del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados por las respectivas autoridades. (3) Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. (4) Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. (5) Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes. (6) Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. (7) Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas. (8) Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. (9) Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. (10) Personal afectado a obra pública. (11) Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. (12) Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. (13) Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. (14) Actividades de telecomunicaciones, internet fijo y móvil y servicios digitales. (15) Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. (16) Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. (17) Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. (18) Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. (19) Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. (20) Servicios de lavandería. (21) Servicios postales y de distribución de paquetería. (22) Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. (23) Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. (24) Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA autorice. (25) Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes,



- locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. (26) Inscripción, identificación y documentación de personas. (27) Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. (28) Actividad registral Nacional y Provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo. (29) Traslado de niños, niñas y adolescentes. (30) Personal de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 39/2021: se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional y se prorroga la prohibición de efectuar despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 90 días corridos.
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 66/2021: se extiende hasta el 31 de marzo de 2021 el congelamiento de los alquileres y la suspensión de los desalojos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020 y prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 766/2020.
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 67/2021: se extiende el DISPO desde el día 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive y dispone el inicio de clases presenciales. El decreto establece que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo con los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por el Consejo Federal de Educación. En todos los casos se deberá actuar de acuerdo con los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes. La efectiva reanudación en cada jurisdicción será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente. En aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales. El personal directivo, docente y no docente y los alumnos que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales que se hubieran reanudado, quedan exceptuados y exceptuadas de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional, según corresponda y a este solo efecto, conforme con lo establecido en las resoluciones enunciadas precedentemente. Las personas alcanzadas por la presente medida, por sí, o por medio de sus acompañantes cuando no tuvieran edad suficiente para hacerlo en forma autónoma, deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19".
 - ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 122/2021: a partir del cual se modifica el Decreto de Necesidad y Urgencia 606/14 de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR). En este sentido, se establece un fondo de alcance nacional con el objetivo de: (i) permitir un mayor acceso al financiamiento; (ii) promover la inversión y/o el consumo; (iii) contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; (iv) contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.



- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/2021: se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 168/2021: se extiende el DISPO hasta el 9 de abril de 2021 inclusive. Por medio de este decreto, se dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión del COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional. Las autoridades de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando éstas revistan la condición de "caso sospechoso", la condición de "caso confirmado" de COVID o cuando presenten síntomas de COVID o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad. Asimismo, el decreto prorroga hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, la vigencia a las restricciones para el ingreso a la Argentina. La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas. En este último supuesto, la Dirección Nacional de Migraciones determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto y definirá los países cuyos nacionales y residentes queden autorizados para ingresar al territorio nacional.
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/2021: en el cual se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario hasta el 30 de abril de 2021 inclusive. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta: (a) Las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de 2 metros. (b) Utilizar tapabocas en espacios compartidos. (c) Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante. (d) Higienizarse asiduamente las manos. (e) Toser o estornudar en el pliegue del codo. (f) Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (g) En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto Nº 260/20 (con sus prórrogas y normas complementarias). Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).
- ✓ Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 241/2020: se modifica del Decreto de Necesidad y Urgencia anterior sobre medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención a fin de mitigar la propagación del coronavirus y su impacto sanitario. Entre otras medidas, se establece que en todo el territorio del AMBA quedan suspendidas las siguientes actividades, durante la vigencia del presente decreto: (1) Centros comerciales y shoppings. (2) Todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados. (3) Locales comerciales entre las 19 horas y 6 horas del día siguiente. (4) Locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), entre las 19 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo en las modalidades de reparto a domicilio y para retirar en el establecimiento en locales de cercanía. Entre las 6 horas y las 19 horas los locales gastronómicos solo podrán atender a sus clientes y clientas en espacios habilitados al aire libre. El servicio público de

transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones esenciales o en aquellos supuestos en los cuales expresamente se hubiera autorizado su uso a la fecha de dictado de este decreto, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere. Se podrá encontrar mayor información sobre estas y otras medidas en la página oficial del gobierno argentino (www.argentina.gob.ar/coronavirus/medidas-gobierno).

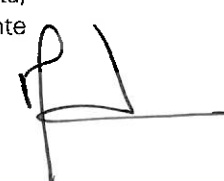
Adicionalmente, el BCRA, con motivo la propagación del COVID, ha dictado, entre otras, las siguientes medidas:

- (i) *Comunicación "A" 6937:* el BCRA dispuso que las tenencias de Letras de Liquidez del BCRA ("LELIQ") –incluyendo las correspondientes a operaciones de pase pasivo que realicen las entidades financieras con el BCRA– que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre "Efectivo mínimo", no podrán superar el equivalente al 90 % de esas tenencias excedentes registradas al 19 de marzo de 2020. A su vez, dispuso, a partir del 20 de marzo de 2020, una disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40 % de la suma de las financiaciones en pesos a MiPyMEs, acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos. Dicha comunicación fue modificada por la Comunicación "A" 6946, por medio de la cual se dispuso que el monto de financiaciones a las MiPyMEs a considerar corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual de las financiaciones comprendidas del periodo y el de dichas financiaciones al 19.3.2020. Cuando esas financiaciones se hayan destinado al pago de sueldos - y la entidad financiera sea agente de pago de esos haberes- se computarán al 130 %, para lo cual la MiPyME deberá presentar una declaración jurada sobre el destino de los fondos. Asimismo, se dispuso que por las financiaciones a MiPyMEs que se destinen al pago de sueldos, el monto de provisiones se determinará - hasta la cancelación de la financiación- en función de la clasificación de la MiPyME al momento de su otorgamiento.
- (ii) *Comunicaciones "A" 6942 y 6944:* En fecha 31 de marzo de 2020, el BCRA emitió las Comunicaciones "A" 6942 y "A" 6944, mediante las cuales se estableció, entre otras cuestiones, que: (i) las entidades financieras no podrán abrir sus sucursales para atención al público, pudiendo operar entre ellas y con sus clientes de manera remota, debiendo prestar normalmente los servicios que usualmente brindan bajo esta modalidad (ej. constitución de plazos fijos, otorgamiento de financiaciones, entre otros); (ii) las bolsas de valores y mercados de capitales autorizados por la CNV, la Caja de Valores y los agentes del mercado de capitales registrados ante la CNV, también podrán seguir funcionando de manera remota; (iii) las entidades financieras deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la suficiente provisión de fondos en los cajeros automáticos; (iv) los vencimientos de financiaciones de entidades financieras y/o de tarjetas de crédito que se registren entre el 20 de marzo y el 31 de marzo inclusive, pasarán al 1 de abril de 2020; (v) el BCRA garantizará la operatoria a través de la plataforma SIOPEL de aquellas operaciones cambiarias mayoristas, y de las licitaciones de Letras de Liquidez del 25 y 26 de marzo; (vi) se deberá mantener operativa toda infraestructura de mercado necesaria para la normal prestación de los servicios de las entidades financieras y de los sistemas de pago (ej. las Cámaras Electrónicas de Compensación, Medio Electrónico de Pagos, redes de cajeros automáticos, entre otros); y (vii) las entidades financieras deberán brindar servicios de depósito de efectivo por montos mayores (sin especificar expresamente a partir de cuánto) para aquellos clientes que se encuentren comprendidos dentro del inc.

11, 18 y 23 del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. Las medidas señaladas tienen vigencia hasta el 31 de marzo de 2020.

- (iii) *Comunicación "A" 6946 y modificatorias:* Asimismo, la Comunicación "A" 6946 estableció que la reducción en las previsiones y/o aumento en la responsabilidad patrimonial computable que resulten de la aplicación en lo que se encuentra establecido en esa Comunicación y en la "A" 6938, deberán detraerse de los cálculos previstos en las secciones 2 (determinación del resultado distribuible) y 3 (verificación de liquidez y solvencia) de las normas sobre "Distribución de resultados", a los efectos de determinar el resultado distribuible. Sin embargo, por medio de la Comunicación "A" 7035 del 4 de junio de 2020 se dispuso que, a los efectos de la determinación del resultado distribuible, se deberá detraer de los cálculos previstos en las Secciones 2 y 3 ya mencionadas, el aumento en la responsabilidad patrimonial computable (RPC) que resulte de la aplicación del punto 11.4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y las menores previsiones y mayor RPC que resulten de los tratamientos establecidos en la Comunicación "A" 6946 (y modificatorias) para financiaciones a MiPyMEs destinadas al pago de sueldos y en el punto 13. de la Comunicación "A" 6938 –que postergó hasta el 1.1.21, para las entidades financieras del Grupo "B", la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9–.
- (iv) *Comunicación "A" 6949 del BCRA:* con fecha 1 de abril del 2020 el BCRA emitió la Comunicación "A" 6949, a través de la cual resolvió: (i) que a partir del 3 de abril y hasta el 12 de abril, las entidades financieras podrán abrir sus sucursales en horario habitual solamente para la atención de aquellos clientes beneficiarios de haberes previsionales, pensiones y prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por ANSES u otro ente administrador de pagos; (ii) prorrogar la obligación de trabajo remoto de las bolsas de valores y mercados de capitales autorizados por la CNV, la Caja de Valores y los agentes del mercado de capitales registrados ante la CNV; (iii) que los saldos impagos de créditos otorgados por entidades financieras, cuyas cuotas vencen entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, solamente se devengará el interés compensatorio pactado contractualmente (y en consecuencia no devengarán intereses punitivos) y que deberán ser percibidos por la entidad "en el mes siguiente al final de la vida del crédito"; (iv) que los vencimientos de los resúmenes de tarjeta de crédito que operen del 1 al 12 de abril, podrán ser cancelados por el cliente el 13 de abril sin recargos; (v) que las entidades financieras deberán adoptar medidas para la habilitación de buzones de depósito, además de deber establecer un sistema de recepción de efectivo por montos mayores en todas sus sucursales y (vi) que, con vigencia a partir del 1 de abril de 2020, la tasa de interés en las operaciones de crédito no podrá superar la tasa nominal anual del 49%.
- (v) *Comunicación "A" 6950 del BCRA:* La Comunicación fue dictada en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 312/2020, por medio del cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, hasta el 30 de abril, la suspensión del art. 1 de la Ley de Cheques N° 25.730 (el cual refiere al cierre e inhabilitación de cuentas y aplicación de multas por librar cheques sin fondos, con defectos formales, o sin autorización para girar en descubierto). Cabe destacar que dichas medidas fueron ampliadas mediante el Decreto N° 425/2020, hasta el 30 de junio de 2020. En este sentido, la Comunicación establece que, durante la vigencia de la suspensión, se deberá (i) ampliar en 30 días el plazo para la presentación de los cheques comunes o de pago diferido; (ii) admitir la posibilidad de realizar una segunda presentación para los cheques rechazados por no contar con fondos, no siendo aplicable a los cheques generados por medios electrónicos o ECHEQ; y (iii) por último, se determinó que las entidades financieras no podrán aplicar comisiones relacionadas con el rechazo de cheques. Dichas medidas fueron ampliadas por la Comunicación "A" 7048, hasta el 31 de diciembre.

- (vi) *Comunicación "A" 6957 y Comunicación "A" 6958 del BCRA:* con fecha 6 de abril de 2020, el BCRA emitió las Comunicaciones "A" 6957 y "A" 6958 (posteriormente modificada por la Comunicación "A" 6982) por medio de las cuales se establecieron lo siguiente: (i) la Comunicación "A" 6957 establece que las entidades financieras deberán arbitrar los medios para que todos puedan efectuar extracciones por un importe que alcance como mínimo la suma de \$15.000 -acumulado diario-, independientemente de su condición de cliente de dicha entidad. A su vez, modificando lo antes dispuesto bajo la Comunicación "A" 6945, la nueva mantiene la suspensión para el cobro de comisiones por uso de cajeros automáticos bancarios hasta el 30 de junio de 2020, aclarando ahora también que esto es aplicable independientemente de "la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos"; y (ii) la Comunicación "A" 6958 dispone que las entidades financieras deberán abrir sus casas operativas para la atención al público en general con previa solicitud de turno sujeta a la capacidad que cada casa operativa posea para atender a los clientes, en cumplimiento de las normas sanitarias. Sin embargo, posteriormente y por medio de la Comunicación "A" 6982, el BCRA dispuso que a partir del 20 de abril las sucursales de las entidades financieras se mantendrán abiertas para la atención al público en general, en horario habitual y sin establecer una fecha límite, manteniendo vigentes las medidas que disponen la necesidad de tramitar un turno previo para la atención, pero sin la obligación de respetar algún esquema preestablecido conforme la terminación del número de DNI. Solamente se admitirá la atención por ventanilla cuando se traten de operaciones de depósitos y extracciones de moneda extranjera, previa tramitación del turno correspondiente. La Emisora no puede asegurar que el BCRA no prorrogue la vigencia de estas disposiciones, las modifique o establezca otras adicionales.
- (vii) *Comunicación "A" 6964 del BCRA:* con fecha 10 de abril el BCRA emitió la Comunicación "A" 6964 mediante la cual se dispone que, respecto de las financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito, los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de tarjeta de créditos que operen a partir del 13 de abril y hasta el 30 de abril deberán ser automáticamente refinanciados como mínimo a un año de plazo con tres meses de gracia en nueve cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo. Tales saldos refinanciados podrán ser precancelados, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la precancelación– cuando el cliente lo requiera. La tasa de interés aplicable a las deudas de tarjeta de crédito se establece en 43%. La presente medida fue posteriormente ampliada por la Comunicación "A" 7025.
- (viii) *Comunicaciones "A" 6973, "A" 6976 del BCRA:* Por medio de la Comunicación "A" 6973, el BCRA dispuso que, a partir del 1 de mayo, se aumenta a AR\$1.500.000 el importe de la garantía de los depósitos a que se refieren los puntos 5.3.1., 5.3.2., 5.3.3. y 6. de las normas sobre "Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos". Bajo la Comunicación "A" 6976, el BCRA dispuso que las entidades financieras deberán establecer un sistema que permita a los juzgados remitir electrónicamente oficios y/o cualquier otro documento en los que se solicite la apertura de este tipo de cuentas, asegurando la debida identificación del "usuario autorizado". Asimismo, y durante el período de vigencia de las restricciones a la libre circulación social y las limitaciones en la atención al público, deberán aceptar las órdenes de transferencias ordenadas. Por último, y cuando corresponda la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito a beneficiarios de pagos judiciales que no dispongan de una cuenta a la vista, deberán remitir la correspondiente tarjeta de débito al domicilio del beneficiario mediante correo postal.



- (ix) *Comunicación "A" 6978:* Por medio de la Comunicación "A" 6976, de fecha 16 de abril, el BCRA dispuso que, a partir del 17 de abril de 2020, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.
- (x) *Comunicación "A" 6981, "A" 6982:* con fecha 16 de abril de 2020, el BCRA dispuso que, las entidades financieras, sólo podrán acordar y desembolsar nuevas financiaciones en pesos al conjunto de clientes alcanzados por la definición de "Grandes empresas exportadoras", salvo que previa conformidad del BCRA se les habilite a otorgar financiaciones en moneda extranjera. Por último, a través de la Comunicación "A" 6982, el BCRA dispuso ciertas modificaciones a la Comunicación "A" 6958, respectivas a las modalidades de turnos para atención al cliente.
- (xi) *Comunicación "A" 6993:* con fecha 24 de abril de 2020, el BCRA dispuso que las entidades financieras deberán otorgar las financiaciones en pesos "Crédito a Tasa Cero" previstas en el Decreto Nº 332/2020 (y modificatorios) a todos los clientes que las soliciten. A los fines de verificar quiénes son elegibles, por hasta qué monto y en qué entidad, las entidades sólo deberán consultar el listado de beneficiarios que dé a conocer la AFIP. En este sentido, dispuso, a su vez, que la exigencia de efectivo mínimo se reducirá por un importe equivalente al 60 % de la suma de los "Créditos a Tasa Cero". Por último, estableció que las personas que accedan a "Créditos a Tasa Cero", no podrán, hasta su total cancelación: (i) acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, para lo cual, cada vez que se requiera una de las operaciones antedichas, las entidades financieras deberán exigir una declaración jurada en la cual conste que no es beneficiario del "Crédito a Tasa Cero"; y (ii) vender títulos valores contra liquidación en moneda extranjera. Esta disposición se vio modificada por la Comunicación "A" 7030.
- (xii) *Comunicación "A" 6998 y "A" 6999:* con fecha 30 de abril de 2020, el BCRA estableció que, a efectos de determinar el monto de financiaciones a las MiPyMEs a considerar, previsto en el punto 8.2.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" para el mes de mayo de 2020, corresponderá considerar el incremento registrado entre el saldo promedio registrado entre los días 13 al 30 de abril de 2020 o el saldo a esta última fecha, el mayor de ambos, de las financiaciones comprendidas y el de dichas financiaciones al 19 de marzo de 2020. Mientras que, por el lado de la Comunicación "A" 6999, el BCRA anuló el permiso de venta de dólares con el que contaban los distintos Agentes de Liquidación y Compensación y otros tipos de operadores, exceptuando a las entidades financieras y a las agencias de cambio.
- (xiii) *Comunicación "A" 7000, "A" 7001:* con fecha 30 de abril de 2020, el BCRA dispuso que, cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" inferiores o iguales a \$4.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difundida por el BCRA, que será equivalente al 70 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones de LELIQ en pesos de menor plazo de la semana previa a aquella en la que se realicen las imposiciones. A su vez, mediante la Comunicación "A" 7001, dispuso que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes–, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades financieras deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (ii) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda



extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

- (xiv) *Comunicación "A" 7006:* con fecha 8 de mayo de 2020, el BCRA dispuso que a partir del 11.5.20 (i) las entidades financieras deberán reducir su posición de LELIQ que excedan las admitidas para la integración de los requisitos de efectivo mínimo en un 1% adicional a la posición excedente al 19.3.20 (reduciendo su posición en la medida en que dichas letras fueran cobradas); (ii) se reducirán las exigencias de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de las financiaciones en pesos a MiPyMEs (incluyendo otras entidades financieras o proveedores financieros de crédito, con algunos requisitos especiales) siempre que cuenten con una tasa nominal anual de interés de hasta 24%, entre otros requisitos. Se aclara que las financiaciones que se incluyen en esta reducción no podrán computarse junto a las disminuciones ya previstas en los puntos 1.5.1, y 1.5.4 a 1.5.6. de las normas de efectivo mínimo. La misma comunicación establece (a) que las entidades deberán financiar a las MiPyMEs que no se encuentren informadas en la Central de Deudores del Sistema Financiera a una tasa de interés nominal anual de hasta 24% si cuentan con una garantía del FOGAR; (b) un cronograma de reducción de la posición neta excedente en títulos conforme el punto 8.2.2. de las normas de "Operaciones al Contado Liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" el que deberá implementarse a partir del 1.7.20.
- (xv) *Comunicaciones "A" 7027 y 7029:* Por medio de las Comunicaciones "A" 7027 y 7029, el BCRA adoptó ciertas medidas que regulan los depósitos e inversiones a plazo. En primer lugar, por medio de la Comunicación "A" 7027, el BCRA dispuso que, para las imposiciones que las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes no incluidas en ese grupo capten a partir del 1 de junio, la tasa mínima prevista en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" no podrá ser inferior a la que difundirá cada viernes el BCRA. Esto será optativo para las restantes entidades financieras. Asimismo, se dispuso ampliar, desde el 1 de junio y para las entidades financieras que capten imposiciones conforme lo establecido anteriormente, la posición neta excedente admitida de LELIQ establecida en las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" en el importe equivalente al 18 % de los depósitos e inversiones a plazo captados del sector privado no financiero en pesos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior. Por medio de la Comunicación "A" 7029, el BCRA incluye a las inversiones a plazo con retribución variable con rendimiento determinado en función de la variación de la cotización del dólar estadounidense dentro de esta restricción. Asimismo, en modificatoria a lo previamente establecido en el "Texto Ordenado de Depósitos e Inversiones a Plazo", se dispuso que no será requerida la cobertura de riesgo aplicable en las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense. Por último, se dejó sin efecto la disposición de la norma de "Posición global neta de moneda extranjera" que excluía del término a los contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense no cubiertos con las inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense.
- (xvi) *Comunicación "A" 7028:* El BCRA aprobó el texto ordenado de " *Servicios Financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID)*" el cual reúne todas las comunicaciones emitidas por el BCRA en razón de la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020.
- (xvii) *Comunicaciones "A" 7030, 7042, 7052 y 7068:* El BCRA impuso varias medidas adicionales que restringen el acceso al mercado libre de cambio para las operaciones que

correspondan a egresos por el mercado libre de cambio. En este sentido, adicionalmente a los requisitos aplicables a cada caso: (a) se requerirá una declaración jurada del cliente para ciertas transacciones relacionadas con el egreso de fondos, incluyendo, entre otros, pagos de importaciones de bienes y servicios, deuda financiera externa, dividendos, en la que deje constancia que (i) la totalidad de sus tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseen activos externos líquidos disponibles por un monto superior equivalente a US\$ 100.000 (tales como tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera, pero excluyendo fondos depositados en cuentas en el exterior que constituyan fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior); o en caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos disponibles por un monto superior, la presentación de una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que no se excede tal monto al considerar activos que (x) tales activos fueron utilizados para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado libre de cambios o fueron transferidos a favor del cliente a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios, o (y) son fondos que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios, financiaciones de exportaciones o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción, o (z) son fondos originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 120 días corridos; y (ii) que el residente se compromete a liquidar en Argentina a través del mercado libre de cambio, todos los fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, cobro de depósito a plazo o venta de cualquier activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 dentro de los cinco días hábiles de su percepción; (b) se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor; y (c) en las operaciones de clientes que corresponden a egresos por el mercado libre de cambio -incluso aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que: (i) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores (o desde el 1 de mayo de 2020, lo que sea posterior) no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (ii) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

- (xviii) *Comunicación "A" 7052:* El BCRA (i) extendió hasta el 31 de julio de 2020 la obligación para el importador de presentar la declaración jurada que muestre que los pagos asociados a sus importaciones, cursados durante el año 2020, no superan el monto de importaciones de bienes oficializadas en el "Seguimiento de Pago de Importaciones" ("SEPAIMPO") desde el 01/01/2020 (la "DDJJ de Importaciones Pagadas"); (ii) excluyó de la obligación de presentar la DDJJ de Importaciones Pagadas a todo pago diferido o a la vista de importaciones de bienes embarcados que no hubieran arribado a la Argentina antes del 1 de julio de 2020; (iii) incrementó a US\$ 3.000.000 (incluyendo el monto del pago por el que se solicita acceso al mercado de cambios) el monto pendiente de regularización de pagos anticipados realizados a partir de 1 de septiembre de 2019, en

relación con la excepción de presentación de la DDJJ de Importaciones Pagadas, para pagos de importaciones de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria o insumos que sean necesarios para la elaboración local de los mismos. Adicionalmente, la Comunicación "A" 7052; (i) extendió la suspensión del acceso al mercado de cambios para pagos de servicios de deudas con sociedades vinculadas hasta el 30 de julio de 2020, exceptuando a las deudas correspondientes a las entidades financieras locales; y (ii) incorporó entre las transferencias permitidas a no residentes la posibilidad de girar a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas que hubieran percibido en el país "fondos asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24.043, 24.411 y 25.914 y concordantes".

- (xix) *Comunicación "A" 7106*. El BCRA adoptó una serie de medidas que impactan en el funcionamiento del Mercado de Cambios. Entre estas, se destacan las referentes al endeudamiento financiero con acreedores del exterior que establece una nueva regulación relativa al acceso al Mercado de Cambios para la cancelación de ciertos endeudamientos financieros con empresas no vinculadas del exterior. Los pagos de principal debidos a empresas vinculadas del exterior se encuentran restringidos, hasta el 31 de octubre de 2020, por otra regulación, la Comunicación "A" 7094. En este sentido, se establece que quienes tengan programados pagos por vencimientos de capital durante el período que corre desde el 15 de octubre de 2020 al 31 de marzo de 2021, por endeudamientos financieros con el exterior y emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación. Asimismo, en el caso de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera, se permite el cómputo de nuevas emisiones que cumplan las condiciones del punto 3.6.4. de las normas de Exterior y Cambios. Las medidas indicadas, no serán aplicables cuando se trate de: (a) endeudamientos otorgados o garantizados por organismos internacionales y agencias asociadas; (b) endeudamientos otorgados o garantizados por agencias oficiales de créditos; o (c) cuando el monto por el cual se accedería al Mercado de Cambios para pagar capital, no supere el equivalente a US\$1MM por mes calendario. Esta nueva especie de régimen informativo (independiente del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, dispuesto por la Comunicación "A" 6401), debe cumplirse respetando el siguiente cronograma: (a) deudas que venzan hasta el 31 de diciembre de 2020: se deberá presentar el plan de refinanciación hasta el 30 de septiembre de 2020; y (b) deudas que venzan entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021: se deberá presentar el plan de refinanciación (como mínimo) 30 días corridos antes del vencimiento de capital a refinanciarse.
- (xx) *Comunicación "A" 7123*. El BCRA dispuso que el conjunto de grandes empresas, con vencimiento de deuda mensual superior a US\$ 1 millón, que lleve adelante planes de reestructuración de deudas dentro de los objetivos planteados por el BCRA en la comunicación A "7106" (detallada en el punto (xix) anterior), podrán disponer de las divisas generadas por las exportaciones que realicen para afectar al pago de la deuda reestructurada. El Directorio del BCRA tomó esta decisión recomendada por las empresas en el marco del diálogo que lleva adelante con el sector privado. En ese sentido, las empresas que cumplan con los planes de reestructuración de deuda podrán aplicar el cobro de divisas por exportaciones de bienes y servicios para cancelar capital e intereses de deudas reestructuradas. Ese mismo beneficio establecido en la Comunicación "A" 7123 está disponible para la nueva deuda o las inversiones directas.
- (xxi) *Comunicación A "7138"*. El BCRA dispuso tope a los pagos automáticos y elevó los requisitos para acceder al mercado de cambios para saldar importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. Adicionalmente a los requisitos vigentes para dar

acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, el BCRA deberá verificar que el importador cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en estado SALIDA con relación a los bienes involucrados, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la solicitud de destinación de importación para consumo. Asimismo, amplía el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" previsto cuando las operaciones de egresos comprendidas impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 50.000.

- (xxii) *Comunicación A "7142".* El BCRA deja sin efecto la prohibición de concertar en Argentina ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera por parte de no residentes, que había impuesto la Comunicación "A" 7106. Establece que las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país. Anteriormente, la Comunicación "A" 7106 establecía que las transacciones en títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podían liquidarse en pesos en el país.
- (xxiii) *Comunicación "A" 7155.* En función de las disposiciones difundidas en las Comunicaciones "A" 7122, 7131, 7139 y 7140, el BCRA actualiza las secciones de los textos ordenados correspondientes a las normas sobre: (a) Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión, (b) Efectivo mínimo, (c) Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Además, da a conocer el texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyMEs". Respecto al texto difundido por la comunicación "A" 7140 aclaran que, para la financiación elegible correspondiente al punto "4.2 Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs", en el caso de tratarse de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs deben estar aceptadas por empresas que cumplan con lo previsto en el punto 2.2.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias".
- (xxiv) *Comunicación "A" 7157.* Esta comunicación dejó sin efecto la obligación de otorgar financiaciones a MiPyMEs que establecía el punto 2 de la Comunicación "A" 7140 (en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)) creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020, y la posibilidad de imputarlas para las deducciones previstas en los puntos 1.5.5. y 1.5.7. de las normas sobre "Efectivo mínimo". Además, a partir del 6 de noviembre de 2020, las entidades financieras sólo podrán imputar para la reducción de la exigencia de efectivo mínimo en pesos los "Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas" que desembolsen a partir de esa fecha y conforme a lo siguiente: (i) créditos a tasa nominal anual del 27 %: deducirán un importe equivalente al 24 % de la suma de esas financiaciones. (ii) créditos a la tasa nominal anual del 33 %: por un importe equivalente al 7 % de la suma de esas financiaciones. (iii) Se considerará el promedio mensual de saldos diarios del período anterior al de cómputo de la exigencia.
- (xxv) *Comunicación "A" 7173.* El BCRA da a conocer las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" y "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión" en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7160, que incrementó la tasa mínima garantizada de los plazos fijos. Además, se incorpora una aclaración normativa en el punto

2.1.3. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 Coronavirus (COVID19)".

- (xxvi) *Comunicación "A" 7177.* El BCRA establece que, sujetos al cumplimiento de las normas sanitarias, los operadores de cambio podrán abrir sus sucursales únicamente para las siguientes operaciones: (1) Compra de moneda extranjera. (2) Venta de moneda extranjera de países limítrofes. (3) Arbitrajes con instrumentos habilitados para operar.
- (xxvii) *Comunicación "A" 7181.* Mediante esta comunicación, el BCRA, ha dispuesto establecer la postergación de los vencimientos de los pagos de las cuotas de préstamos otorgados (asistencias crediticias no alcanzadas por la Ley de Tarjetas de Crédito) cuyos vencimientos operen a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, para quienes no pudiesen afrontarlas (anteriormente se incluían vencimientos hasta el 31 de diciembre). Por lo tanto, el BCRA ha decidido que la incorporación de las cuotas impagas por financiaciones al final de la vida del crédito se extiende a vencimientos hasta el 31 de marzo de 2021.
- (xxviii) *Comunicación "A" 7184.* Se aprueba el texto ordenado de las adecuaciones efectuadas en la normativa referida a servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria, en función de lo previsto por la decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros 2181/2020.
- (xxix) *Comunicación "A" 7224.* A partir de esta comunicación, el BCRA estableció que las entidades financieras pueden recibir por ventanilla pagos en efectivo de préstamos en todas sus casas operativas, debiendo observar las normas sanitarias. De esta manera, el BCRA agiliza los depósitos y pagos que los clientes deban llevar adelante, siempre respetando los protocolos sanitarios que tienen las instituciones bancarias a fin de mantener el cuidado y la salud.

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector agrícola-ganadero en particular.

Desde que el gobierno de Alberto Fernández asumió el 10 de diciembre de 2019 se anunciaron e implementaron varias reformas económicas y políticas, incluyendo, entre otras, las siguientes:

· **Emergencia Ocupacional.** A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno de Alberto Fernández declaró la emergencia pública en materia ocupacional por 180 días. Durante ese período, los empleadores deberán abonar el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente en caso de despido sin justa. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto 528/2020 de fecha 9 de junio de 2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto 34/2019.

· **Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.** Con fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley Nro. 27.541 denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Las principales modificaciones introducidas por dicha ley son, entre otras:

- ✓ **Declaración de Emergencia.** Se declara la emergencia pública en varios ámbitos, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer reformas sustanciales en todas esas áreas.
- ✓ **Suspensión de Movilidad Jubilatoria.** Se suspende por seis meses la Ley de Movilidad Jubilatoria Ley 26.417 sancionada en 2017 bajo la gestión de Mauricio Macri, que sujetaba los aumentos para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo a una fórmula compuesta por el IPC (inflación) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE, variación salarial).

- ✓ Tarifas de servicios públicos: Se congelan por 180 días los cuadros tarifarios de electricidad y gas natural "de jurisdicción nacional". Se intervinieron los entes reguladores y se retomó la competencia nacional sobre las distribuidoras EDENOR y EDESUR.
- ✓ Retenciones: Se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%.
- ✓ Impuesto PAIS (Para una Argentina Inclusiva y Solidaria): Se creó un nuevo impuesto que se aplicará sobre: **(a)** compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; **(b)** cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; **(c)** cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; **(d)** adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y **(e)** adquisición de servicios internacionales de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e).
- ✓ Moratoria: Se establece una moratoria para deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 30/11/2019 inclusive, o por infracciones cometidas a idéntica fecha, sólo aplicable para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- ✓ Contribuciones patronales: Las alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Asignaciones Familiares) se fijan en el 20,40% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en los sectores "servicios" o "comercio" y en la medida en que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos, y en el 18% para los restantes empleadores del sector privado y para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la ley 22.016. Respecto de las contribuciones patronales arriba mencionadas y efectivamente pagadas, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal de IVA el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles las alícuotas diferenciales que se establecen en el Anexo I de la ley en función del área geográfica relevante.
- ✓ Impuesto Sobre los Bienes Personales: Se sustituye el art. 25 de la Ley del IBP (conforme se define más adelante) con efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive, y con las siguientes novedades relevantes: **(a)** la escala progresiva de alícuotas de entre el 0,25% y el 0,75% aplicable a las personas humanas y sucesiones indivisas del país se reemplazó con una nueva que varía entre el 0,50% y el 1,25%; y **(b)** se habilita al Poder Ejecutivo nacional a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior.
- ✓ Impuesto a las Ganancias: Se suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 2021, inclusive, la reducción al 25% de la alícuota del impuesto a las ganancias ("IG") aplicable a los sujetos de los incisos a) y b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) así como el incremento al 13% de la alícuota del impuesto aplicable a la distribución de dividendos contemplada en el segundo párrafo del inc. b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) y en el art. 97 de dicha norma, estableciéndose que durante el período de suspensión las referidas alícuotas serán del 30% y del 7%, respectivamente. Se deroga a partir del período fiscal



2020 el impuesto cedular respecto de los intereses y rendimientos derivados de los depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros.

- ✓ Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: Se duplica la tasa del impuesto aplicable a los débitos correspondientes a las extracciones de efectivo bajo cualquier forma, no resultando de aplicación el referido impuesto respecto de las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que califiquen como micro y pequeñas empresas.
- ✓ Impuestos internos: Se modifica el régimen aplicable respecto de los bienes comprendidos en el art. 38 de la ley 24.674 (distintos tipos de vehículos automotores, motocicletas, chasis con motor, etc.), estableciéndose nuevos límites para exenciones y nuevas bases imponibles, así como la incorporación de nuevas categorías de valores y alícuotas incrementadas según el caso.

· Régimen legal del teletrabajo. En virtud de la Ley N° 27.555 (la "Ley de Teletrabajo"), promulgada el 8 de agosto de 2020, el gobierno argentino estableció parámetros legales aplicables a la hora de implementar la modalidad de trabajo a distancia. A fin de garantizar a los empleados que teletrabajen iguales derechos y obligaciones respecto a los que lo hacen bajo la modalidad presencial, entre varias cuestiones la Ley de Teletrabajo reguló el derecho a la desconexión, el deber del empleador de proveer herramientas telemáticas a sus empleados, la compensación de gastos ocasionados por las herramientas del trabajo y el soporte de su conexión, el derecho del empleado a horarios flexibles en caso de tener a su cargo el cuidado de personas que requieran asistencia específica, y el derecho del empleado a volver a realizar trabajo presencial en cualquier momento y sin previo aviso al empleador. La Ley de Teletrabajo entrará en vigor luego de noventa días a partir de la finalización del período de vigencia del ASPO.

· Proyecto de reforma judicial. El 30 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso un proyecto de ley que propone la reforma de la organización y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias. Con carácter complementario a la presentación del proyecto, el presidente de la Nación, dictó el Decreto N° 635/2020 con fecha 29 de julio de 2020, que promueve la creación del denominado "Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público". A la fecha del presente Prospecto, el dictamen con la incorporación de varias modificaciones emitidas por las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales del Senado se encuentra a la firma y, por lo tanto, el proyecto no ha llegado aún al recinto de la Cámara de Diputados.

· Aplicación de la moratoria fiscal. El 13 de agosto de 2020 se sancionó el proyecto de ley promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional relativo a la aplicación de la moratoria sobre deudas impositivas, aduaneras y previsionales para personas humanas y jurídicas en el contexto de la pandemia del COVID-19. De esta forma, se estableció un régimen de regularización de deudas el que permitirá a autónomos, monotributistas y empresas acceder a un plan de pagos para deudas acumuladas hasta el 31 de julio último y, a su vez, dispuso premios para los contribuyentes cumplidores. Quedarán fuera de la posibilidad de acceder al régimen quienes tengan activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días.

· Reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias. El 8 de abril de 2021 la Cámara de Senadores de la Nación aprobó ley 27617, que modifica diversos artículos de la Ley del Impuesto a las Ganancias, y eleva el piso a partir del cual los trabajadores en relación de dependencia empiezan a pagar el tributo a \$150.000 mensuales. También establece un piso para las jubilaciones, las que recién pagarán el impuesto cuando superen los ocho haberes mínimos garantizados.

Se informa que la Emisora no es beneficiaria de ninguna disposición del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, ni de ningún otro plan o programa del gobierno con



relación al pago de sueldos. Asimismo, se informa que la CNV dispuso que los Agentes de Negociación, Liquidación y Compensación deberán exigir a sus clientes que -cuando adquieran títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencias de dichos títulos a entidades depositarias del exterior- presenten una declaración jurada en la cual manifiesten no ser beneficiarios como empleadores del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP) anteriormente mencionado, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17/05/2020 y sus modificatorias, donde se incluye en calidad de declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Algunas de las políticas a ser implementadas por el gobierno han generado y pueden generar oposición política y social, lo cual a su vez puede evitar que el gobierno adopte esas medidas tal como las propuso. Aunque la alianza Frente de Todos de la que forma parte el Sr. Fernández ganó en la mayoría de las provincias en las elecciones generales, no pudieron ganar la mayoría de las bancas en la Cámara de Diputados del Congreso Nacional. Esto resultará en que el gobierno necesite apoyo político de la oposición para que sus propuestas económicas prosperen y crea más incertidumbre sobre la capacidad del nuevo gobierno para aprobar las medidas que esperan implementar.

No podemos controlar la implementación ni predecir el resultado de las reformas al marco regulatorio que rige nuestras operaciones, ni garantizar que dichas reformas sean implementadas en absoluto o de forma que beneficie nuestras operaciones. El hecho que estas medidas no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones, incluyendo aquellas resultantes de las Obligaciones Negociables.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con el sector en el que la Emisora se desarrolla

El volumen de ventas de la Emisora está estrechamente ligado a los niveles de producción y rendimientos agropecuarios, ganaderos y sus costos.

La venta de los productos destinados a la protección de cultivos de la Emisora es sensible a los niveles de producción y cultivo de los granos y la variación de los precios de estos.

La Emisora no puede garantizar que una variación de los precios de los granos, así como también una disminución en la calidad o la cantidad de los recursos de financiación para su producción y cultivo, no afecte adversamente el volumen de ventas de los productos de la Emisora, dificultando su situación patrimonial y, por ende, su capacidad de repago de las Obligaciones Negociables.

Riesgos climáticos

La Emisora, al operar en el sector agroindustrial destinado a la producción de cultivos y cría de ganado, depende de distintas condiciones climáticas que podrían resultarles adversas. Lo anterior podría, en cierta medida, aumentar el volumen de sus ventas ante la presencia de determinadas características medioambientales que hagan crecer la demanda de sus productos o perjudicar el volumen de estas ante una menor producción ocasionada por condiciones ambientales desfavorables a la producción de agrocultivos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podría también verse parcialmente afectada por los eventos climáticos que impacten a la región, tales como sequía, exceso de lluvias, granizo, inundaciones u otros que produzcan una alteración en el rendimiento final de los cultivos, es decir, en su precio de comercialización, lo que podría traer aparejado una disminución del volumen de sus ventas o un retraso en el cobro de la venta de sus productos.

La Sociedad no puede garantizar que no se producirán riesgos climáticos de características tales que traigan como consecuencia una notable disminución de la producción agropecuaria y, por consecuencia, una disminución notable en la demanda de sus productos, lo que dificultaría la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables, así como tampoco puede garantizar que no existirán condiciones climáticas que proyectarán cambios en el rendimiento final de los cultivos y en qué medida dichos cambios afectarán a los ingresos de la Emisora.

La creación de nuevos impuestos relacionados con el sector en el que opera la Emisora podría tener un impacto adverso en su resultado operativo

Una suba o la creación de nuevos impuestos al sector agropecuario podrían tener un efecto sustancial y adverso en las ventas de la Sociedad.

La Emisora no puede garantizar la efectividad de las medidas adoptadas por el actual gobierno y los efectos que estas tendrán para el sector.

Asimismo, un incremento en el impuesto inmobiliario sobre parcelas rurales podría acarrear aumentos en los precios de los convenios de arrendamiento. El impacto de tales medidas o de cualquier otra medida futura que pudiera adoptar el gobierno argentino podría afectar en forma sustancial su situación patrimonial y el resultado de sus operaciones.

En tal sentido, las medidas gubernamentales en los mercados en los cuales opera la Sociedad podrían tener un impacto directo sobre su la actividad.

El Gobierno Nacional ha establecido determinadas condiciones y precios de mercado para la industria agropecuaria en el pasado. Asimismo, a fin de impedir un incremento sustancial en el precio de productos básicos, el Gobierno Nacional adoptó diversas medidas que producen efectos sobre los mercados en los que opera la Emisora.

En tal sentido, no es posible establecer con certeza si el Gobierno Nacional adoptará medidas adicionales o sustitutivas a éstas en otras áreas en el futuro y el impacto que podría tener en la Emisora.

Enfermedades de los cultivos

Los cultivos de la Sociedad no están ajenos a contraer enfermedades y plagas al igual que cualquier cultivo de otro productor de la Argentina, y su efecto podría ser devastador para estos, con posibilidad de arruinar la totalidad o una parte sustancial de las cosechas afectadas, lo que podría afectar adversamente la situación patrimonial, los negocios y las operaciones de la Sociedad.

La regulación ambiental podría generar un impacto negativo en el negocio de la Emisora

La actividad de la Emisora se encuentra sujeta a un gran número de leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas con la protección del ambiente, las cuales imponen algunas obligaciones incluyendo, por ejemplo, el manejo de los pesticidas y desechos peligrosos asociados y la obtención de permisos para utilizar recursos de agua. Adicionalmente, el almacenaje y procesamiento de los productos de la Emisora pueden crear condiciones peligrosas.

Dado que las leyes ambientales y su aplicación son cada vez más rigurosa en la República Argentina, los gastos en inversión de capital y los costos por parte de la Emisora para la conformidad ambiental pueden aumentar sustancialmente en el futuro. Los gastos requeridos para el cumplimiento de la regulación ambiental pueden dar lugar a reducciones en otras inversiones estratégicas que la Sociedad ha planeado, disminuyendo los beneficios esperados. Cualquier costo

ambiental imprevisto puede tener un efecto nocivo sobre el negocio, resultados de las operaciones, la condición financiera o perspectivas de la Emisora. La Sociedad no tiene la capacidad para determinar los precios de sus productos. Los productos de la Sociedad son vendidos en mercados competitivos en los cuales ésta no tiene la capacidad de determinar los precios. Cualquier cambio en dichos mercados en términos de oferta y demanda puede afectar negativamente los resultados en cada una de las unidades de negocios de la Sociedad.

Como toda empresa agrícola-ganadera, la Emisora se encuentra expuesta a distintos riesgos ambientales. Las actividades de la Emisora están sujetas, tal como se mencionó anteriormente, a diversas regulaciones en esta materia, incluidas, entre otras, regulaciones sobre la manipulación y disposición de residuos y derivados de sus procesos industriales, la descarga de efluentes en el suelo, aire o agua, y la salud y seguridad de sus trabajadores y las comunidades que la rodean.

Teniendo en cuenta esto, la Emisora ha realizado inversiones para adecuar los procesos productivos a la normativa vigente y realiza todos los controles y presentaciones que la autoridad de control en la materia exige.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Emisora no puede garantizar que en el futuro no se dictarán nuevas normas que la obliguen a realizar desembolsos significativos de capital para adecuarse a ellas y/o que cualquiera de las operaciones realizadas por esta no tendrán consecuencias ambientales indeseadas, ni que, como consecuencia de ello, no se iniciarán reclamos en su contra relacionados con temas ambientales.

De suceder cualquiera de dichos supuestos, podrían producirse efectos adversos significativos en la situación financiera y/o los resultados de las operaciones de la Emisora, sus perspectivas y/o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en general, y en particular bajo las Obligaciones Negociables.

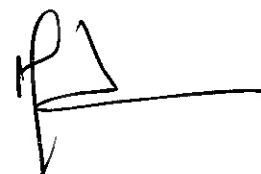
Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase o Serie serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación. La Emisora no puede garantizar el futuro desarrollo de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables; ni en caso de desarrollarse dicho mercado, que éste proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados por:

(i) cambios en la tasa de interés; (ii) cambios en las regulaciones del gobierno; (iii) caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables de otros emisores privados de mercados emergentes; (iv) las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables; y (v) la posibilidad de que los resultados operativos de la Sociedad no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de Obligaciones Negociables.



La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el Suplemento de Precio aplicable, si así lo especificara. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora

Salvo que el respectivo Suplemento de Precio especifique lo contrario, las Obligaciones Negociables tendrán igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Precio, la Emisora también podrá emitir obligaciones negociables subordinadas. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según lo expuesto en el párrafo precedente, las obligaciones negociables subordinadas también estarán sujetas en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada de la Sociedad, según se detalle en el Suplemento de Precio aplicable.

En caso de procedimientos concursales o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían votar de forma distinta a los demás acreedores

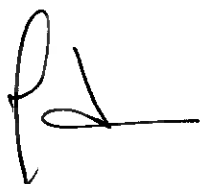
En caso que seamos objeto de un procedimiento concursal o de un acuerdo preventivo extrajudicial y/o de algún procedimiento similar, las normas vigentes aplicables a las Obligaciones Negociables en Argentina (incluidas, entre otras, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 24.522 (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y sus modificatorias, y otras reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, es posible que no se apliquen ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.

La Ley de Concursos y Quiebras de Argentina establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables del que utilizan otros acreedores no garantizados a efectos de calcular las mayorías exigidas en la Ley de Concursos y Quiebras (que exige una mayoría absoluta de acreedores que representen dos tercios de la deuda no garantizada). Conforme a este sistema, es posible que los tenedores de obligaciones negociables tengan significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Asimismo, los precedentes argentinos han establecido que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una reunión en la que se lleve a cabo una votación o que se abstengan de votar no serán computados a efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de estos procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro

La Emisora podrá optar entre solicitar una, dos o ninguna calificación de riesgo. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Sociedad no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación.



i) Destino de los fondos de la emisión: conforme a lo requerido en virtud del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos obtenidos por la Sociedad de la oferta y venta de cualquier Serie o Clase de Obligaciones Negociables serán utilizados para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar deuda, en el vencimiento original o con anterioridad, (v) para el financiamiento de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Sociedad; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Precio correspondiente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital letter 'A' followed by a horizontal line extending to the right.

XI) INFORMACIÓN CONTABLE

Los estados financieros que integran el presente Prospecto son los correspondientes a los períodos que van desde el 06/06/2017 al 30/06/2018, desde el 01/07/2018 al 31/12/2018, desde el 01/01/2019 al 31/12/2019 y desde el 01/01/2020 al 31/12/2020, presentados en forma comparativa. Los estados financieros referidos anteriormente se encuentran publicados en la AIF bajo los IDs 2672916, 2653986, 2653989 y 2741835, respectivamente.

a) **Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de diciembre de cada año.

b) **Estados financieros:** los siguientes cuadros contienen información resumida acerca de la Emisora correspondiente a los cuatro últimos ejercicios finalizados el 30/06/2018, 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020.

c) **Síntesis de Resultados:**

	Ejercicio económico Nº 1 06/06/2017 – 30/06/2018	Ejercicio económico Nº 2 01/07/2018 – 31/12/2018	Ejercicio económico Nº 3 01/01/2019 – 31/12/2019	Ejercicio económico Nº 4 01/01/2020 – 31/12/2020
Ventas	\$0	\$1.380.669,06	\$10.014.914,65	\$6.744.871,46
Resultado operativo	(\$2.137.278,14)	(\$4.441.268,05)	(\$9.059.261,43)	(\$5.489.521,51)
Resultados después de resultados financieros	(\$2.895.958,78)	(\$6.814.150,53)	(\$5.648.185,46)	\$6.933.757,69
Resultados neto	(\$2.895.958,78)	(\$6.814.150,53)	(\$5.648.185,46)	\$6.933.757,69

d) **Síntesis de Situación Patrimonial:**

	Ejercicio económico Nº 1 06/06/2017 – 30/06/2018	Ejercicio económico Nº 2 01/07/2018 – 31/12/2018	Ejercicio económico Nº 3 01/01/2019 – 31/12/2019	Ejercicio económico Nº 4 01/01/2020 – 31/12/2020
Activos	\$7.593.430,16	\$15.954.664,43	\$28.553.961,11	\$68.923.503,67
Pasivos	\$2.489.388,94	\$16.020.077,01	\$10.906.873,84	\$6.392.265,88
Resultados acumulados	(\$2.895.958,78)	(\$6.814.150,53)	(\$5.648.185,46)	\$6.933.757,69
Patrimonio neto	\$5.104.041,22	(\$65.412,58)	\$17.647.087,27	\$62.531.237,79

e) **Indicadores financieros:**

En pesos:

Indicador	Ratio	06/06/2017 al 30/06/2018
Liquidez	Activo Corriente	2,57
	Pasivo Corriente	
Solvencia	Activo Total	3,05



	Pasivo Total	
Inmovilización del capital	Activo No Corriente	0,16
	Activo Total	
Rentabilidad	Resultado del Ejercicio	-0,5
	Patrimonio Neto	

En moneda homogénea:

Indicador	Ratio	01/07/2018	01/01/2019	01/01/2020
		31/12/2018	31/12/2019	31/12/2020
Liquidez	Activo Corriente	0,86	2,19	9,74
	Pasivo Corriente			
Solvencia	Activo Total	1,00	2,62	10,78
	Pasivo Total			
Inmovilización del capital	Activo No Corriente	0,14	0,17	0,10
	Activo Total			
Rentabilidad	Resultado del Ejercicio	-2,04	-0,64	0,16
	PN Promedio			

En relación con la moneda de expresión de los índices, se hace saber que el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018 constituye el primer estado contable preparado utilizando la unidad de medida en moneda homogénea de conformidad a las Normas Contables Profesionales de la F.A.C.P.C.E.

f) Estado de capitalización y endeudamiento:

CAPITALIZACION Y ENDEUDAMIENTO		Por el periodo anual Finalizado el 31 de diciembre de 2020
(Cifras expresadas en pesos)		
		2020
PASIVO		
Total Pasivo		6,392,265.88
PATRIMONIO		
Capital Social		50,000,000.00
Ajuste de Capital		35,527,880.12
Resultados No Asignados		-22,996,642.33
Total Patrimonio		62,531,237.79
ENDEUDAMIENTO		
Endeudamiento Garantizado		-
Endeudamiento No Garantizado		-
Total Endeudamiento		-

XII) CARGA TRIBUTARIA

A continuación se incluye una síntesis general de la carga tributaria resultante de la titularidad beneficiaria de las Obligaciones Negociables por parte de ciertas personas. Si bien se considera que esta descripción es una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no pueden darse garantías de que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la administración de tales leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no se introducirán cambios en estas leyes y reglamentaciones. Adicionalmente, en caso de resultar aplicable algún tratado para evitar la doble imposición, el régimen impositivo aplicable podría no coincidir total o parcialmente con lo descripto a continuación.

Las Obligaciones Negociables emitidas están sujetas al régimen fiscal previsto en el Artículo 36 bis, de la Ley de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 y demás legislaciones vigentes en la Argentina. A la fecha del presente, los beneficios son los que enuncian a continuación:

(i) Impuesto de Sellos: Están exentos del Impuesto de Sellos de la Provincia de Buenos Aires los actos, contratos u operaciones relacionadas con la emisión, suscripción, colocación o transferencia de las Obligaciones Negociables. Esta exención alcanza además a todo tipo de garantías personales o reales, constituidas a favor de los inversores o de terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneas o posteriores a esta.

(ii) Impuesto a las Ganancias:

Intereses y ganancias de capital percibidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva (la "Ley de Solidaridad") (B.O. 23-12-19) a la Ley del Impuesto a las Ganancias ("LIG") (T.O. 2019), se reestablecen las exenciones previstas por el Artículo 36 bis inc. 3) y 4) de la Ley de Obligaciones Negociables para la ganancia neta de fuente argentina de las personas humanas y de las sucesiones indivisas residentes en Argentina derivada de resultados en concepto de intereses o rendimientos y de operaciones de enajenación de obligaciones negociables en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y se satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos (los "Requisitos y Condiciones de Exención").

Los Requisitos y Condiciones de Exención son:

(a) que se trate de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la CNV, en cumplimiento de la Ley de Mercados de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables de la CNV;

(b) que los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables sean utilizados por el emisor para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina; la adquisición de fondos de comercio situados en el país; la integración de capital de trabajo en Argentina; la refinanciación de pasivos y/o; la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al emisor; la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados; y si la emisora fuera una entidad financiera en el marco de la Ley de Entidades Financieras 21.526 y sus modificatorias y complementarias, los fondos podrán ser destinados al otorgamiento de préstamos siempre y cuando los prestatarios de dichos préstamos los utilicen para los destinos antes especificados; y



(c) que el emisor acredite ante la CNV, en el tiempo y forma que determinen las reglamentaciones aplicables, que los fondos obtenidos de la oferta de las obligaciones negociables fueron utilizados para cualquiera de los fines descriptos en el apartado anterior.

Si la emisión no cumple con los Requisitos y Condiciones de Exención, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley y, por ende, el emisor será responsable del pago de los impuestos que hubiera correspondido a los tenedores. En tal caso, el emisor deberá tributar, en concepto de impuesto a las ganancias, la alícuota máxima aplicable a las personas humanas residentes prevista en el Artículo 94 de la LIG sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. Mediante la Resolución General N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, la AFIP reglamentó el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte del emisor en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes

Los contribuyentes corporativos ("Entidades Argentinas") están sujetos al Impuesto a las Ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital realizadas, en el momento de su devengamiento, a una alícuota del 30% conforme al Artículo 48 de la Ley de Solidaridad para los ejercicios que se inicien entre el 1 de enero de 2018 y al 31 de diciembre de 2020, y del 25% de allí en adelante. Las Entidades Argentinas incluyen las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda a los socios comanditarios, las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina y las sociedades de responsabilidad limitada; asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en Argentina, en cuanto no corresponda por la LIG otro tratamiento impositivo; las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N° 22.016; los fideicomisos constituidos en Argentina conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posee la calidad de beneficiario (a menos que el fiduciante beneficiario sea no residente o el fideicomiso sea un fideicomiso financiero); los fideicomisos financieros constituidos conforme al Decreto N° 471/18 sólo en la medida de que los certificados de participación y/o títulos de deuda no hubieran sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV; los fondos comunes de inversión cerrados constituidos en Argentina sólo en la medida de que las cuotas partes no hubieran sido colocadas por oferta pública con autorización de la CNV; las sociedades y fideicomisos fiscalmente transparentes (incluidos en los Artículos 53(b) y 53(c) de la LIG) que opten por tributar como Entidades Argentinas a los efectos del impuesto a las ganancias, y los Establecimientos Permanentes en Argentina de personas extranjeras (según se define más adelante).

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también están sujetos a retención conforme al régimen previsto por la Resolución General (AFIP) N° 830. Dicha retención debe computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias a ser integrado por dichas Entidades Argentinas. Cualquier exclusión como sujeto pasible de retención deberá ser debidamente acreditada al agente de retención por quien la alegue.

Intereses y ganancias de capital percibidos por no residentes

Por último, tanto los intereses de obligaciones negociables como los resultados de operaciones de enajenación de valores por no residentes (o personas que no califican como residentes a los efectos impositivos conforme al Artículo 116 de la LIG; los "No Residentes") se encuentran exentos del impuesto a las ganancias en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26(u) de la LIG, siempre que (i) dichos títulos constituyan obligaciones negociables conforme al Artículo 36 de la

Ley de Obligaciones Negociables; (ii) dichos No Residentes no residan en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos para comprar las obligaciones negociables por dichos No Residentes no provengan de una jurisdicción no cooperante; y (iii) se cumplan los Requisitos y Condiciones de Exención. En relación con esta exención, la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26(u) de la LIG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

El Artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido Argentina.

El Artículo 24 de la reglamentación de la LIG enumera las 95 jurisdicciones no cooperantes a los efectos impositivos argentinos. Las autoridades fiscales argentinas deben informar cualquier novedad al Ministerio de Finanzas para modificar esta lista.

En caso de que el No Residente resida en una jurisdicción no cooperante o los fondos provengan de una jurisdicción no cooperante, los intereses pagados y ganancias de capital obtenidas por cualquier forma de disposición de las obligaciones negociables (cumplan o no con los requisitos y condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetos a retención impositiva en Argentina.

En el caso de intereses pagados respecto de las obligaciones negociables que no estén exentos, la alícuota efectiva de retención impositiva será (de acuerdo con el Artículo 26 del Decreto del Impuesto a las Ganancias y el Artículo 10 de la Resolución General (AFIP) N° 4227/2018): (i) del 15,05% cuando el No Residente sea una entidad bancaria o financiera sujeta a la supervisión del respectivo banco central u organismo equivalente que esté radicado en una jurisdicción que no sea considerada de baja o nula tributación o en una jurisdicción que haya suscripto con Argentina un convenio de intercambio de información y además que, por aplicación de sus normas internas, no pueda negarse a revelar información a las autoridades argentinas en base al secreto financiero o bursátil; o (ii) del 35% en los demás casos.

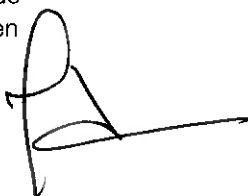
En el caso de los beneficios resultantes de la enajenación de las obligaciones negociables, los mismos estarán sujetos a retención conforme a una alícuota efectiva del 31,5% en todos los casos.

Establecimiento permanente

El Artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en su redacción actual aprobada por Decreto 824/2019, define Establecimiento Permanente como un lugar fijo de negocios mediante el cual un sujeto del exterior realiza toda o parte de su actividad.

Asimismo, el término “establecimiento permanente” comprende en especial: a) una sede de dirección o de administración; b) una sucursal; c) una oficina; d) una fábrica; e) un taller; f) una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, explotación o extracción de recursos naturales incluida la actividad pesquera. El término “establecimiento permanente” también comprende:

a) una obra, una construcción, un proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionados con ellos, cuando dichas obras, proyectos o actividades se desarrollen



en el territorio de la Nación durante un período superior a seis (6) meses. Cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas vinculadas las actividades mencionadas en el párrafo anterior, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionarán, en su caso, para el cómputo del plazo mencionado.

b) la prestación de servicios por parte de un sujeto del exterior, incluidos los servicios de consultores, en forma directa o por intermedio de sus empleados o de personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que tales actividades prosigan en el territorio de la Nación durante un período o períodos que en total excedan de seis (6) meses, dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales: Las personas humanas y las sucesiones indivisas cuya residencia, en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 116 y subsiguientes de la LIG, sea en Argentina, se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales ("IBP") situados en el país y en el exterior (como las Obligaciones Negociables) respecto de los cuales fueren titulares al 31 de diciembre de cada año. Las personas humanas que no tengan residencia en Argentina solo son responsables por este impuesto por sus bienes ubicados en Argentina al 31 de diciembre de cada año. Acciones, otro tipo de participaciones y otros títulos solo se reputan ubicados en Argentina si fueron emitidos por una entidad con residencia en Argentina.

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas con residencia en la Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuyo valor en conjunto supere \$ 2.000.000 (aplicable para el período fiscal 2019 en adelante).

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma a una alícuota entre el 0,5% y el 1,25%.

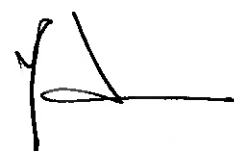
(iv) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción local (incluyendo las veintitrés provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en la cual obtengan sus ingresos por intereses u otros ingresos originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

Algunas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia de cualesquiera obligaciones negociables emitidas conforme a la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias (es decir, cuando se hubieran cumplido los Requisitos y Condiciones de Exención).

Se recomienda a los potenciales adquirentes que consideren la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos en base a las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en sus circunstancias específicas.

Considerando la autoridad autónoma conferida a cada jurisdicción provincial en relación con cuestiones impositivas, cualquier potencial efecto derivado de estas operaciones debe ser analizado, además del tratamiento impositivo establecido en las otras jurisdicciones provinciales.

Recientemente las jurisdicciones de Córdoba y Tucumán, han creado regímenes de retenciones para los ingresos provenientes de la colocación de capital (incluye intereses y/o rendimientos de obligaciones negociables) aplicables a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto.



(v) Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente: En virtud de la Ley N° 25.413, con sus modificatorias, se creó un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes bancarias aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras ubicadas en Argentina; (ii) los créditos y débitos mencionados en el apartado (i) en los que no se utilicen cuentas bancarias con entidades financieras argentinas, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) otras operaciones o transferencias y entregas de fondos independientemente de la persona o entidad que las realiza y el mecanismo utilizado. Los créditos y débitos en caja de ahorro abiertas en Entidades Financieras están exentos de este impuesto.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las obligaciones negociables a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas en Entidades Financieras, el crédito correspondiente estará sujeto al impuesto a una alícuota del 0,6% y el impuesto será retenido por la entidad bancaria.

De acuerdo con el Decreto N° 380/01 (con sus modificatorias), las siguientes operaciones se considerarán gravadas bajo la Ley N° 25.413: (i) ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que no se utilicen cuentas abiertas; y (ii) todo movimiento o entrega de fondos, aun cuando fueran realizados en efectivo, que cualquier persona, incluyendo entidades financieras argentinas, realice a su nombre o a nombre de un tercero, cualesquiera sean los medios empleados para su formalización. La Resolución 2111/06 (AFIP) establece que “movimientos o entregas de fondos” son aquellos efectuados mediante sistemas de pago organizados reemplazando el uso de cuentas bancarias.

De conformidad con el Decreto N° 409/18 (publicado en el Boletín Oficial el 7 de mayo de 2018) los titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6% sobre cada débito y crédito bancario podrán considerar el 33% del impuesto pagado como crédito impositivo. Los titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota del 1,2%, podrán considerar el 33% del impuesto pagado como crédito impositivo. En ambos casos, dichos montos podrán ser utilizados como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. En el caso de PyMEs, el porcentaje que puede ser utilizado como pago a cuenta del impuesto a las ganancias puede ser del 100%. El excedente no puede ser compensado con otros impuestos ni transferido a favor de terceros, pero puede ser trasladado, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales del impuesto a las ganancias.

El Artículo 10, inciso (s) del Decreto N° 380, con sus modificatorios, establece que se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en Argentina.

El Artículo 10, inciso (a) del Decreto N° 380, con sus modificatorios, también establece otra exención para ciertas operaciones, incluyendo las operaciones de débito y crédito relativas a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a su actividad específica y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, por los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, las bolsas de comercio que no tengan mercados de valores organizados, las cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

La Ley N° 27.432 estableció la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2022 y estableció que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que el porcentaje del impuesto que no



resulte en ese momento computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias (66%), se reduzca progresivamente en hasta un 20% por año a partir del 1 de enero de 2018.

Por último, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Solidaridad, se incluyó a los débitos originados en extracciones en efectivo bajo cualquier forma, como operaciones gravadas, con excepción de los efectuados en cuentas cuyos titulares sean personas físicas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de MiPyMEs en los términos del Artículo 2 de la Ley N° 24.467.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital letter 'A' with a horizontal line extending to the right.

XIII) AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El concepto de lavado de dinero es utilizado en nuestro ordenamiento jurídico para denotar conductas tendientes a introducir fondos provenientes de actividades ilícitas en el sistema económico nacional y así transformar ganancias obtenidas ilícitamente en activos de origen aparentemente legítimo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley Nº 25.246 (modificada posteriormente por las leyes Nº 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734, 27.260, y el Decreto Nº 27/2018, entre otras) (en su conjunto, la "Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo"), la cual realiza una modificación al articulado del Código Penal Argentino, tipificando el delito de lavado de activos de origen delictivo, y estableciendo un régimen penal administrativo para los distintos sujetos mencionados en la ley. Asimismo, a fin de prevenir e impedir el lavado de dinero, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo crea la Unidad de Información Financiera (la "UIF") en la órbita del Ministerio de Hacienda de la Nación. La UIF es el organismo a cargo del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de diferentes actividades delictivas.

Así ha quedado receptada en el Título XIII del Libro II del Código Penal Argentino, el delito de lavado de dinero, entendiéndose que se comete tal ilícito cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con el posible resultado de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, siempre que el valor del activo supere los \$300.000 (pesos trescientos mil), ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones (artículo 303 Código Penal Argentino).

El objetivo principal de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo es impedir el lavado de dinero, estableciendo el marco regulatorio concerniente al lavado de activos de origen delictivo. En línea con la práctica aceptada internacionalmente, no atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas sólo a los organismos del Gobierno, sino que también asigna determinadas obligaciones a diversos sujetos y entidades del sector privado tales como entidades financieras, agentes de bolsa, sociedades de bolsa y compañías de seguro. Estas obligaciones consisten básicamente en funciones de captación de información, entre ellas: (a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de las actividades que tienen por objeto; (b) informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma; y (c) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo. Asimismo, cada entidad debe designar un funcionario de alto nivel como la persona responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Adicionalmente, las normas del BCRA requieren que las entidades financieras tomen ciertas precauciones para impedir el lavado de dinero.

A su vez, el 16 de febrero de 2016, mediante el Decreto Nº 360, el Poder Ejecutivo Nacional creó en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el "Programa de Coordinación Nacional Para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo". Este tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional ("GAFI").



A continuación, se incluye un resumen de determinadas disposiciones relativas a las normas del régimen de lavado de dinero dispuesto por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, el Decreto Nº 290/07 y las reglamentaciones complementarias emitidas por la UIF y otros entes reguladores. Para un análisis exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente a la fecha de este Prospecto, los inversores deben consultar a sus abogados y leer los capítulos correspondientes del Código Penal Argentino y las normas emitidas por la UIF. Para tal fin, los inversores pueden buscar tales normas en el sitio web <http://www.economia.gob.ar>, o en <http://www.infoleg.gob.ar>.

Las penas establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo en relación con el lavado de dinero son las siguientes: (i) se reprime con prisión de 3 (tres) a 10 (diez) años y multas de 2 (dos) a 10 (diez) veces del monto de la operación siempre que el valor del activo supere los \$300.000 (pesos trescientos mil) ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí; (ii) la pena prevista anteriormente será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; y 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a 10 (diez) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (iii) si el valor de los bienes no superare la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), el autor será reprimido con la pena de prisión de 6 (seis) meses a 3 (tres) años; y (iv) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo será reprimido con la pena de prisión de 6 (seis) meses a 3 (tres) años.

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona jurídica, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de 2 (dos) a 10 (diez) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; y/o (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv).

La Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo prevé que el juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes. En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiese ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá



darse a los bienes un destino específico. Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución. Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario.

En virtud de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, las siguientes personas, entre otras, están obligadas a informar a la UIF: (i) las entidades financieras; (ii) las agencias de cambio y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera de la República Argentina; (iii) agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes del MAE y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores; (iv) las empresas dedicadas al transporte de caudales, empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete; (v) organismos de la administración pública como el BCRA, la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP"), la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la Inspección General de Justicia (la "IGJ"); y (vi) los profesionales en ciencias económicas y los escribanos públicos.

Asimismo, la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo establece que: (a) los sujetos obligados a informar no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, en el marco del análisis de operaciones sospechosas; (b) la UIF comunicará las operaciones sospechosas al Ministerio Público a fin de establecer si corresponde ejercer acción penal cuando haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieran elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechoso de lavado de activos; y (c) están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado a favor del cónyuge, parientes (cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad), amigo íntimo o persona a la que se debe especial gratitud; con las excepciones previstas por la citada ley. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 días corridos, el que se reduce a 48 horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo. Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos, según lo dispuesto por la Resolución UIF N° 3/2014 los sujetos obligados deberán reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosa de lavado de activos dentro de los 30 días corridos contados a partir de que fue calificada como tal. A su vez, conforme la resolución UIF 30/2017, las entidades financieras deberán realizar los reportes de operaciones sospechosas por lavado de activos dentro de un plazo de 15 días corridos contados desde que los hubieren calificado como tales, manteniéndose el plazo máximo de 150 días corridos desde que hubieran sido realizados o tentados.

A través de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo, se otorgó a la UIF la facultad de establecer pautas de comportamiento para los distintos sujetos obligados a colaborar en los términos de la ley, por lo que este organismo dictó diversas resoluciones en las cuales establece las obligaciones de dichos sujetos, atendiendo a las diferentes actividades que realizan los mismos. A su vez, por medio del Decreto N° 360/2016, se modificó el art. 3 del Decreto N° 1936/2010, estableciendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sea la autoridad central del Estado Nacional en realizar las funciones de coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia. De esta manera, se reserva a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal, en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.



Mediante la Resolución UIF N° 229/2011 (según fuera modificada y/o complementada por, entre otras, las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 195/2015, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 21/2018 y 156/2018 y las que la modifiquen en el futuro), la UIF aprobó las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo por parte de los siguientes sujetos obligados: las personas humanas y/o jurídicas autorizadas a funcionar como agentes y sociedades de bolsa, agentes de mercado abierto electrónico, agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, en los términos del artículo 20, incisos 4) y 5) de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo. Entre otras obligaciones, dichos sujetos obligados deberán reportar aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de lavado de activos o financiación de terrorismo para lo que tendrán especialmente en cuenta las siguientes circunstancias: (a) los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y su actividad económica; (b) los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes; (c) cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones; (d) ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes; (e) cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada; (f) cuando los clientes no den cumplimiento a la Resolución UIF N° 21/2018 (según fuera modificada y/o complementada) u otras normas de aplicación en la materia; (g) cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación; (h) cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones, incompatibles con el perfil económico del mismo; (i) cuando las operaciones involucren países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" o identificados como no cooperativos por el grupo de acción financiera internacional; (j) cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas humanas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas jurídicas y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" y su actividad principal sea la operatoria "off shore"; (k) la compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (l) el pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación con las que se negocian en el mercado de opciones; (m) la compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación; (n) la compra de valores negociables por importes sumamente elevados; (o) los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones; (p) la inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil; (q) las operaciones en las cuales el cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto; (r) las solicitudes de clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada; (s) las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente; (t) los clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente; (u) los

clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta, o que la justifique; (u) los clientes que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros; (v) cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar; (w) el depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta; (x) cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en países no considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" y su actividad principal se relacione a la operatoria "off shore".

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso al BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, la obligación de proporcionar a la UIF toda la colaboración necesaria a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo (y sus modificatorias), la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

La Resolución UIF N° 30/2017 (Resolución que reemplazó a la anterior Resolución UIF N° 121/2011), es aplicable a entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a entidades sujetas a la Ley N° 18.924, con sus modificatorias, y a personas humanas y jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución UIF N° 30/2017 rige, entre otras cosas, la obligación de obtener documentación de clientes y los plazos, las obligaciones y las restricciones aplicables al cumplimiento con el deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. La Resolución UIF N° 30/2017 define pautas generales relacionadas con la identificación del cliente (incluida la diferenciación entre clientes ocasionales y habituales), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos a seguir para detectar e informar operaciones sospechosas. Por su parte, la Resolución UIF N° 19/2016 dispuso que los sujetos previamente enumerados deben implementar un procedimiento de debida diligencia basado en un enfoque de riesgo para cumplir con las políticas "conozca a su cliente". En igual sentido, la Resolución UIF N° 04/2017 prevé un procedimiento de debida diligencia especial para la apertura remota de cuentas de inversión especiales. Dicho procedimiento es aplicable a los sujetos obligados incluidos en los incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo.

A su vez, la Resolución UIF N° 30/2017 incorporó algunas obligaciones y deberes para los sujetos obligados en virtud de dicha normativa, con un nuevo enfoque basado en el riesgo. Dicha resolución, asimismo, contempla, entre otras medidas novedosas, el "conozca a su cliente" no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y



características del negocio. La metodología de identificación y evaluación de riesgos, debe ser enviada a la UIF, quien puede hacer comentarios.

De conformidad con los términos del Artículo 3, Sección II, Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los \$1.000 (en caso de exceder dicha suma, deberá ajustarse a lo previsto en los incisos 1 a 6 del artículo 1 de la Ley N° 25.345 sobre prevención de la evasión fiscal). En el caso de utilizarse cheques, estos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente. En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los sujetos, estas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o co-titularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.

La totalidad de los sujetos obligados solo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013.

En ese sentido, cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

Asimismo, tras la aprobación de la Ley N° 27.260, la UIF emitió la Resolución UIF N° 92/2016 que establece la obligación de los sujetos obligados de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al "sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior". Así, en caso de detectar operaciones sospechosas, que fueran realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas a través del sitio web del organismo (www.argentina.gob.ar/uif), en el apartado denominado "ROS sf", en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Ese "ROS" deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del blanqueo, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria para la identificación del cliente).

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de las Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

Tal como fue comentado previamente, recientemente la UIF dictó las Resoluciones N° 30/2017 y 21/2018, las cuales se derogaron las Resoluciones N° 121/2011 y 229/2011, estableciendo nuevas regulaciones que deberán observar las entidades financieras y cambiarias y los agentes de liquidación y compensación, y de negociación (entre otros) en su carácter de sujetos obligados conforme los incisos 1, 2, 4, 5 y 22 (en este caso sólo respecto de fiduciarios financieros) de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo.



Ambas normas modificaron completamente el criterio de regulación de las obligaciones de los sujetos obligados, es decir, de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo. Entre las modificaciones más importante cabe remarcar las siguientes: (a) la eliminación de la distinción entre clientes habituales y ocasionales, excluyéndose expresamente a los meros proveedores de bienes y/o servicios, salvo que mantengan relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría; (b) la determinación de medidas escalonadas de conocimiento del cliente según el nivel de riesgo del cliente; y (c) la reducción del plazo para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos de 30 días corridos a 15 días corridos desde que la entidad concluya que la operación reviste tal carácter, no pudiendo superar la fecha del reporte los 150 días corridos contados desde la fecha de la operación sospechosa realizada o tentada.

El 15 de septiembre de 2017 entró en vigencia la Resolución N° 30/2017, y el 1° de junio de 2018 la Resolución N° 21/2018. En relación a la adopción de medidas referidas a la política basada en riesgos, ambas resoluciones establecieron un cronograma de implementación cuya última etapa finalizó el 30 de junio de 2018 (Resolución N° 30/2017) y el 31 de marzo de 2019 (Resolución N° 21/2018).

Por último, corresponde mencionar que la UIF dictó la Resolución N° 92/2016 en el marco del "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior" (Ley N° 27.260). La resolución estableció que los sujetos obligados debían implementar un sistema de gestión de riesgos. Además, en el contexto del mencionado régimen legal, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017 los sujetos obligados debían reportarlas en un apartado denominado "ROS SF" en referencia al Reporte de Operación Sospechosa a darse en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal. Este reporte debía ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se consideraba que la operación tenía carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultaban necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

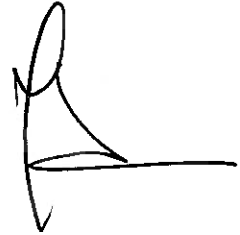
Asimismo, el 26 de diciembre de 2018 la UIF dictó la Resolución UIF N° 156/2018 mediante la cual se efectuaron modificaciones y se aprobaron los textos ordenados de las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018 que regulan las medidas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que deben implementar los sujetos obligados de los sectores financiero, mercado de capitales y seguros, respectivamente. Asimismo, dicha norma modificó las Resoluciones UIF N° 50/2011 (actualización de datos de registración del sujeto obligado y del Oficial de Cumplimiento), 70/2011 (clientes que revisten carácter de sujetos obligados) y 67-E/2017 (revisores externos independientes).

La UIF, como regulador en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, tiene las facultades de solicitar información, emitir instrucciones y directivas que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados. En este sentido, mediante la Resolución UIF N° 156/2018 se actualizaron las medidas, procedimientos y controles contemplados en las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos obligados, estableciendo nuevas pautas que toman en cuenta la experiencia de la aplicación de las normas precedentes y las buenas prácticas en materia de simplificación.

Además, el BCRA y la CNV, a través de sus propias regulaciones, requieren a las entidades sujetas a su contralor el cumplimiento de ciertas normas para la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Asimismo, los Colocadores y/o la Emisora dan cumplimiento a las normas sobre lavado de activos de origen delictivo emanadas de la UIF y establecidas por la CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al capítulo XII, título CI, libro segundo del Código Penal Argentino y a la normativa emitida por la UIF, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la sección información legislativa: www.infoleg.gob.ar y/o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en el en el sitio web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital 'A' followed by a horizontal line extending to the right.

EMISORA

San Bautista del Sur S.A.

Avenida Corrientes 1174, Piso 6 (C1043AAY)

Teléfono: (011) 4340 3613

info@eiporsa.com

vlagos@iporsa.com

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES

Cerolini & Ferrari Abogados

Avenida Corrientes 485, Piso 9 (C1043AEE)

Teléfono: (011) 4326 6500

acerolini@ceroliniferrari.com.ar

jmel@ceroliniferrari.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina



Valeria Lagos
Subdelegada
DNI 29.219.420

